

JUICIO PROMOVIDO POR EL FACTOR MARTÍN DE ESQUIVEL CONTRA EL TESORERO PEDRO DE LOS RÍOS, A QUIEN ACUSÓ DE NO HABER GUARDADO EL ORO DE S. M. EN LA CAJA DE LAS TRES LLAVES Y POR OTROS ABUSOS. SE INICIÓ EN LEÓN EL 1.º DE AGOSTO DE 1544. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 280.]

/Portada:/ *Guathemala. Año de 1544.*

El Factor Martin de Esquivel *con* Pedro de los Rios thesorero. *Sobre* que no metia en la Caja Real el oro y Plata.

Guathemala. Año de 1544.

Proçeso criminal del fator martin desquivel gontra pedro de los rios tesorero de su magestad sobre no echar el oro y aver de su magestad en la caxa de las tres llaves lleva çiento y nueve hojas con la del signo.

va çerrado e sellado

/f.º 1/

†

En la çibdad de leon desta provincia de nycaragua en primero dia del mes de agosto año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos y quarenta e quatro años antel muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su justicia mayor en esta provincia pareçio presente martin de esquivel fator de su magestad y presento vn escrito syguiente: _____

muy magnifico señor

El fator martin desquivel ante vuestra merçed paresco e digo que por otras mis peticiones he pedido a vuestra merçed mande ver dos proçesos criminales que contra el thesorero pedro de los rios trato sobre que no hechase el oro en el arca de las tres llaves y el debito quel dicho pedro de los rios en no lo aver querido hacer cometio el vno de los quales se a tratado con el dicho pedro de los rios y el otro esta a el acomulado y es negoio de calidad e ynportante al serviçio de su magestad y a su real hazienda e vuestra merçed no a proveydo cosa alguna sobre ello _____

A vuestra merçed pido mande ver los dichos proçesos y mande traer ante sy vna ynstruccion que su magestad dio al dicho thesorero en la qual le manda que so pena de perdimiento de byenes e de offiçio eche el oro en la caja de las tres llaves y mande prender /f.º 1 v.º/ y secrestar los byenes al dicho thesorero y hazer en el caso justiçia la qual pido e costas y en lo neçesario el muy magnifico offiçio de vuestra merçed ynploro y pido testimonio martin desquivel _____

E asy presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor licenciado dixo que lo manñava juntar con los proçesos y que lo vera e hara justicia _____

En la çibdad de leon de nicaragua veynte e seys dias del mes de otubre de mill e quinientos y quarenta e tres años antel muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador en esta dicha provincia por su magestad e ante mi el escriuano y testigos yuso escritos pareçio martin desquivel fator de su magestad e presento este escrito e vna ynstruccion de su magestad su tenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sygue: _____

muy mannifico señor

Acusaçion contra el thesorero
La acusaçion del veedor contra el tesorero.

Martin desquyvel fator e veedor en esta provincia de nicaragua paresco ante vuestra merçed

e digo que su magestad manda a thesorero contador y fator tengan vna caja con tres llaves que cada ofiçial tenga la suya para que en ella se meta todo el oro y plata y perlas y otras cosas a su magestad perteneçientes como consta e pareçe por vn capitulo de ynstruccion de que hago presentaçion por el qual /f.º 2/ su magestad manda asy lo hagan y el thesorero meta el dicho aver de su magestad en la dicha caja so pena de perdimiento de offiçios y confyscados sus byenes para su real camara y fisco y es asy que pedro de los rios thesorero desta provincia todo el oro e plata que a su magestad perteneçe y en su real nombre cobra no lo quiere echar ny echa en la dicha caja de tres llaves antes lo mete en su bolsa aprovechandose y granjeando con ello lo qual en asy averse fecho y fazer el dicho pedro de los rios a sydo y es en perjuycio de la hazienda real de su magestad e a caydo e yn-

currido en las penas que su magestad le tiene puestas por la dicha yntruçion e çedula real lo qual todo que dicho es abido aqui por espresadas las solenidades del derecho lo pongo por acusaçion al dicho pedro de los rios como fator e beedor de su magestad e en aquella via que mejor de derecho deva _____

Por tanto a vuestra merçed pido condene al dicho pedro de los rios por asy aber ydo contra lo proveydo mandado por su magestad en las mas graves penas estableçidas en derecho y en las que por el dicho capitulo e yntruçion su magestad pone al dicho pedro de los rios conforme a el para en lo qual e en lo mas neçesario el muy magnifico offiçio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e las costas pido e protesto martin desquivel _____

E asy presentado el dicho es-
/f.º 2 v.º/ que de informacion.] crito e yntruçion segun dicho es
 el dicho señor governador mando que trayga la ynformaçion que vyere que le conviene e quel esta presto de hazer justicia testigos juan de castañeda e gonçalo cano e peralvares de camargo estantes e vezino desta çibdad salvador de medina escriuano de su magestad _____

En la dicha çibdad de leon de nycaragua en veynte e nueve dias del dicho mes de otubre del dicho año antel dicho señor governador licenciado diego de pineda e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio martin desquivel e presento este escrito que se sygue: _____

muy magnifico señor

Martin desquivel fator e veedor de su magestad digo que yo puse ante vuestra merçed por lo que convenia a la real hazienda vna acusaçion al thesorero pedro de los rios por razon de no aver echado el aver a su magestad perteneçiente en vna caxa de tres llaves e vuestra merçed me mando dar dello ynformaçion por tanto para ynformaçion dello pido a vuestra merçed sus dichos a luys de mercado contador e a luys de guevara que asymismo a sydo y de pedro de buytrago preguntandoles por el tenor de la dicha mi acusaçion _____

E asymismo hago presentaçion de vn capitulo de yntruçion

que ante vuestra merçed tengo presentado que habla en razon dello /f.º 3/ mandando al presente escrivano saque vna ffee del dicho capitulo de ynstruccion y lo ponga juntamente con la dicha acusacion e sobre todo pido vuestra merced haga justicia como en cosa tocante a la real hazienda _____

E luego el dicho señor governador dixo quel dicho fator señale el capitulo que dize y que manda que se ponga el traslado del en este proçeso y que tenyendo espacio para ello lo mas presto que pudiere hara la ynformacion que pide y fueron testigos marcos aleman e francisco aviles e rafael de la plaça _____

En la çibdad de leon de nycaragua treynta dias del mes de otubre de mill e quinientos y quarenta e tres años antel muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador desta provincia de nycaragua por su magestad y ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho martin desquivel e presento este escrito que se sygue: _____

muy magnifico señor

martin desquivel fator e veedor por su magestad paresco ante vuestra merçed e digo que yo presente ante vuestra merçed en çiertos pleytos vna provision original de mis offiços e una ynstruion pido y suplico a vuestra merçed me mande dar los originales quedando los traslados en los proçesos _____

otrosy pido a vuestra merçed mande al escriuano /f.º 3 v.º/ de la cabsa que vnas libranças que tengo presentadas ante vuestra merçed me las de quedando el traslado en el proçeso para lo qual y mas neçesario el muy magnifico offiço de vuestra merçed ynploro _____

E asy presentado el dicho escrito segun dicho es el dicho señor governador mando que se saque el traslado de la dicha provision e ynstruccion original y se corrija e conçierte e se le buelvan los originales çitada la parte del thesorero para que los vea corregir testigos el licenciado benitez y marcos aleman salvador de medina escrivano de su magestad _____

Lo qual yo el dicho escrivano notefique al dicho thesorero

pedro de los rios en su persona en dos dias de noviembre del dicho año el qual dixo que no se den los originales hasta que se le de los traslados de los originales de la dicha provysion e ynstruccion para que la quiere tener y el dicho fator es obligado a darselo testigo. el licenciado benytes e juan mexia _____

E visto el dicho señor governador lo pedido por el dicho thesorero mando que se de los traslados que pide corregido con el original y lo mande en dos dias de noviembre del dicho año testigos alonso de meneses e a /roto/ ramires e juan gallego _____

E porque hasta agora no hemos proveydo de nuestro fator _____ comp. de instruccion.

de la dicha tierra y entre tanto que proveemos del dicho officio y lo que convenga a nuestro servicio por la confianza /f.º 4/ que tenemos de vuestra persona es nuestra merced que vseys del dicho oficio de fator de la dicha tierra e provincia e tengays la razon e cuenta e recabdo que tienen e deven tener los nuestros factores de la ysla española y sant juan e cuba e como tal nuestro fator vos junteys con los otros nuestros oficiales de la dicha tierra e provincia que son el nuestro thesorero e contador e todos juntamente entendays en todas las cosas de la dicha hazienda como lo hazen los nuestros factores de la ysla española e sant juan e asy tengays vna de las tres llaves de la arca en que a de estar el oro perlas y aljofar a nos perteneciente en la dicha tierra e provincia e queen eso pueda dar el oro de la dicha arca syno fuere por mano de nuestro tesorero e contador desa dicha tierra e bia e porque desta manera cesaran los frabdes e ynconvinientes que de lo contrario se nos podria seguir lo qual mando a los dichos thesorero e contador que asy lo hagan cunplir so pena de la nuestra merced y de perdimiento de officios byenes para nuestra cuenta _____

Este dicho traslado fue corregido y concertado con el original donde este capitulo fue sacado de la dicha ynstruccion en seys dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e quarenta e tres años syendo testigos a lo ver sacar e concertar gravyel de ayala e hernando de haro e agustin arias y le bolvi la ynstruccion original al dicho fator _____

/f.º 4 v.º/ yo diego sanches escrivano de su magestad y escri-

uano publico e del conçejo desta çibdad de leon doy fee que parece por un traslado de vna ynstruçion de su magestad que esta firmado e synado de salvador de medina escriuano que fue de su magestad que parece que fue dada la dicha ynstruçion a alonso perez de valer fator e veedor que fue de su magestad en esta provincia y que fue despachada en monçon a çinco dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte e ocho año y que fue sacado el dicho traslado de la dicha ynstruçion por el dicho salvador de medina a tres dias del mes de abril de mill e quinientos y quarenta e dos años e que los otros capitulos que estan en el dicho traslado de la dicha ynstruçion /roto/ que dize en esta guisa:

La qual parece que fue dada la dicha ynstruçion para vsar del ofiçio de veedor e fator el dicho alonso peres de valer ———

E porque hasta agora no hemos proveydo de nuestro fator de la dicha tierra y entre tanto que proveemos en el dicho ofiçio lo que convenga a nuestro seruiciõ por la confiança que tenemos de vuestras personas es nuestra merced que vseys del dicho oficio de fator de la dicha tierra e provincia e tengays la razon e quenta e recabdo que tienen e deven tener los nuestros factores de la ysla española e sant juan e cuba e como tal nuestro fator vos junteys con los otros nuestros ofyçiales de la dicha tierra /f.º 5/ e provincia que son nuestro tesorero e contador y todos juntamente entendays en todas las cosas de la dicha hazienda como lo hazen los nuestros factores de la ysla española e sant juan e asy tengays vna de las tres llaves del arca en que a de estar el oro perlas e aljofar a nos pertenecientes en la dicha tierra e provincia e que no se pueda dar el oro de la dicha arca syno fuere por mano del nuestro thesorero e contador de la dicha tierra e vuestra e porque desta manera çesaran los frabdes e ynconvenientes que de lo contrario se nos podria seguir lo qual mando a los dichos thesorero e contador que asy lo hagan conplir so pena de la nuestra merçed y de perdimiento de sus ofiçios e byenes para nuestra camara ———

El qual dicho traslado del dicho capitulo fue sacado del dicho traslado de la dicha ynstruçion que de suso se haze minçion e fue corregido y conçertado con el ante escrivano publico e testigos yuso escritos a pedimiento de martin desquivel fator e beedor de su magestad en esta provincia en testimonio en la çibdad

de leon de nycaragua a quatro dias del mes de febrero año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo ver sacar corregir e conçertar este dicho traslado con el capitulo del dicho /f.º 5 v.º/ treslado de la dicha ynstruçion donde fue sacado el señor licenciado diego de pineda e alonso de cervigon vezino desta çibdad va escrito entre renglones o diz e fator vala y va testado e do dezia offiçiales vale por testado e yo diego sanches escrivano de su magestad y escrivano publico e del conçejo desta çibdad de leon hize sacar este dicho traslado y fize aqui este mio signo e soy testigo deste traslado diego sanches escrivano ———

Este es traslado byen e fielmente sacado de vna provision real sellada con el sello real de çera colorada e firmada de frater garçia cardenal y con çiertas firmas en las espaldas ques del thenor syguiente: ———

NOTA.—*Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Talavera a 15 de abril de 1541, por la que se nombra a Martín de Esquivel factor y veedor de la Provincia de Nicaragua, la cual está publicada en el tomo VII de esta COLECCIÓN. Véase página 101, documento número CDXCVI.*

fue corregida e conçertada con el original en leon de nicaragua a seys dias de noviembre de mill e quinientos e quarenta e tres años y le bolbi el original al fator syen- /f.º 8/ do testigos a lo ver corregir e conçertar e dar al dicho fator hernando de haro e agustín arias e anton de valdes alguazil vezino y estantes en esta çibdad el qual original di por mandado del señor governador licenciado pineda salvador de medina escrivano de su magestad.

E despues de lo suso dicho en catorze dias del mes de noviembre e del dicho año antel dicho señor licenciado juez suso dicho y en presençia de mi el dicho salvador de medina escrivano suso dicho pareçio presente el dicho martin desquivel e presento el escrito syguiente: ———

muy magnifico señor

Martin desquivel fator e veedor de su magestad en esta provincia de nicaragua paresco ante vuestra merçed e digo que yo puse ante vuestra merçed çierta denunciaçion e acusacion al thesorero pedro de los rios sobre razon e diziendo que syendole mandado por su magestad por vna su real ynstruçion que todo el aver perteneçiente en esta provincia de su magestad lo pusyese en la caja de las tres llaves lo qual el dicho pedro de los rios no avia hecho antes lo avia cobrado y no abia puesto cosa ninguna dello en la dicha caja antes lo abia cobrado e tenido en sy granjeando dello e con ello como de cosa propia yo hize presentacion ante vuestra merçed de un capitulo de la ynstruçion y nombre por testigos a los /f.º 8 v.º/ contadores que an sido en esta provincia por que ellos como presonas a quien perteneçia tener vna de las dichas tres llaves lo sabrian y juraran no aver entrado el dicho aver y pesos de oro a su magestad perteneçientes en la dicha caja e vuestra merçed no a proçedido adelante en el negocio _____

Por tanto como tal fator e beedor de su magestad e por lo que toca a la real hazienda e por que lo suso dicho sea castigado a vuestra merçed pido e requiero vna e dos e tres vezes y las que de derecho soy obligado proçeda adelante la dicha cabsa tomando sus dichos a luys de guevara e a luys de mercado que an sydo contadores de su magestad e a las demas presonas que le pareciere sabian del caso e que yo le señalare e tomada en toda haga segund como por mi esta pedido en la dicha mi acusaçion e denunciaçion para lo qual y mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e las costas pro-testo _____

que de informaçion. _____ E asy presentado el dicho escrito segun dicho es el dicho señor governador dixo que trayga la ynformaçion que viere que le conviene e quel esta presto de la reçibir e hazer lo que sea justicia y que se junte todo lo que sobre este articulo esta hecho y que lo vera testigos vitoria e francisco ruyz y meneses salvador de medina escriuano de su magestad _____

/f.º 9/ E despues de lo suso dicho en veynte dias del dicho mes de diziembre e del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho martin desquivel fator suso dicho e presento vn escrito e ynterrogatorio de preguntas el qual su merçed lo obo por presentado y mando que se examinen por el los testigos que presentare e que trayga testigos e que hara justicia el qual dicho ynterrogatorio va en cabeça e prinçipio de la provança del dicho fator _____

Por las preguntas syguientes
 Informaçion del fator qontra | sean preguntados los testigos que
 el thesorero. | son o fueren presentados por mi
 _____ martin desquivel fator e veedor

de su magestad acerca de la denunçiaçion que yo hize contra pedro de los rios thesorero de su magestad digan lo que saben.

I. primeramente sy conoçen a mi el dicho martin desquivel fator e veedor de su magestad e si conosçen a pedro de los rios thesorero por su magestad e de quanto tiempo a esta parte, digan lo que saben _____

II. yten sy saben etc. que podra aber diez o doze años poco mas o menos tiempo quel dicho pedro de los rios es thesorero por su magestad y que sy en todo el dicho tiempo sy a bsado de la dicha thesoreria llevando los quyntos e almoxarifasgos e penas de camara e diezmos y todo lo demas perteneçiente a su magestad, digan lo que saben _____

III. /f.º 9 v.º/ yten sy saben etc. que en todo el dicho tienpo le an fecho cargo los contadores de todo lo que se a auido de las rentas suso dichas y lo reçibe el dicho thesorero e su teniente en su nombre con su poder que para ello tiene e a tenido _____

IIIIº. yten sy saben etc. que de todos los reinos de su magestad que asy a reçibido el dicho thesorero y su teniente en su nonbre que no lo a echado en el arca de las tres llaves mas antes a granjeado con ellos haziendo navios en la mar del sur y en la mar del norte como cosa suya propia syn tener quenta ni razon mas antes sy algund libramiento le dan dize que no ay oro ninguno de su magestad y asi no quiere pagar libramiento ninguno ni ay quien se lo haga pagar por no echar el oro en el arca de las tres llaves e plata e perlas ni aver quenta ni razon como no la ay mas de tenerlo por cosa suya propia, digan lo que saben.

V. yten sy saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama _____

Juro en veynte de diziembre de mill y quinientos e quarenta e tres años _____

El dicho luys de mercado contador e vezino desta çibdad de _____
Testigo. _____ leon testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho thesorero pedro de los rios de nueve /f.º 10/ años a esta parte poco mas o menos e al dicho fator martin desquivel de dos años a esta parte poco mas o menos y que no le toca ninguna de las preguntas generales e bença el que tuviere justicia y ques de hedad de sesenta e quatro años poco mas o menos _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo a questa en esta çibdad e provincia siete años y mas tiempo y que en este tiempo a visto e oydo decir quel dicho pedro de los rios thesorero de su magestad a cobrado los bienes e hazienda pertenecientes a su magestad asy de avaliaçiones de syete y medio por çiento e quyntos de oro e plata e penas de camara y en el tiempo que no a abido obispo cobrar los diezmos deste obyspado e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo cree e tiene por çierto que los contadores que an sido ante questo testigo le abran fecho cargo de todo lo que pertenece a la hazienda de su magestad e que asy cree quel lo abia recibido e cobrado el y su lugar teniente e questo testigo podra aver un año poco mas ques contador y quel le a fecho cargo de lo que en su tiempo a su magestad a pertenecido y le hara de lo que hasta agora esta por fazer cargo al dicho thesorero e al dicho su teniente de todo lo que a su magestad pertenecièr e questo sabe desta pregunta.

IIIIº. /f.º 10 v.º/ a la quarta pregunta dixo que de vn año a esta parte que este testigo es contador no se a echado ningund oro en la caxa de las tres llaves por questo testigo como contador tiene vna de las dichas tres llaves e que en este dicho tiempo questo testigo a sido contador sabe que a sydo poca la cantidad quel dicho thesorero a cobrado de la dicha renta que

al parecer deste testigo seran mill castellanos los quel dicho thesorero avia cobrado despues queste testigo es contador y que se remite al libro de la contaduria e queste testigo como contador a librado en el dicho thesorero para que de e pague de la dicha hazienda real no sabe que cantidad que se refiere al libro de los libramientos e que sy a granjeado el dicho thesorero con el oro que asy a cobrado de la hazienda real o no queste testigo no sabe e que algunos libramientos de los queste testigo a dado a oydo decir quel dicho thesorero los a pagado y otros no diziendo que no ay hazienda de su magestad e porque tiene otras libranças açetadas antes quellas e questo sabe desta pregunta —

V. a la quinta pregunta que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques verdad para el juramento que hizo e fuele encargado el secreto de lo suso dicho e prometielo so cargo del dicho juramento que tiene hecho va escrito entre renglones /f.º 11/ do diz por queste testigo como contador tiene vna de las dichas tres llaves vala e va testado do dezia visto que ya e pase por testado luy de mercado —

Juro en postrero de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años. testigos palma e meneses —

El dicho antonio rodriguez ve-
Testigo. _____ zino desta dicha çibdad testigo
suso dicho presentado jurado y
preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: —

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la pregunta al thesorero de diez años a esta parte poco mas o menos y al fator de dos años a esta parte —

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de mas de quarenta e çinco años y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes y que no yncurren en el ninguna de las preguntas generales de la ley —

II. a la segunda pregunta dixo y sabe e a visto que desde el tiempo que a que conoçe al dicho thesorero contenido en esta pregunta le a bisto vsar del offiçio de thesorero y durante el dicho tiempo le a visto llevar los quintos e almoxarifasgos y diezmos y todo lo demas perteneçiente a su magestad y lo sabe por-

que asy es publico y notorio en esta çibdad del tiempo que dicho tiene a esta parte —————

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo es /f.º 11 v.º/ fundidor de la çibdad e que abra seys años poco mas o menos y de diez años a esta parte a visto muchas vezes quel dicho thesorero y su teniente en su nombre a cobrado los quintos almoxarifasgos y diezmos como tal thesorero y que es publico que le a hecho cargo el contador dello y esto sabe desta pregunta y no otra cosa —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que lo que este testigo sabe que lo que el dicho thesorero a cobrado por su magestad y su teniente de su nonbre sabe ni lo a oydo que lo aya echado en la caja de las tres llaves y que no sabe otra cosa desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene de suso y es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo e no firmo porque dixo que no sabia —————

Juro en treynta e vno de diziembre de mill e quinientos e quarenta y tres años testigos el alguazil mayor y meneses —————

El dicho martin ruyz de bal-
Testigo. | do estante en esta çibdad testi-
go suso dicho presentado por el
dicho fator avyendo jurado y syendo preguntado por el tenor del
dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en esta pregunta al dicho pedro de los rios thesorero de çinco años a esta parte al dicho fator de syete o ocho meses /f.º 12/ a esta parte poco mas o menos —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de mas de veynte e çinco años y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes y que vença el que tuvyere justicia e que no yncurren en el ninguna de las preguntas generales de la ley —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo que sabe e a visto del dicho tiempo de los çinco años a esta parte quel dicho pedro de los rios es thesorero de su magestad desta provinçia y por tal le tienen todo el pueblo y los que le conoçen y quiere que pues es tal thesorero que cobraría los quintos e penas de camara

e todo lo demas perteneciente pero queste testigo nunca lo a visto mas de averlo oydo decir e que no sabe otra cosa desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que a oydo dezir lo contenido en esta pregunta pero que no lo sabe _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que a oydo dezir por publico e notorio lo contenido en esta pregunta en esta çibdad y que yendo este testigo con juan de mendeguren a quintar çierto oro vio que lo quinto vermudez teniente de thesorero por el dicho pedro de los rios e que no lo vio echar en la caxa e questo sabe desta pregunta e no otra cosa _____

V. a la quynta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene de suso y en ello se afirma por que /f.º 12 v.º/ dixo ser verdad so cargo del dicho juramento e firmolo martin ruyz de balda.

Juro en dos de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta y quatro años _____

El dicho fernan nieto vezino
Testigo. _____ e regidor e alcalde en esta çibdad de leon avyendo jurado y

syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en esta pregunta de vista habla e conversaçion al dicho thesorero pedro de los rios desde quanto a questa en la tierra y al parecer deste testigo a questa el thesorero en ella doze años poco mas o menos y el dicho fator dos años poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de quarenta e çinco años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes ni le empeçe ninguna de las preguntas generales e que vença el que tuvyere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo este testigo ques publico e notorio en esta çibdad quel dicho thesorero del tiempo que dize la pregunta poco mas o menos a esta parte es thesorero de su magestad e como tal thesorero le a bisto reçibir e cobrar algunos quintos e almoxarifasgo e diezmos e otras cosas pertenecientes a su magestad e ques publico e notorio que en todo lo que se a cobrado en esta tierra perteneciente a su magestad del dicho tiempo a esta parte /f.º 13/ lo a cobrado el dicho thesorero y bermudez como su teniente en su nombre _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo quel no a bisto fazer cargo al dicho thesorero de lo que se a cobrado mas de que cree que se le avia fecho cargo el contador de lo que a su notiçia aya venido avnqueste testigo le pago al dicho thesorero veynte e vn castellanos en çiertas cosas que se le dieron a el y a fulano de quyntanilla por su mandado de almoxarifasgo de vn morisco e que entonçes no avia venido a notiçia del contador e despues no se le hizo cargo dello porque fue en el canpo e que no sabe otra cosa desta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo queste testigo no sabe sy lo que asy el dicho thesorero a cobrado sy lo a echado en la caja de las tres llaves o no mas de que sabe que a fecho navios en la mar del sur e los tiene y queste testigo le a pedido dineros de vn libramiento hasta en cantidad de çinquenta mill maravedises que se deven a juan de claves y el dicho thesorero dizen que no ay dineros de que se pagar y que a bisto algunas presonas quexarse diziendo que no les paga los salarios que se les deve y esto sabe desta pregunta y no otra cosa —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo por el dicho es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. ferman nioto —————

/f.º 13 v.º/ Juro en tres de hebrero testigos çervigon e francisco sanches —————

Testigo. _____	El dicho diego bermudez es- tante en esta dicha çibdad testi- go presentado por el dicho mar- tin desquivel fator avyendo jurado y seyendo preguntado dixo lo syguiente: _____
-----------------------	---

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la pregunta al dicho pedro de los rios de quynze años a esta parte poco mas o menos e al dicho fator de vn año poco mas o menos.

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de veynte e çinco años poco mas o menos e que no es pa-
riente de ninguna de las partes e no yncurren en el ninguna de
las generales mas de queste testigo es criado del dicho thesorero
y su teniente en el dicho offiçio —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo a ocho o nueve
años questa en esta tierra e que a bisto vsar el dicho pedro de

los rios el offiçio de thesorero e que le a bisto quintar y marcar e cobrar los quintos y almozarifasgo e penas de camara y no avyendo obispo en la tierra cobrar los diezmos el dicho pedro de los rios y este testigo con su teniente en su nombre y esto sabe de esta pregunta _____

III. /f.º 14/ a la tercera pregunta dixo que lo que sabe es que del tiempo que dicho tiene en la pregunta antes desta a visto que los contadores que an sido en esta provincia an fecho cargo al dicho thesorero y a este testigo de lo que se a cobrado de las rentas pertenecientes a su magestad y lo a cobrado el dicho thesorero y este testigo en su nombre como pareçera por los libros de la contaduria a que se remite e que sabe que desde que a queste testigo esta en esta provincia se an cobrado todos los derechos pertenecientes a su magestad y no a abido en todos ellos para pagar la mitad de los salarios que los ofiçiales de su magestad ganan en esta provincia por que sabe este testigo questan açebtados por el dicho thesorero muchos libramientos e que oy en dia estan por pagar todos los mas de ellos porque al governador rodrigo de contreras se le deven seys mill castellanos y mas y por no aver con que pagar maravedises ningunos de su magestad estan oy dia por pagar y no sabe otra cosa desta pregunta.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo el dicho tienpo que a questa este testigo en esta tierra ques del tiempo que dicho tiene en la segunda pregunta a conoçido en esta tierra tres contadores que se llama el vno diego nuñez de mercado y el otro pedro de buytrago y el otro luys de mercado y asymismo conoçio vn veedor que se llamava alcantara /f.º 14 v.º/ botello e los vio hallarse delante a los quintos juntamente con el dicho thesorero pedro de los rios e con este testigo en su nombre e que nunca les vio meter ni se metio en el arca de las tres llaves quinto ninguno ni almozarifasgo ni otra cosa ninguna queste testigo vyese por que en toda esta provincia ny en sus terminos della no ay minas ni de otra parte se trae oro nynguno dellas para que se meta en el arca de las tres llaves como su magestad manda e que sy alguna vez o bezes vino alguna cosa a quintarse de fuera parte son la mayor parte de las partidas que vine a su magestad de vn peso dos pesos tres tomines quatro tomines e asy partidas muy baxas e que

a esta cabsa no se mete en el arca de las tres llaves e que asy mismo todos los almozarifasgos e penas de camara e otros qualquier derechos que a su magestad pertenesçan es todo sy muy poco y que a esta cavsa no ay para pagar la mayor parte de los salarios y que todos los diezmos que perteneçe a la yglesia que se le haze cargo dellos al thesorero quando no ay obyspo en la dicha tierra paga dellos a los curas de las yglesias desta provincia y se compra vino con que se çelebra el culto divino y que los libramyentos que a estos curas el contador da a bisto que trayendo çedulas de los /f.º 15/ cabildos desta dicha provincia que an servido byen en las dichas yglesias les a pagado y se les paga muy liberalmente y que en lo que toca a vn libramiento de martin desquivel fator e veedor que agora es por su magestad en esta provincia no se le acabado de pagar a cabsa de no tener el dicho thesorero de que pagarse lo por que como tiene açetado otros libramientos como dicho tiene el dicho thesorero mayormente los del governador rodrigo de contreras hasta aver pagado aquellos no se le puede pagar maravedi como es vso e costumbre e que le pareçe a este testigo en lo que dize la pregunta que sy el dicho thesorero trata con la hazienda real de su magestad se hallara la verdad en contrario por quel dicho thesorero es cavallero e servidor de su magestad y esta byen hazendado en la tierra por donde no tiene neçesidad de fazer las contrataciones que dize la pregunta con la hazienda real e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que por lo el dicho es la verdad e lo queste testigo sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. diego bermudez _____

Juro este dia _____

El dicho pedro de la palma
Testigo. _____ } vezino desta çibdad testigo suso
dicho avyendo jurado y syendo
preguntado por el tenor del dicho /f.º 15 v.º/ ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la pregunta al dicho thesorero de ocho años a esta parte poco mas o menos e al dicho fator de dos años a esta parte poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de mas de treynta años y que no es pariente ni enemigo de
las partes e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que desde el tiempo que tiene
dicho este testigo que a que conoçe al dicho pedro de los rios le
conoçe por thesorero de su magestad y le a bisto cobrar quintos
e penas de camara almoxarifasgos e diezmos a el y a su tenien-
te en su nombre e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que a oydo decir publica-
mene lo contenido en esta pregunta pero este testigo no lo sabe.

IV. a la quarta pregunta dixo que no sabe sy lo que se re-
çibe en nombre de su magestad se echa en la caja de las tres
llaves por queste testigo no a visto lo que esta dentro de la di-
cha caja mas de que a oydo dezir publicamente que /f.º 16/ no
se echa nada en la dicha caja e lo quel dicho thesorero a reçi-
bido e cobrado en nombre de su magestad y que lo demas con-
tenido en la pregunta no lo sabe _____

V. a la quynta pregunta dixo que lo por el dicho es la ver-
dad so cargo del dicho juramento e firmolo de su nombre. pedro
de la palma _____

Juro en quatro de henero _____

Testigo.

El dicho alonso dominguez
vezino desta çibdad testigo pre-
sentado por el dicho martin des-
quivel fator avyendo jurado y seyendo preguntado por el dicho
interrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos
en la pregunta al dicho pedro de los rios de doze años a esta
parte poco mas o menos y al dicho fator de dos años poco mas
o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de mas de quarenta años e que no es pariente ni enemigo de
ninguna de las partes ni le empeçe ninguna de las preguntas ge-
nerales _____

II. a la segunda pregunta dixo que como dicho tiene en la
primera pregunta que conoçe al dicho thesorero de doze años a
esta parte que syempre le a conoçido ser thesorero de su mages-
tad en esta provincia y le a visto cobrar los quintos e penas de

camara e diezmos e almoxarifasgos e todo lo /f.º 16 v.º/ perteneciente a su magestad ecepto que cree quel año quel obispo don françisco de mendavia vino a esta tierra cree quel dicho thesorero no cobro los diezmos de aquél año porque este testigo los vio cobrar a antonio rodriguez y que los otros años syempre los a cobrado el dicho thesorero y todo lo demas perteneciente a su magestad el e su teniente en su nombre y esto sabe desta pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo que a oydo dezir quel contador le haze cargo al dicho thesorero y que se refiere a los libros de la contaduria y en lo demas que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e queste testigo a pagado al teniente de thesorero ques diego bermudez quintos e almoxarifasgos e questo sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo a visto abrir el dicho diego bermudez teniente de thesorero y a luys de mercado contador y al dicho fator la caxa de las tres llaves y que enella no a bisto oro ni plata ni perlas mas que a visto sacar della la marca real e otra marca que tiene vn leon y otras que tienen quilates e un martillo e una vigornya y esto lo queste testigo a bisto en la dicha caxa de las tres llaves y que a bisto este testigo quel dicho pedro de los rios a fecho navios en la mar del sur e a oydo decir que tiene vnas fragatas /f.º 17/ en la mar del norte y queste testigo a oydo dezir al dicho thesorero que tiene vna provision de su magestad para poderlo hazer y sy el dicho thesorero a granjeado con la dicha hazienda de su magestad o no queste testigo no lo sabe e queste testigo a oydo quexarse al dicho fator y a los clerigos de la yglesia quel dicho thesorero ni su teniente no les pagavan los salarios diziendo que no abia dineros de que pagarselos e que le parece a este testigo que sy el oro e plata e todo lo demas perteneciente a su magestad estuyese en el arca de las tres llaves que avria quenta e razon e que de alli se pagaria a cada vno la parte que le perteneciese y esto sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo este testigo que lo por el dicho es la verdad e lo que este testigo sabe e pasa para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. alonso domynguez —————

Licenciado h*

Auto del juez despues de la in-
formacion.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon dos dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos y quarenta e quatro años el dicho señor licenciado juez suso dicho dixo avyendo visto la dicha ynformacion dada por el dicho martin desquivel que para averiguaçion de lo suso dicho e sy el dicho thesorero pedro de los rios a metido /f.º 17 v.º/ oro e perlas pertenecientes a su magestad en el arca de las tres llaves como le esta mandado por su magestad le mando que paresca ante su merçed aclarar lo suso dicho y las otras cosas que por su merçed le fueren preguntadas tocantes a la dicha hazienda de su magestad y mando a mi el escriuano se lo notefique e asymismo se le notefique al dicho martin desquivel fator sy quyere seguir la dicha cabsa sy dixere que sy la prosiga dentro de terçero dia con aperçibimiento que pasado el dicho termyno y no la prosyguendo la proseguira el dicho señor licenciado de su officio como cosa tocante a la aver y hazienda real de su magestad e su servicio testigos bartolome tello e gonçalo fernandez e pedro alvarez de camargo —————

otrosy dixo que por quanto el dicho thesorero pedro de los rios porque rodrigo de contreras governador que fue desta provincia le quiso tomar cuenta y se la començo a tomar por provysion de su magestad hizo ligas y monipodios e juro e hizo jurar a otros muchos en la yglesia de la merçed desta çibdad que perseguirian al dicho rodrigo de contreras hasta echalle de la tierra por que le tomava las dichas cuentas e de temor que obo el dicho rodrigo de /f.º 18/ contreras del dicho pedro de los rios e de las ligas e monypodios que tenia hechos contra el de le perseguir no le oso tomar las dichas quantas e porque no se las tomase se confedero con el dicho rodrigo de y lemanifesto e dixo e declaro las presonas questavan juramentadas contra el dicho rodrigo de contreras por lo qual el dicho rodrigo de contreras con favor del dicho thesorero persyguio e a fecho muchos malos tratamientos a los que asy se juramentaron contra el lo qual el dicho pedro de los rios thesorero hizo para efeto de ser señor de la hazienda de su magestad e aprovecharse della e granjeando con ella por la mar e por la tierra e pagando los libramientos

quel querian porque heran sus amigos e no pagando otros di-
ziendo que no avia hazienda de su magestad para los pagar e
porque lo suso dicho no quede syn castigo para aberiguaçion de
lo suso dicho tomo la ynformaçion syguiente testigos los dichos.
el licenciado diego de herrera —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia dos de agosto
del dicho año yo el dicho escrivano notefique los dichos abtos de
suso contenidos al dicho martin desquivel y se los ley como en
ellos se contiene. testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha /f.º 18 v.º/ çibdad de
leon dos dias del dicho mes de agosto e del dicho año de mill e
quinientos e quarenta e quatro años antel dicho señor licenciado
e ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho martin des-
quivel fator de su magestad e presento el escrito syguiente: —

muy magnifico señor

El factor nombra testigos en
lo de las ligas.

El factor martin desquivel so-
bre la quevsa (*sic*) criminal que
tengo presentada contra el thesorero pedro de los rios sobre el
echar el oro e perlas e bienes perteneçientes a su magestad en el
arca de las tres llaves e sobre las ligas e monipodios e juramen-
tos que hizo contra rodrigo de contreras y quebrantamientos de-
llos ante vuestra merçed paresco e pido mande vuestra merçed
hacer la ynformacion sobre las dichas ligas e fecha mande tomar
la confesion al dicho thesorero sobre todo lo suso dicho y hecho
estoy presto de lo acusar en forma y seguir la cabsa conforme a
derecho e para las dichas ligas e juramentos pido a vuestra mer-
çed mande tomar sus dichos al bachiller guzman e a sebastian
picado e a pero garçia e a juan de salamanca e a christoval gar-
çia e a fray lazaro de guido e a fray pedro de malaga y a fray
diego de alcaraz e a diego nuñez tellez e a diego sanches e alva-
ro de camara y en lo neçesario el muy magnifico officio de vues-
tra merçed /f.º 19/ ynploro e pido justiçia martin de esquivel.

E asy presentado su merçed dixo que lo oye e lo vera e hara
justicia e tomara la ynformaçion de los que nombra testigos pero
fernandez e bartolome tello —————

E despues de lo suso dicho en quatro dias del dicho mes de

agosto del dicho año el dicho señor licenciado juez suso dicho dixo que mandava y mando a mi el dicho escrivano notefique al dicho pedro de los rios la acusacion y demanda quel dicho factor le tiene puesta en este proceso e que responda a ella dentro de terçero dia e asymismo le mando noteficar los dos abtos contenidos en este proceso mandados por su merçed y que declare lo que por ellos les esta mandado dentro del dicho terçero dia ante mi el dicho escrivano con juramento como le esta mandado testigos françisco del castillo alcalde e diego sanches _____

E despues de lo suso dicho en noteficacion. _____

quatro dias del dicho mes de agosto e del dicho año yo francisco ramyres escriuano notifyque los dichos dos abtos y lo demas mandado por su merçed segund y como en ellos se contiene al dicho thesorero pedro de los rios los quales por mi el dicho escrivano le fueron leydos juntamente con el dicho escrito y lo en el proveydo por el /f.º 19 v.º/ dicho señor licenciado en su presona el qual dixo que pide traslado de todo el proceso e de todo lo por el dicho señor licenciado proveydo e mandado testigos alonso diaz de gibrleon y antonio de çarate e diego de tru-gillo francisco ramirez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en çinco dias del dicho mes de agosto e del dicho año antel dicho señor licenciado pareçio presente peralvarez de camargo en nombre del dicho thesorero pedro de los rios e por virtud de su poder que tiene ante mi luyz perez escriuano de su magestad de que doy fee e presento vn escrito su thenor del qual es este que se sygue: _____

rrespuesta del thesorero
excepciones del reo. _____

muy magnifico señor

Pedro de los rios thesorero de
magestad por presona de my

procurador paresco ante vuestra merçed respondiendoy a çiertos abtos y mandos que por vuestra merçed me fueron fechos y mandados noteficar en razon de que martin desquivel fator y beedor de su magestad en esta provinçia pide yo sea castigado por razon de que no he echado en la caxa de las tres llaves que su magestad tiene en esta provinçia todo el oro y plata e otras cosas

a su magestad pertenecientes e que por razon dellas devo ser punydo e castigado e vuestra merçed me a mandado /f.º 20/ responder a ella dentro de terçero dia segund questo y otras cosas mas largamente en los dichos abtos e mandados por vuestra merçed hechos se a que me refiero el tenor de los quales auido aqui por repetidos. digo que nyego todo lo en ellos y en cada vno dellos contenido y todo lo demas de que en este proçeso se haze mençion pedido por el dicho martin desquivel porque yo no he fecho ni cometido cosa alguna de lo en los dichos abtos contenido ni de lo pedido por el dicho martin desquivel porque syenpre que su magestad a tenido oro e otras cosas proçedido de sus quyntos e rentas reales e otras cosas yo lo he echado y hecho echar en la caxa de las tres llaves que su magestad a tenido y tiene en esta provinçia como constara e pareçera por los libros de los acuerdos e por los testimonios que dello tengo los quales protesto de presentar en su tiempo y lugar y no se provara ni aberiguara con verdad yo aver hecho ni cometido cosa alguna de lo quel dicho martin desquivel me pide y demanda e asy vuestra merçed a de dar por ninguna e de ningund valor y efeto la provança en esta cabsa hecha e tomada por parte del dicho martin desquivel por no se tomada con parte ni contra ni contra parte que aya delinquido ni hecho cosa que no deba e vuestra merçed me a de dar por libre e quito de todo ello mandando /f.º 20 v.º/ condenar en costas a la parte contraria sobre lo qual pido justicia y en lo mas neçesario el muy magnifico offiçio de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto e ofrescome aprovar en forma. pedro de los rios —————

E asy presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor licenciado mando dar traslado dello al dicho fator martin desquivel que presente estava e que responda a ello dentro de terçero dia —————

E despues de lo suso dicho en ocho dias del mes de agosto e del dicho año antel dicho señor licenciado e ante mi luys perez escrivano de su magestad e del juzgado del dicho señor licenciado paresçio presente el dicho fator martin desquivel e presento vn escrito syguiente: —————

muy magnifico señor

rrrespuesta del factor
rreplica.

Martin desquivel fator y vec-
dor por su magestad en esta pro-
vinçia de nicaragua en la cabsa criminal que trato con el theso-
rero pedro de los rios sobre no aver echado el oro e byenes per-
teneçientes a su magestad en la caxa de las tres llaves despues
ques thesorero e avelo tenido vsurpado y sobre aver fecho ligas
e juramentos contra /f.º 21/ rodrigo de contreras syendo gover-
nador por que le tomava de la dicha hazienda real conforme a una
çedula e provision real de su magestad y aver quebrantado el
dicho juramento lo qual fue cabsa a que no se le tomase las di-
chas quantas por temor que del tuvo el dicho rodrigo de contre-
ras ny hasta agora se las an tomado respondiendo a vn escrito
por su parte presentado digo que vuestra merçed a de condenar
al dicho thesorero pedro de los rios en las mayores e mas graves
penas en derecho establecidas por lo suso dicho e por leyes e yn-
struçiones reales al dicho thesorero y ofiçiales desta provinçia por
su magestad dadas syn embargo de lo que dize que no es juridico
ni verdadero por lo que dicho e alegado tengo e por lo siguiente:

Por quel dicho thesorero nunca a echado el oro en el arca de
las tres llaves antes lo a vsurpado e aprovechandose' dello hazien-
do navios e tratando e granjeando con la hazienda real e apro-
piandola para sy como la vsurpado y aplicado e granjeando en
cantidad de mas de treynta mill pesos de oro persyguiendo e des-
truyendo a los gobernadores y ofiçiales que an procurado que se
echase el oro e bienes perteneçientes a su magestad en la dicha
caxa e se conpliesen las ynstruçiones reales /f.º 21 v.º/ y que an
procurado que aya cuenta e razon e la hazienda real e que se su-
piesen los byenes que ay de su magestad e de le tomar quenta e
conplir las provysiones e çedulas reales e yo soy parte para pe-
dir lo que pido como fator de su magestad a quien perteneçe
procurar la real hazienda y el abmento della. Por tanto a vuestra
merçed pido proçeda contra el dicho pedro de los rios a las ma-
yores e mas graves penas por derecho e leyes e ynstituçiones e
provysiones reales establecidas por lo suso dicho y le mande to-
mar quenta e razon e tieno de quenta de la real hazienda y en
lo neçesario el mui magnifico offiçio de vuestra merçed ynploro

e pido justicia e costas e juro a Dios y a esta cruz que no pido lo suso dicho de malicia syno porque se haga justicia —

Pro que le secrete los bienes
pues los tiene perdido.

Otrosy porquel por la ynfor-
macion sumaria pare culpado el
dicho thesorero pedro de los rios
en lo suso dicho conforme al ca-
pitulo de la ynstruccion questa en el proceso presentado tiene per-
didos todos sus byenes e su cabeça es a merced de su magestad
como en el dicho capitulo se contiene a que me refyero e me
temo que escondera los byenes que tiene y los terna escondidos
al tiempo de la sentencia y no se podra executar la dicha pena y
que se yra e /f.º 22/ absentara desta provincia a vuestra merced
pido mande prender al dicho thesorero y tenerle preso y a buen
recabdo para que se pueda en el executar las penas en que por lo
suso dicho yncurrio y le mande secretar todos sus byenes ante
todas cosas e ponellos en poder de vna presona abonada para que
con ellos acuda a su magestad e a quien los obyere de aver e
pido justicia e testimonio martin desquivel —

E asy presentado el dicho escrito en la manera que dicha es
el dicho señor licenciado mando dar traslado del a la otra parte
e que responda y concluya para la primera abdiencia donde no
que con lo que dixere o no dixere avra el pleyto por concluso.

En este dicho dia yo luys es-
notefycaçion | criuano de su magestad notefique
lo suso dicho al dicho juan san-
ches portero procurador del dicho thesorero pedro de los rios tes-
tigos francisco ramyres e alonso torrejon alcalde luys perez es-
criuano —

E despues de lo suso dicho en honze dias del dicho mes de
agosto del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia
de mi el dicho luys perez escriuano pareçio presente el dicho juan
sanches en el dicho nonbre e presento vn escrito y el dicho poder
/f.º 22 v.º/ que tiene del dicho thesorero su parte su tenor de lo
qual es este que sygue: —

Poder del thesorero a juan san-
ches.

Sepan quantos esta carta vye-
ren como yo pedro de los rios te-
sorero de su magestad en esta
provincia de nicaragua otorgo y

conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido libre y llenero y bastante segund que lo yo he e tengo e segund que mejor y mas conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar y de derecho mas puede e deve valer a vos juan sanches portero procurador de cabsas generalmente para en todos mys pleytos y cabsas asy çeviles como criminales que yo he e tengo y espero aver y tener contra todas e qualesquier presona e presonas que sean y las tales presonas los an e tienen o esperan aver e tener e mover contra mi en qualquier manera asy en demandando como en defendiendo asy en esta residencia quel muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su justicia mayor en esta dicha provincia me toma e se me a puesto y movido por qualesquier presona o presonas como fuera della e para que en razon /f.º 23/ de todo lo suso dicho e de cada vna cosa e parte dello podays parecer e pareascays ante sus magestades e ante el dicho señor licenciado e ante otras qualesquier justicias e juezes ante los quales e qualquier dellos podays demandar responder negar e conoçer pedir e requerir que- rrellar e afrontar e protestar testimonio o testimonios pedir e tomar e para dar e presentar testigos e provanças escritos y escrituras y ver presentar jurar e conoçer los que contra mi se dieren e presentaren y los tachar y contraddezir asy en dichos como en personas e para hazer qualesquier juramento o juramentos asy de calunia como de çisorio e jurar en mi anima sy acaheçiere de verdad dezir e para concluyr e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como difynitivas e dellas que por mi se dieren las consentir y de las en contrario apelar e suplicar della o dellas para elli e do con derecho devyverdes e hazer y hagades en juizio e fuera del todos los demas abtos e delijençias asy judiçiales como estrajudiçiales que conbengan y menester sean de se hazer e que yo haria e hazer podria presente seyendo que para todo ello vos doy este dicho /f.º 23 v.º/ poder conplido con sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e vos relieve segund forma de derecho e otorgo de aver por firme lo que dicho es so obligaçion que hago de mi presona y byenes muebles e rayzes abidos e por aver e por esta presente carta ratifico e apruevo todos los abtos fechos por mis procuradores hasta el dia de oy y quiero que valga como si yo mismo

los obyera fecho e abtuado en testimonio de lo qual otorgue lo suso dicho antel escriuano e testigos ques fecha la carta en la dicha çibdad de leon a seys dias del mes de agosto año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos y quarenta e quatro años y lo firmo de su nombre. testigos alonso dias de gibraleon e juan lopez e gonçalo fernandez pedro de los rios e yo luys perez escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios presente fuy a lo que dicho es e por ende fize aquí este mio signo en testimonio de verdad luys perez escriuano de su magestad.

muy magnifico señor

dize que cerca desto le estan
puestos capitulos.
El thesorero responde.

pedro de los rios thesorero de
su magestad /f.º 24/ en esta pro-
vinçia de nicaragua por presona

de mi procurador paresco ante vuestra merçed en el pleyto que contra mi trata martin desquivel fator en esta provincia sobre razon que dize yo no aver echado el oro en la caxa de las tres llaves digo respondiendo a vn escrito por su parte presentado afirmandome en lo por mi dicho y alegado en este caso que lo dicho y alegado por el dicho martin desquivel no proçede ni a lugar de derecho porque en razon dello a mi me estan puestos capitulos por parte de bartolome tello e pero garçia e por parte de benito diaz e bartolome tello e sobre vna misma cosa no puede aver dos juyzios ni yo tengo de ser molestado en ellos por lo qual vuestra merçed me a de mandar dar por libre e quito de lo que en este easo soy acusado por el dicho martin desquivel mandandole poner sobre ello perpetuo sylençio para que agora ni en ningund tiempo no me pida ni demande cosa alguna e vuestra merçed asy lo a de mandar e condenarle en las costas las quales pido e protesto y en lo mas nesçesario el officio de vuestra merçed ynploro e pido que hasta tanto que sobre este articulo se declare no se corra termino para responder a lo pedido por el dicho martin desquivel pedro de los rios —————

E asy presentado el dicho escrito el /f.º 24 v.º/ dicho señor licenciado juez suso dicho dixo quel dicho martin desquivel fator de su magestad es parte para pedir lo que pide e que sy esta

misma cosa esta pedida al dicho thesorero por parte de bartolome tello e pero garcia mandava e mando que se quite de los capitulos que los suso dichos le tienen puestos e quel dicho fator a de ser preferido e que avia e obo el dicho pleyto e cabsa por concluso e reçibia e reçibio a anbas las dichas partes a la prueba de lo por ellos e cada vno dellos dicho e alegado y de aquello que provado les puede aprovechar salvo jure ed pertinente e non admytendorum para la qual prueba haser les dio e asyno termino de nueve dias primeros syguientes y les aperçibio en forma en haz del dicho martin desquivel fator e de juan sanches procurador del dicho thesorero pedro de los rios testigos francisco de caliz e pero fernandez e bartolome tello el licenciado diego de herrera _____

E despues de lo suso dicho en treze dias del dicho mes de agosto e del dicho año antel dicho señor licenciado y ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan sanches en el dicho nombre del dicho thesorero pedro de los rios e presento vn escrito el thenor del qual es este que se sygue: _____

Muy magnifico señor

/f.º 25/ El thesorero se agra-
b:a.

_____ pedro de los rios thesorero de
su magestad por presona de mi
procurador en el pleyto que trato con el fator martin desquivel sobre el echar el oro en la caxa de las tres llaves digo que al tiempo que la acusacion de lo suso dicho ante vuestra merced me fue puesta yo estava acusado de lo mismo en los capitulos que me pusieron bartolome tello e pero garçia e yo pedi a vuestra merced declarase en qual cabsa avia de mostrar mis descargo porque yo estava pñesto de hazerlo pues no hera justicia que por vna misma cosa fuese molestado en diversos juyzios e por vuestra merced fue testado el capitulos (sic) que los dichos pero garçia e bartolome tello me avyan puesto y que se syguiese la cabsa con el dicho fator e syn mas oyrme ni que yo respondiese a la acusacion quel dicho fator me avia puesto por vuestra merced fue concluyda la cabsa e reçibido a prueba lo qual fue contra derecho y en gran daño y perjuizio mio porque yo no puedo hazer provança en mi

descargo syn aver respondido a la dicha acusaçion e puesto a ella mis eseciones e defensiones —

Por tanto a vuestra merçed pide mande reponer (sic) e reponga (sic) la conclusion y sentençya /f.º 25 v.º/ de prueva en esta cabsa por vuestra merçed dada e me mande dar traslado de la dicha acusaçion para que yo responda e concluya y el proçeso vaya sustançiado segund orden de derecho e juyzio para lo qual y en lo neçesario el officio de vuestra merçed ynploro e pido complimiento de justicia e testimonio pedro de los rios —

E asy presentado el dicho escrito el dicho señor licenciado dixo que lo oye e bera el proçeso —

E despues de lo suso dicho en treze dias del dicho mes de agosto e del dicho año antel dicho señor licenciado e ante mi el dicho luys perez escrivano pareçio presente el dicho martin desquivel e presento vn escrito de ynterrogatorio por donde pidio fuesen esaminados sus testigos el qual el dicho señor licenciado lo obo por presentado y esta adelante al principio de la provança del dicho fator —

E despues de lo suso dicho en diez y ocho dias del dicho mes de agosto del dicho año antel dicho señor licenciado y ante mi el dicho escrivano pareçio presente el dicho martin desquivel fator e presento vn escrito su tenor es este que se sygue:

muy magnifico señor

el fator pide sobre aver cavsa el thesorero.

dize el veedor que se a absentado el thesorero pide que secrete sus bienes y prenda los fiadores y que se le de carta de juridicion para prender.

Martin desquivel fator e veedor por su /f.º 26/ magestad en esta provincia de nicaragua como tal fator e veedor por lo que toca a la real hazienda de su magestad e a su real camara e fysco e a la execuçion de su real justicia como mejor de derecho puedo ante vuestra merçed paresco e digo ques venido a mi noticia questando por mi acusado en nombre de su magestad pedro de los rios thesorero que a sydo en esta provincia diziendo que a tenido vsurpada toda la real hazienda de su magestad e apro-

piado asymismo y los diezmos e penas de camara las quales a cobrado syn le fazer cargo ni dar quenta dellas en cantidad de mas de çinquenta mill pesos de oro syn echar ny aver echado en la caxa de las tres llaves cosa alguna y estando condenado en cantidad de mas de çinco mill pesos de oro aplicados para la camara de su magestad e byendo sydo por mi acusado de ligas e monypodios e juramentos e quebrantamientos dellos que a hecho contra gobernadores desta provincia por aver yntentado a lo querer hazer echar el oro e byenes perteneçientes a su magestad en la caxa de las tres llaves y a le querer tomar quenta de la real hazienda conforme a çedulas e provisiones reales y estando encarçelado e con fianças /f.º 26 v.º/ sobre çiertas execuçiones e condenaçiones contra el hechas y sobre çiertos requerimientos fechos a mi pedimiento e proçediendose contra el sobre muchos ynsultos e delitos muy graves que en esta provincia poderosamente a cometido syn le aver podido resistir las justicias della e avyendose començado aprobar todo lo suso dicho e avyendo cometido delitos que el derecho llama legis magestatis estando alçado con la hazienda real e de la yglesia e asymismo para le tomar tiento de cuenta en nombre de su magestad e abyendo cometido delitos porque a perdido todos sus byenes por provisiones e ynstruçiones de su magestad por no aver echado el oro en la caxa de las tres llaves y estando dello dada ynformaçion e avyendo cometido delitos porque mereçe pena de muerte es venydo a mi noticia que estando encarçelado en su casa por muchos de los dichos delitos y dadas fianças por parte de los dichos delitos se a ydo o yra vsentado desta çibdad e provinçias ascondidamente e quebrantado la carçeleria que por vuestra merçed le estava puesta syn se descargar de lo suso dicho ni dar quenta de la real hazienda de su magestad /f.º 27/ que a su cargo como thesorero tenia en lo qual a cometido delito grave y atos delito y a e deve ser punido e castigado y con su fuga e absençia se an provado bastantemente los dichos delitos o a lo menos acabado de provar y su fuga e absençia ynduçe poblables yndiçios de los dichos delitos e por quel dicho thesorero tiene en esta çibdad çiertos byenes e granjerias y navios en los puertos asy de la posesion como en la alaguna de granada e desaguadero e otros que trae por la mar del sur e mar del norte e granjerias

e tiene muchos byenes en las provinçias del peru y en poder de rodrigo de contreras e doña maria su suegros e de andres de segovia vezino de la çibdad de granada y es publico en esta çibdad que en poder de arias de azevedo vezino de la çibdad de panama tiene mas de veynte mill pesos de oro y en españa a embiado a la çibdad de cordova donde es natural e a la corte de su magestad a españa mucha suma de pesos de oro todo lo qual pertenece a su magestad y conviene con toda brevedad proveer de remedio para lo suso dicho. Por tanto a vuestra merçed en nombre de su /f.º 27 v.º/ magestad pido e requiero mande secrestar todos los byenes que dicho thesorero tiene en esta provinçia e para mejor saber dellos e que mejor se puedan secrestar mande tomar juramento al dicho rodrigo de contreras e a doña maria de peñalosa sus suegros e a diego bermudez su criado e andres de segovia e a todas e qualesquier presonas de quyen mejor se sepa la verdad de todo lo suso dicho e mande con toda diligençia saber donde esta el dicho thesorero e poner toda diligençia en prender al dicho thesorero y mande dar sus mandamientos para embargar los puertos y navios y vergantines e fragatas e dar sus mandamientos para todas partes desta provinçia para prender al dicho thesorero y mandar dar sus cartas de justicia a la çibdad de panama e para mas justiçias dellas e para la çibdad del Nombre de Dios e para guatimala mexico e honduras e para la ysla española e para las yslas de cuba jamayca e para españa para la corte de su magestad e para la çibdad de seuylla e cordova donde es natural el dicho thesorero con relacion e ynformacion de los dichos delitos para le prender e secrestar todos sus byenes e hazer todas las diligençias neçesarias en lo suso dicho como /f.º 28/ mejor se haga justicia y el dicho thesorero pueda ser avido e preso y la real hazienda de su magestad cobrada e su real justicia executada y en lo neçesario el muy magnifico offiçio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e testimonyo —————

Otrosy porque me temo quel dicho thesorero se alçado con todo lo suso dicho e absentado que avra deçerrajado o abyerto la caxa de las tres llaves que en su poder a estado y sacado della çiertos pesos de oro que de pocos dias agora se an metido por mandado de vuestra merçed a vuestra merçed pido mande hazer

sacar la dicha caxa de su posada e la mande abrir y ver sy ay en ella esta lo suso dicho que asy se a metido y hazer en todo las dilijençias neçesarias e pido justicia martin desquivel —

Otrosy pido a vuestra merçed mande prender aqualesquier fiadores quel dicho thesorero aya dado en qualquier manera o les mande pagar las fianças que an hecho y hazer en ello las dilijençias que mas convenga para que mas segura este la real hazienda de su magestad e de todo pido justicia e testimonio.

E asy presentado el dicho escrito en la /f.º 28 v.º/ manera que dicha es su merçed dixo que lo vera e hara justicia —

Auto del juez.

Manda dar las cartas de justicia que pide y que le secreten los bienes.

E despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del dicho mes de agosto e del dicho año el dicho señor licenciado juez suso dicho dixo que atento ques notorio quel dicho pedro de los rios es-

tando preso por su mandado y fecha execucion en su presona y byenes por quatro mill e çient pesos de çierto deposito que le fue fecho se alço con el y no lo quiso pagar y en tres mill e ochoçientos e tantos pesos en que fue alcançado de los diezmos deste obyspado e quebranto la dicha carçeleria e se absento e huyo de la carçer e asy mismo a tomado los quyntos e almoxarifasgos e penas de camara e diezmos y los otros derechos perteneçientes a su magestad e aprovechandose dellos y no los a metido en el arca de las tres llaves como su magestad por su ynstruccion lo manda que se haga so pena de perdimiento de byenes e ofiçio e de la su merçed de lo qual esta hecho proçesso por parte del dicho factor contra el dicho thesorero a aprovado bastantemente lo suso dicho e que asy mismo se huyo e absento syn dar cuenta del aver e hazienda real de su magestad que mandava y mando dar su carta e cartas de justicia e se- /f.º 29/ gund e de la forma que les pedido por parte del dicho fator con los testimonios neçesarios e asy mismo mando de su mandamiento de embargo al dicho factor para que donde quiera que fueren hallados byenes del dicho thesorero sy fuere en esta jurisdiccion sean embargados hasta tanto quel dicho thesorero de cuenta con pago a su magestad de su aver e real hazienda y se determine sy los bienes del dicho thesorero son e deven ser confiscados por lo suso dicho e dar su

carta de justicia e cartas las que fueren neçesarias para prender el cuerpo del dicho thesorero e para secrestar todos sus bienes muebles e rayzes derechos e abçiones con las fees e testimonios neçesarios de los abtuado testigos françisco de robles contador y sevastian de mendavia el licenciado diego de herrera _____

E despues de lo suso dicho en diez e ocho dias del mes de agosto del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho escrivano pareçio presente la parte del dicho thesorero e presento vn escrito su tenor del qual es este que se sygue: _____

muy magnifico señor

joan sanches portero en nombre del thesorero pedro de los rios paresco ante vuestra /f.º 29 v.º/ merçed en el pleyto quel dicho mi parte trata con el fator martin desquivel digo que en el termino provatorio por vuestra merçed dado por ser breve yo no puedo ni he podido hazer mi provança porque los testigos de que en esta cabsa me entiendo aprovechar no estan en esta çibdad syno fuera della y en partes donde al presente no pueden ser avidos para que digan sus dichos por tanto a vuestra merçed pido y suplico me prorrogue el dicho termino provatorio a complimiento de çiento e veynte dias atento las cabsas que tengo dichas e juro a Dios y a esta cruz en anima de mi parte queste quarto plazo no lo pido de maliçia syno porque asy conviene al derecho del dicho mi parte para lo qual y mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido las costas. juan sanches _____

E asy presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor licenciado dixo quel termino que pide no a lugar pero que para mas justifiçacion de la cabsa le dava e dio otros nueve dias de termino a la parte del dicho thesorero para provar e aver provado perentoriamente comund a las partes testigos pero fernandez e bartolome tello luyz perez escriuano de su magestad _____

/f.º 30/ E despues de lo suso dicho en este dicho dia diez e ocho de agosto del dicho año antel dicho señor licenciado e ante mi el dicho escrivano pareçio presente el dicho juan sanches en

el dicho nombre e presento vn escrito de ynterrogatorio e preguntas por donde pidio ffuesen esamynados sus testigos y el dicho señor licenciado lo obo por presentado e va adelante —

Presentacion de testigos por el fator. | E despues de lo suso dicho en diez e ocho dias del dicho mes de agosto del dicho año antel dicho señor licenciado e ante

mi el dicho francisco ramyres escrivano elegido por el dicho señor licenciado pareçio presente el dicho martin desquivel fator e presento por testigos en la dicha razon a martin ruyz de valda e a diego de molina polanco de

Juramento. | los quales fue reçibido juramento por Dios e por Santa Maria por la señal de la cruz donde pusieron sus manos derechas que dirian verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado testigos que los vyeron jurar françisco de caliz e diego sanches —

Testigos. | E despues de lo suso dicho en este dicho dia diez e ocho de agosto del dicho año an/f.º 30 v.º/ tel dicho señor licenciado e ante mi el dicho francisco ramyres escrivano pareçio presente el dicho fator e presento por testigos en la dicha razon a diego sanches e a sebastian picado e a christoval garçia de los quales fue reçibido juramento en forma de derecho segund los de suso e prometieron de dezir verdad testigos que vyeron jurar al dicho diego sanches diego de molina polanco e martin ruyz de valda e al dicho sebastian picado diego sanches e martin ruyz de balda e al dicho christoval garçia andres de la mesquita e juan mexia —

Juramento

Testigo. | E despues de lo suso dicho en diez e ocho de agosto e del dicho año presente el dicho señor licenciado parecio presente el dicho fator e presento por testigo en la dicha razon a hernan nyeto del qual fue reçibido juramento en forma de derecho e prometio de decir verdad testigos que lo vyeron jurar françisco de caliz e christoval garcia —

Juramento

Testigo. _____ E despues de lo suso dicho diez y nueve dias del dicho mes de agosto e dicho año antel dicho señor licenciado y ante mi el dicho francisco ramyres escrivano pareçio presente el dicho fator e presento por testigos en la dicha razon a pero garçia del qual fue reçibido juramento en forma de /f.º 31/ derecho e prometio de dezir verdad testigos que lo vieron jurar fernan nyeto e alvaro gonçales _____

Juramento

Testigos. _____ E despues de lo suso dicho en el dicho dia diez y nueve de agosto del dicho año antel dicho señor licenciado e ante francisco de castrillo su aconpañado pareçio presente el dicho martin desquivel fator e presento por testigos en la dicha razon a gonçalo cano y al bachiller francisco perez de guzman de los quales e de cada vno dellos fue reçibido juramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos quatro ebangelios e por la señal de la cruz donde pusieron sus manos derechas corporalmente so virtud del qual prometieron de dezir verdad testigos que vyeron jurar al dicho gonçalo cano sebastian de mendavia e sebastian picado y al dicho bachiller guzman bartolome tello y baltasar alvares.

Este dia parece por un escripto que esta adelante que se recusó el juez. _____ E despues de lo suso dicho en el dicho dia diez y nueve de agosto antes de aver recusado al dicho señor licenciado pareçio presente el dicho juan sanches en el dicho nombre e presento antel dicho señor licenciado vn escrito su tenor del qual es este que se sygue: _____

muy magnifico señor

la parte del thesorero replica sobre el termino. _____

Juan sanches portero en nonbre e como procurador que soy

del thesorero pedro de los rios en el pleyto con martin desquivel digo /f.º 31 v.º/ que por mi parte fue pedido a vuestra merçed vn quarto plazo de çiento e veynte dias para hazer su provança porque los testigos de que se entiende aprovechar estan algunos dellos fuera desta provincia e vuestra merçed dio solos nueve dias perentoriamente para provar y aver provado en lo qual el dicho mi parte recibe notorio agravyo atento que esta cabsa es de mucha calidad y requyere en ella termyno convenyble para descargarse e pues por vuestra merçed les negado claramente pareçe querer quel dicho mi parte no se descargue lo qual es contra todo derecho por tanto a vuestra merçed pido en el dicho nombre me mande dar el dicho quarto plazo de los dichos çiento e veynte dias donde no sy todavia le fuere por vuestra merçed negado en el dicho nonbre lo tomo por notorio agravyo y como de tal hablando con el acatamiento que devo apelo para ante su magestad e para ante los señores presidente e oydores de la real abdiencia de los confines so cuya proteçion e anparo pongo la presona e byenes del dicho mi parte e protesto en el dicho nombre que sy por vuestra merçed le negare el dicho termino dexare de provar lo que le convenga en esta cabsa alguna cosa se hiziere que perjudique a su derecho que no le pueda parar ni pare perjuzio asy ny a sus byenes agora ny en nyngund tiempo e pido a vuestra merçed me otorgue la /f.º 32/ dicha apelacion con los apostolos della y lo pido por testimonyo juan sanches —————

E asy presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor licenciado dixo que la apelacion que ynterpone es de abto ynterlocutorio y que no a lugar de derecho y quel termyno que pide es notoriamente de malicia porque sy el a de provar que a echado el oro en la caxa de las tres llaves en esta çibdad lo a de provar y no fuera della por tanto que le denegava e denego la dicha apelacion testigos bartolome tello e pero fernandez —————

E luego el dicho juan sanches en el dicho nombre lo pidio por testimonyo —————

E despues de lo suso dicho en
 Testigo. _____ la dicha çibdad de leon a veynte dias del dicho mes de agosto del dicho año de myll e quinyentos y quarenta e quatro años antel

dicho señor licenciado e antel dicho francisco del castrillo alcalde su aconpañado pareçio presente el dicho fator e presento por testigos en la dicha razon a francisco nuñez e a francisco de robles contador e a juan alonso e a juan de salamanca de los quales e de cada vno dellos fue tomado e reçebido juramento por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos .evangelios y sobre la señal de la cruz en que pusiesen sus manos derechas so virtud del qual prometieron de dezir verdad. testigos que vieron /f.º 32 v.º/ jurar al dicho francisco de robles el bachiller guzman e pero fernandez e al dicho juan alonso diego sanches y francisco gonçales calvylo e al dicho juan de salamanca pero fernandez e francisco de caliz y al dicho francisco nuñez francisco sanches e francisco gonçales calvylo _____

E despues de lo suso dicho en
Testigos. _____ veynte e vn dias del dicho mes de agosto e del dicho año antel dicho señor licenciado e antel dicho su aconpañado e antel dicho francisco ramyres escrivano pareçio presente el dicho fator e presento por testigo en la dicha razon a luys de guevara el qual juro en forma de derecho segund los de suso testigos que lo veyeron jurar baltasar alvarez e francisco de caliz _____

E despues de lo suso dicho en veynte e dos dias del dicho año antel dicho señor licenciado y el dicho su aconpañado pareçio presente el dicho fator martin desquivel e presento vn escrito su tenor del qual es este que se sygue: _____

muy magnifico señor

Pide el fator se ponga en esta
 cavsca el alcançe quel thesore-
 ro hizo al thesorero tovilla. _____

Martin desquivel fator e vedor por su magestad en esta provincia ante vuestra merçed paresco en el pleyto que con pedro de los rios trato sobre el echar el oro e byenes en la caxa de su magestad de las tres llaves ante vuestra merçed paresco e digo que al dicho derecho de su magestad conviene que en la dicha cabs aque se ponga en este pro- /f.º 33/ çeso el alcançe quel dicho thesorero hizo al dicho thesorero tovylla de mill e tantos pesos _____

A vuestra merçed pido mande traer ante si el dicho alcançe

originalmente y ponerle en el dicho proçeso el o su traslado y pido justiçia y si neçesario es hago presentaçion del en esta cab-
sa martin desquivel _____

E asy presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor licenciado y su aconpañado dixeron que mandavan e mandaron traer ante sy el dicho alcançe e traydo manden poner vn traslado en este proçeso çitada la parte del dicho thesorero que lo vea corregir lo qual paso en haz del dicho juan sanches e fue çitado para ello el qual dicho alcançe esta adelante con la provança del dicho fator martin desquivel _____

E despues de lo suso dicho en el dicho dia veynte y dos de agosto e del dicho año antel dicho señor licenciado e su aconpañado pareçio presente el dicho martin desquivel e presento vn escrito syguiente: _____

muy magnifico señor

El fator pide se pongan en esta
cavsa çiertas ynstruções.

Martin desquivel fator e vee-
dor por su magestad en esta pro-
vinçia de nicaragua en el pleyto que trato con el thesorero pe-
dro de los rios en nombre de su magestad sobre el echar el orc
en la caxa de las tres llaves y la hazienda real de su magestad
y lo demas /f.º 33 v.º/ en la querella contenido ante vuestra mer-
çed paresco e digo que al derecho de su magestad convyene que
en esta cabsa se presente la ynstruçon que castillo tesorero que
fue en esta provincia tenia de su magestad y la ynstruçon que
tenia el thesorero tovilla y la ynstruçon e provysion que de the-
sorero tiene el dicho pedro de los rios y que en esta cabsa se pre-
sente el alcançe que se hizo al dicho thesorero pedro de los rios
de los diezmos desta provincia _____

Por tanto a vuestra merçed pido mande traer ante sy ynstru-
çiones e provysiones y alcançe para que parescan mande hazer
las dilihençias neçesarias y sy neçesario es hago presentaçion en
esta cabsa de las dichas ynstruções e provysion e alcançe e
porque me temo en nombre de su magestad que la ynstruçon
del dicho pedro de los rios no se hallara al presente y en ella se
contiene que su magestad le manda que so pena de perdimiento
de byenes y de offiçio y demas de la merçed de su magestad que

eche el oro e byenes pertenecientes a su magestad en la caja de las tres llaves e diziendo que no le mandava su magestad que so pena de aleve echase los byenes e oro pertenecientes a su magestad en la dicha caja presento la dicha ynstruccion /f.º 34/ ante vuestra merced y hizo muestra della en presençia de don fray antonio de valdevyeso eleto obyspo desta provinçia e de francisco de robles contador e de otras presonas los quales vyeron en la dicha ynstruccion que su magestad manda al dicho thesorero que eche el oro e byenes pertenecientes a su magestad en la caja de las tres llaves so pena de perdimiento de byenes e de officio e de la merced de su magestad vuestra merced mande en nombre de su magestad a los suso dichos declaren con juramento lo suso dicho y les pregunte que otras presonas se hallaron presentes e an visto la dicha ynstruccion del dicho thesorero pedro de los rios y el capitulo en que dize lo suso dicho y la provision del dicho thesorero en que le manda su magestad le manda que se rija conforme a la ynstruccion que le fue dada al thesorero tovilla y mande sacar el capitulo de las dichas ynstruccionen en que su magestad manda lo suso dicho y en lo neçesario el muy magnifico officio de vuestra merced ynploro e pido justicia e martin desquivel _____

E asy presentado su merced dixo juntamente con el dicho su aconpañado mandaron dar su mandamiento compulsorio para las personas que tienen las dichas escrituras sy fueren escrivanos /f.º 34 v.º/ las den sacadas en linpio y no los syendo las ysiban ante ellos para que se saque vn traslado de las dichas escrituras para que se pongan en el dicho proçeso e que presente los testigos de quyen se entiende aprovechar para en prueba de su yntencion e que les reçibiran sus dichos e depusiciones y lo que dixeran lo mandan poner en el proçeso en haz de juan sanches testigos diego sanches e bartolome tello _____

E despues de lo suso dicho veynte e tres dias del dicho mes de agosto del dicho año antel dicho señor licenciado e francisco del castrillo su aconpañado y en presençia de mi el dicho escrivano parecio presente el dicho martin desquivel fator e dixo que en prueba de su yntencion y en quanto hazen por parte de su magestad y de su real hazienda hazia e hizo presentacion en este plenario juycio de la provysion e capitulo de ynstruccion que tiene

de sus offiçios presentados en la sumaria ynformaçion e pidio a su merçed que lo aya por presentado testigos diego sanches e francisco sanches —————

E luego su merçed y el dicho françisco de castrillo alcalde su aconpañado que presentes estavan dixeron que las avyan e obye-ron por presentadas e que mandavan e mandaron çitar a la /f.º 35/ parte del dicho thesorero para que esten a ver corregir e conçertar las dichas escrituras presentadas por el dicho fator con aperçibimiento que no pareçiendo en su absençia los manda sacar testigos los dichos e mandaron a mi el dicho escriuano que corregidas y conçertadas con los originales saque las dichas escrituras en publica forma en manera que hagan fee —————

Este dicho dia yo el dicho escriuano notefique a juan sanches procurador del dicho thesorero el dicho abto de suso contenido segund e como en el se contiene el qual dixo que dize lo que dicho tiene testigos francisco sanches e pero ocho —————

E despues de lo suso dicho
presentaçion de pregunta añe- en veynte e tres dias del dicho
dida. mes de agosto e del dicho año an-
tel dicho señor licenciado y el di-
cho su aconpañado pareçio presente el fator martin desquivel e presento por testigos en la dicha razon a francisco sanches vezino de granada del qual fue recibido juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de decir verdad testigos que lo vyeron jurar diego sanches e francisco de caliz —————

E luego el dicho fator presento vna pregunta añedida que pidio que fuesen esaminados sus testigos por ella y el /f.º 35 v.º/ dicho señor licenciado la obo por presentada y mando que se examinen por ella los testigos quel dicho fator presentara la qual va adelante con la provança fecha por el dicho fator —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia el dicho fator presento por testigos para en la dicha pregunta añadida a luy de guevara e a diego sanches e a françisco de robles contador de los quales e de cada vno dellos fue reçibido juramento en forma de derecho e prometieron de dezir verdad testigos que los vyeron jurar andres çenteno e antonio de çarate —————

E despues de lo suso dicho en el dicho dia veynte e tres de agosto del dicho año ante el dicho señor licenciado y el dicho

su aconpañado e ante mi el dicho francisco ramyres escrivano pareçio presente el dicho fator e presento vna fee firmada y sinada de diego sanches escrivano que son algunos de los capitulos de la ynstruçion que su magestad dio a diego de la tovilla el qual va adelante con la provança del dicho fator —————

Su tenor de la qual dicha provança es esta que se sygue por quanto se hizo publicaçion en veynte e nueve de agosto questa atras de la dicha provança —————

/f.º 36/ Las preguntas por que an de ser examinados los testigos que an de ser preguntados por parte del fator e veedor martin desquivel en la cabsa criminal que trata con el thesorero pedro de los rios sobre que no echa el oro en la caja de las tres llaves y lo demas perteneçiente a su magestad sobre las ligas y monipodios que hizo contra ro-

Probança del fiscal. | drigo de contreras governador
————— que fue desta provincia sobre le
tomar cuenta de la hazienda real y otras cosas en la cabsa contenidas son las syguientes: —————

I. Primeramente sy conoçen al dicho martin desquivel e al dicho pedro de los rios e a rodrigo de contreras y de que tiempo a esta parte e sy saben quel dicho pedro de los rios es thesorero de su magestad y el dicho martin desquivel fator e veedor de su magestad e de que tiempo a esta parte digan lo que saben.

II. yten sy saben etc. que puede aver honze o doze años poco mas o menos quel dicho pedro de los rios es thesorero por su magestad en esta provincia y en todo el dicho a vsado el dicho ofiçio y cobrado los quintos e almoxarifasgo e penas de camara e toda la hazienda e diezmos v byenes e perlas e otras cosas perteneçientes a su magestad —————

III. yten sy saben etc. que en todo el dicho tienpo quel dicho pedro de los rios a vsado el dicho ofiçio de thesorero le an hecho cargo los /f.º 36 v.º/ contadores de todo lo que se a cobrado de las rentas e hazienda real y los demas byenes contenidos en la pregunta antes desta y lo a reçibido el dicho thesorero y su teniente en su nombre e lo a cobrado el y sus tenientes con su poder que para ello tienen e an tenydo digan lo que saben ———

IIIIº. yten sy saben etc. que de todas las rentas de su magestad que ansy an reçibido el dicho thesorero pedro de los rios

y sus tenientes en su nombre no lo an echado en el arca de las tres llaves antes se a servido e aprovechado dello y lo a tenido en su poder hasta quel señor licenciado herrera que al presente es juez en esta provincia de vn mes a esta parte poco mas o menos a hecho echar lo que de nuevo se a avido de la hazienda real en la caja de las tres llaves —————

V. yten sy saben etc. que lo que ansy an cobrado el dicho thesorero y sus tenientes despues quel dicho thesorero vsa el dicho officio a sydo en cantidad de mas de treynta y cinco mill pesos digan lo que saben e sy saben que los a tenido e tiene vsurpados aprovechandose dellos —————

VI. yten sy saben etc. quel dicho thesorero al tiempo que vino a esta provincia que puede aver los dichos honze años poco mas o menos no truxo bienes algunos a ella y los que truxo serian e fueron en poca cantidad e despues que /f.º 37/ en ella esta vsando el dicho officio de thesorero a hecho muchos navios por la mar del sur e por la mar del norte y a tenido muchas e grandes granjerias en cantidad de mas de los dichos treynta e cinco mill pesos y al presente tiene tres navios gruesos que trae al trato por la mar del sur e otros dos pequeños por el desagadero y fragatas e canoas digan lo que saben —————

VII. yten sy saben etc. creen y tienen por cierto quel dicho thesorero a embiado a españa en cantidad de mas de veynte mill pesos de oro y tiene en poder de arias de azevedo vezino de la çibdad de panama en cantidad de mas de diez mill pesos digan lo que desta pregunta saben e los pesos de oro quel dicho thesorero a embiado a españa y los que tiene en poder de arias de azevedo y lo que dello an oydo dezir e a quien —————

VIIIº. yten sy saben etc. creen e tienen por cierto que las granjerias quel dicho thesorero pedro de los rios a tenido en esta provincia e los navios e contrataçones que a fecho y los pesos de oros que a embiado a españa y los que tiene en deposito en poder de arias de azevedo vezino de la çibdad de panama a sido aprovechandose de la hazienda real de su magestad que asy a tenido vsurpada e haziendo con ella las dichas granjerias e navios e contrataçones e que no avyendo tenido en su poder vsurpada /f.º 37 v.º/ la dicha real hazienda e diezmos no pudieran aver hecho los dichos navios ni embiado a españa ni depositado

en el dicho arias de azevedo los dichos pesos de oro digan lo que desta pregunta saben creen y an oydo dezir e a que personas.

IX. yten sy saben etc. quel dicho thesorero pedro de los rios no a tenido quenta ni razon alguna con los otros ofiçiales de su magestad de la hazienda real antes sy algunos libramientos le an dado a dicho e a tenido por costumbre de dezir que no ay oro ninguno de su magestad ni hazienda real ni diezmos ni a querido pagar libramiento ninguno ni a abido quien se lo aya fecho pagar por no echar el oro ni otra hazienda real en la caja de las tres llaves ni aver tenido quenta ni razon como no la a abido en la dicha hazienda real a cabsa del dicho thesorero por la tener el dicho thesorero por cosa suya propia. digan lo que saben ———

X. yten si saben etc. quel dicho thesorero pedro de los rios a tenido vsurpado en cantidad de mas de diez mill pesos de oro los quales a cobrado de los diezmos y syendo obligado a los echar en la caja de las tres llaves se aprovechado dellos granjeando segund dicho es en las preguntas /f.º 38/ antes desta e avyendose de pagar los curas e proveer de ornamentos e vino e azeite las yglesias no açetado libramientos ni a conplido lo suso dicho como hera obligado teniendo vsurpados los dichos diezmos e avyendo mucha neçesidad en las dichas yglesias de lo suso dicho digan lo que desta pregunta saben ———

XI. yten si saben etc. que rodrigo de contreras governador que fue en esta provincia tuvo en su poder vna provision e çedula real de su magestad que mandava que tomase quenta o tien-to de quenta de la hazienda real al dicho thesorero e por virtud della yntento de començar de tomalle la dicha quenta digan lo que saben ———

XII. yten sy saben etc. que por quel dicho rodrigo de contreras yntento de tomar la dicha quenta al dicho thesorero el dicho thesorero hizo liga y monipodio con muchos vezinos desta çibdad e se junto con ellos en el monesterio de la merçed e juro e hizo jurar a los dichos vezinos que syguirian al dicho rodrigo de contreras e que no pararian el dicho thesorero hasta lo echar de la tierra e que guardaria secreto el dicho juramento y cren y tienen por çierto que hizo lo suso dicho y la dicha liga por quel dicho rodrigo de contreras le queria tomar la dicha quenta, digan lo que saben ———

XIII. /f.º 38 v.º/ yten sy saben etc. que despues de hecho el dicho juramento el dicho thesorero se confedero con el dicho rodrigo de contreras y se caso con su hija y descubrio el dicho juramento e liga al dicho rodrigo de contreras e quel dicho rodrigo de contreras hizo el dicho casamiento y le dexo de tomar las dichas quantas al dicho thesorero por temor que del tuvo e de las maneras e cabtelas quel dicho thesorero contreras le tenia digan lo que desta pregunta saben e creen e an oydo dezir ———

XIIIIº. yten sy saben etc. y creen vyeron e oyeron dezir quel dicho thesorero pedro de los rios descubrio el dicho juramento e liga al dicho rodrigo de contreras y le declaro las personas que avyan jurado contra el e que asy lo creen por que a todos los que asy juraron con el dicho thesorero el dicho rodrigo de contreras y con su favor los persyguio e hizo muchos malos tratamientos syn hazer daño alguno al dicho thesorero y que asy se tiene por cierto y es publico e notorio en esta çibdad ———

XV. yten sy saben y creen e tienen por cierto quel dicho thesorero pedro de los rios se confedero con el dicho rodrigo de contreras e le descubrio el dicho juramento y se caso con su hija a efeto de se aprovechar e granjear con la real hazienda granjeando con ella por la mar e por la tierra como dicho es eçetando tan solamente las /f.º 39/ libranças que a querido de sus amigos e no pagando otros diziendo que no abia hazienda de su magestad, digan lo que saben ———

XVI. yten si saben etc. quel dicho thesorero pedro de los rios no se casara con la hija del dicho rodrigo de contreras syno fuera por cabsas de las dichas quantas e que el dicho rodrigo de contreras syno se casara con su hija el dicho thesorero e le revelara el dicho juramento le tomara la dicha cuenta e asy lo creen e tienen por cierto por quel dicho thesorero dezia mucho mal del dicho rodrigo de contreras antes de lo suso dicho e dezia que queria embiar a españa a su hermano e que le embio poder para que le casase y el dicho rodrigo de contreras antes de lo suso dicho mostrava mucha voluntad de le querer tomar las dichas quantas digan lo que saben ———

XVII. yten si saben etc. quel dicho thesorero y sus tenientes an avaliado solos muchas vezes y cobrado los almoxarifasgos syn

hallarse presente ninguno de los otros oficiales e syn se lo hacer saber digan lo que desta pregunta saben _____

XVIII°. yten sy saben etc. que de todo lo suso dicho o parte dello es publica boz y fama y seanles hechas las otras preguntas al caso perteneçientes _____

muy magnifico señor

martin desquivel fator e beedor de su /f.º 39 v.º/ magestad en esta provincia en el pleito criminal que trato contra el thesorero pedro de los rios por lo que toca a la hazienda real paresco ante vuestra merçed e digo que yo tengo nçeesidad de que los testigos que tengo presentados e presentare que sean preguntados y esaminados por las preguntas añadidas de yuso contenidas pido y suplico a vuestra merçed que las mande preguntar por las preguntas syguientes: _____

Pregunta añadida _____ yten sy saben etc. que en esta provincia con çedula de su magestad que tiene y a estado en poder del thesorero pedro de los rios por la qual manda que de las penas que fueren aplicadas para la camara e fysco de su magestad en esta provincia no se distribuyan ni paguen cosa alguna dellas syno que se embien a la casa de la contrataçion de las yndias de seuylla y asy es publico y notorio _____

yten sy saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama e pido que a los testigos que sean fechas las otras preguntas al caso pertenesçientes martyn desquivel _____

Juro en diez y ocho de agosto _____

Testigo. _____ El dicho martin ruyz de valda /f.º 40/ estante en esta çibdad testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la pregunta de vista e habla al dicho martin desquivel de catorze o quinze años a esta parte e al dicho pedro de los rios thesorero de su magestad e a rodrigo de contreras de seys años a esta parte poco mas o menos _____

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad

de mas de veynte e çinco años e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia —

II. a la segunda pregunta dixo que conoçe al dicho thesorero del tiempo que tiene dicho a esta parte e le a bisto vsar el officio de thesorero e a bermudez criado suyo le a visto vsar el dicho officio de thesorero como su teniente del dicho thesorero e que como tal thesorero es publico e notorio que a cobrado los quintos e almoxarifasgos e penas de camara e diezmos e las otras cosas pertenecientes a su magestad —

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo que pedro de buytrago contador que fue de su magestad se fue desta çibdad que avra vn año poco mas o menos oyo decir publicamente por /f.º 40 v.º/ esta çibdad quel dicho pedro de buytrago abia fecho cargo al dicho pedro de los rios thesorero de veynte y syete mill castellanos e que asy mismo a oydo dezir publicamente quel dicho pedro de los rios y su teniente de thesorero an cobrado las rentas reales e derechos pertenecientes a su magestad —

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo fue a quintar vna plancha de oro que pesaria hasta ochenta pesos poco mas o menos avra tres años poco mas o menos y que vio quel dicho diego bermudez teniente de thesorero se quedo con el quinto perteneciente a su magestad y que no sabe que se metiese en el arca de las tres llaves y ques publico y notorio en esta çibdad quel dicho thesorero no a metido el oro de los quintos e derechos pertenecientes a su magestad ni de los diezmos en el arca de las tres llaves syno a sido despues que vino el señor licenciado herrera oydor de su magestad quel mando al dicho thesorero e oficiales que echasen el oro perteneciente a su magestad en el arca de las tres llaves e queste testigo oyo decir al dicho diego bermudez teniente de thesorero hablando con el licenciado pineda juez de comysion por quel dicho licenciado le hablava a lo que a este testigo le pareçio sobre que no echava el oro de /f.º 41/ su magestad en el arca de las tres llaves quel dicho diego bermudez le respondio que no se vsava echar en la dicha arca ni avia tal costumbre e questo testigo a dicho su dicho sobre este caso e que lo que entonçes dixo eso mismo dize agora y en ello se afirma e questa es la verdad de

lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo martin ruyz de valda _____

Juro a diez e ocho de agosto _____

El dicho diego de molina polanco vezino regidor de la çibdad de leon testigo presentado en la dicha razon juro segund derecho e dixo lo syguiente: _____

Testigo. _____

I. a la primera pregunta que conoçe a los contenidos en las preguntas de vista e habla e conversacion al dicho pedro de los rios de treynta años y mas tiempo a esta parte e a rodrigo de contreras de nueve años a esta parte e que sabe e a bisto quel dicho pedro de los rios vsa el dicho ofyçio de thesorero e al dicho martyn de esquivel de veedor e fator e que por tales son abidos e tenidos en esta çibdad e que al dicho martin desquivel le conoçe de dos años a esta parte poco mas o menos _____

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no le empeçe ninguna /f.º 41 v.º/ de las preguntas generales e que vença quien tuvyere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que asy lo a visto de honze o doze años a esta parte queste testigo a visto quel dicho thesorero vsa el dicho offiçio y lo a bisto asy como la pregunta lo dize _____

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque asy lo a visto pasar como la pregunta lo dize.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que este testigo no a visto echar oro ni plata en la arca de las tres llaves de quintos e derechos pertenecièntes a su magestad por quel dicho thesorero no tenia librança açebtada e paga de aquel dinero que se avia de echar en el arca de las tres llaves fue preguntado como sabe que tenia açetadas libranças el dicho thesorero y que heran y suman mas las libranças que no el cargo dixo que no sabe sy sumavan mas o menos las libranças quel cargo mas de que vio yr algunos clerigos con libranças para que les pagase e questo es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo diego de molina polanco _____

Juro en diez y ocho de agosto diego de molina polanco e martin ruyz de valda _____

Testigo.

El dicho diego sanches vezino desta dicha cibdad /f.º 42/ testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado segun derecho dixo lo syguiente: —

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenidos al dicho thesorero de honze años a esta parte poco mas o menos e al dicho rodrigo de contreras de mas de ocho años e al dicho martin desquivel de mas de dos años y que los conoçe de vista e habla e conversacion e quel dicho pedro de los rios a visto vsar de thesorero del tiempo que ha que le conoçe e a estado en esta provincia y el dicho thesorero a estado en ella e que asymismo conoçe al dicho martin desquivel e le a visto vsar del oficio de fator y veedor en esta provincia del tiempo que dicho tiene a esta parte —

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años y queste testigo es conpadre del dicho thesorero pedro de los rios e que trae pleytos contra el e contra el dicho rodrigo de contreras su suegro pero que por heso no dexara de dezir verdad de lo que supiere y que no le empenen las demas preguntas generales e que vança quien tuviere justicia.

II. a la segunda pregunta dixo /f.º 42 v.º/ queste testigo todo el tiempo que le a visto vsar el officio de thesorero al dicho pedro de los rios a bisto que a cobrado el y sus tenientes lo tocante a la hazienda y derechos pertenecientes a su magestad en esta provincia y que las vezes que se a hallado este testigo presente e que tambyen avia cobrado el y sus tenientes toda la dicha hazienda real y queste testigo no se a hallado presente por que no a abido del dicho tiempo aca otro thesorero sino el dicho pedro de los rios y sus tenientes y que a visto este testigo muchas copias de cargos de la hazienda real que le an fecho los contadores que an sydo en esta provincia por donde consta e parece averse fecho cargo el dicho thesorero y sus tenientes de sus byenes y hazienda real en el tiempo que la a bsado —

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e questo testigo a visto el poder que juan perez de astorga teniente que fue del dicho thesorero tenia para lo suso dicho y que no tiene memoria sy a bisto el poder que tenia el dicho diego bermudez —

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que en todo el tiempo queste testigo a visto vsar el dicho offiçio al dicho thesorero y a sus tenientes no a visto ni oydo dezir que se aya echado el oro pertençiente a su magestad de los quyntos e rentas reales y diezmos hasta agora que a benido el dicho señor licenciado herrera oydor que a visto e sabido que el /f.º 43/ hecho en el arca de tres llaves y avia echado algunas partidas porque este testigo vio echar en la dicha arca vna partida que dizen que se cobro de miguel martin por mandado del dicho licenciado y que sy antes quel dicho señor licenciado viniese a esta tierra se obyera echado en la dicha arca de tres llaves este testigo lo vyera e supiera por la mucha conversacion que a tenido con el dicho thesorero y sus officiales e que contino a visto al dicho fator desde que le conoçe queixarse de que no se echava la dicha hazienda real en la dicha arca de tres llaves y que asy es publica boz e fama —————

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo oyo dezir al contador pedro de buytrago que el y alcalde diego nuñez de mercado como contador avyan hecho de cargo al dicho thesorero de demas de veynte y çinco mill castellanos en el tiempo que vsaron de la contaduria e que a luys de guevara teniente de contador que fue le oyo este testigo dezir quel tiempo que vso de la contaduria avia e dyo de cargo al dicho thesorero mas de quatro quentos de maravedises e questo testigo vio quel licenciado castañeda contador que fue de su magestad en esta provincia le hizo de cargo al dicho thesorero hasta contia de pesos de oro que no se acuerda este testigo la cantidad e se /f.º 43 v.º/ refiere a los libros de la contaduria e questo testigo a oydo dezir a francisco de robles contador que en el tiempo que vsa la contaduria le a fecho cargo mas de mill e quinientos pesos syn que visto postremos entre diezmos algunos y que sy tiene vsurpado el dicho thesorero la dicha hazienda de su magestad o no que dize lo que dicho tiene —————

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo sabe quel dicho thesorero a que vino a esta tierra el tiempo que dicho tiene que le conoçe que este testigo no vio traer a esta tierra al dicho thesorero por byenes suyos mas de las ropas de su vestir y vn jarro e vna taça e salero de plata y que se dezia que benia en penado en mas de mill e mill y quinientos pesos de oro que devia e ques-

te testigo no le conoçio traer otros byenes avnque tuvo mucha conversaçion con el al tiempo que vino a esta tierra e queste testigo a sabido quel dicho thesorero a hecho en esta mar del sur vn navio que se dezia sant pedro que se le perdio otro que se dize sant niculas e otro galeon que agora tiene e a oydo decir que haze otro navio grande çerca del puerto de la posesion e que no se acuerda a este testigo sy a fecho el dicho thesorero mas navios en esta mar del sur e ques publico y notorio que trae fraga- /f.º 44/ tas e barcos y al tratado del nombre de dios a granada e que byen cree este testigo que trae sus granjerias a los dichos navios e vergantines por queste testigo sabido que embiado cavallos e beçerros en estos navios al peru y que a sabido que embia dineros en estos vergantines al nombre de dios para traer la hazienda de alla e el dicho thesorero dixo a este testigo que ochoçientos pesos de oro que embiava en vna dellas se le avian perdido en el desaguadero e quel señor de navios que tiene por granjerias en estas partes continuo embia sus granjerias en ellos para ser mas aprovechados —————

VII. a la setima pregunta dixo que lo que della sabe es queste testigo a oydo decir al dicho thesorero pedro de los rios a embiado a españa quatro o çinco mill castellanos e que se dize publicamente que en poder de arias de azevedo vezino de panama tiene doze o quinze mill castellanos e queste testigo tiene por çierto que syno tiene en esta provincia mucha cantidad de pesos de oro que lo tiene embiado al dicho arias de azevedo y en castilla por queste testigo lo a bisto e sabido que le an traydo de las partes del peru y le a traydo mucha cantidad de pesos de oro syn lo que a cobrado de la ha- /f.º 44 v.º/ zienda real y que espeçialmente se acuerda aver oydo dezir a pedro alvarez de camargo que el dicho thesorero tenia en poder del dicho arias de azevedo lo que dicho tiene el qual dicho peralvares fue y vino con el dicho thesorero a panama —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que bien cree este testigo e tiene por çierto quel dicho thesorero no obyera tenido tantas granjerias como a tenido syno fuera principio dello con lo que a cobrado de la hazienda real de su magestad por quel dicho thesorero como dicho tiene no traxo a

esta tierra con que principiari para entrar en granjerias mas que dicho officio de thesorero —————

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y que lo demas contenido en la pregunta que se remite a las quantas quel dicho thesorero diere syendole bien tomadas ———

X. a la deçima pregunta dixo que se remite a las quantas quel señor eleto obyspo a tomado al dicho thesorero antel dicho señor licenciado herrera e al alcance que en ellas se le hizo e que este testigo estuvo presente aparte de hazer las dichas cuentas e al alcance que primero se le hizo que fue tres mill e seysçientos e tantos pesos /f.º 45/ syn otras partidas que se le hizo cargo de los diezmos de la çibdad de granada —————

XI. a las honze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo a visto la provysion de su magestad en que dava poder al dicho rodrigo de contreras para tomar quantas al thesorero pedro de los rios y este testigo vio començadas a tomar las dichas quantas por que este testigo las hallo en la caxa de las escrituras de martin minbreño escrivano e las dio al dicho licenciado ———

XII. a las doze preguntas que este testigo a oydo decir lo contenido en la pregunta segund e como en ella se contiene y lo declara e que abia pasado lo en ella contenido al padre fray diego de alcazar comendador de la casa de nuestra señora de la merçed de esta çibdad e a fray lazaro e a fray pedro de malaga frayles del dicho monesterio a diego nuñez telles e a pero garçia e a pero gonçales herrero difunto e a otras personas de cuyos nombres no se acuerda e que lo contenido en la pregunta es muy publico en esta çibdad segund que la pregunta lo dize.

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que della sabe es queste testigo a bisto /f.º 45 v.º/ muy confederado al dicho thesorero pedro de los rios con el dicho rodrigo de contreras su suegro e sabe e bee que esta casado con vna hija suya e queste testigo a oydo quexarse a doña maria de peñalosa muger del dicho rodrigo de contreras del dicho thesorero diziendo quel fue principio del daño que vino al dicho rodrigo de contreras por razon de la junta e liga quel dicho thesorero hizo con los vezinos en la merçed para ser contra el dicho rodrigo de contreras y que byen cree este testigo por lo que conoçe del dicho thesorero e por

lo que conoçe el dicho rodrigo de contreras que el vno se confederó con el otro y el otro con el otro el dicho thesorero porque no le tomase quenta el dicho rodrigo de contreras de la hazienda real y el dicho rodrigo de contreras con el dicho thesorero porque no fuese contra el dicho thesorero e porque no favoreçiese a los vezinos contra el dicho rodrigo de contreras e conoçiendo como conoçe sus mañas cabtelas e que pues pareçe las quantas quel dicho rodrigo de contreras començo a tomar al dicho thesorero no abellas feneçido e acabado pareçe claramente ser por lo que la pregunta dize —

XIV. a las catorze preguntas dixo queste testigo /f.º 46/ a oydo dezir publicamente por publico e notorio se tiene que dicho pedro de los rios descubrio al dicho rodrigo de contreras su suegro despues que se confederó con el avyendo descubierto lo que se abia jurado y confederado entre el e los vezinos para ser contra el dicho rodrigo de contreras e que despues aca a visto que los dichos rodrigo de contreras e thesorero pedro de los rios an sydo enemigos e an perseguido a diego nuñez telles e a francisco sanches e a pero gonçales thesorero e a miguel lucas e a otras personas que no se acuerda que fueron maltratados de los suso dichos por razon de lo suso dicho —

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que este testigo le a oydo dezir al dicho pedro de los rios que no ay hazienda de su magestad en su poder para pagar las libranças que se libran en la hazienda de su magestad e questo testigo a bisto e sabido quel dicho thesorero a pagado a quien a querido las dichas libranças a sus amigos e a los demas que no las a querido pagar e que a bisto que-xarse al dicho fator que no le a pagado su salario de casi tres años que a que gana salario mas de treynta e syete pesos e /f.º 46 v.º/ que todo lo demas se le debe segund a oydo al dicho fator quexarse dello —

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que este testigo avia oydo dezir al dicho thesorero antes que se casase con su hija del dicho rodrigo de contreras que avia embiado poder a vn hermano suyo a españa para que le casase e que byen tiene por çierto este testigo por lo que conoçio del dicho rodrigo de contreras que sy el dicho thesorero no se confederara con el quel le acavara

de tomar las dichas cuentas porque antes de la dicha confederacion le parece a este testigo que no estava byen con el ni con sus cosas e que lo demas contenido en la pregunta que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que este testigo a oydo dezir a françisco de rrobles que a pasado lo contenido en la dicha preguntas e que a cobrado dineros el dicho thesorero y sus tenientes de la hazienda real antes que le sea hecho cargo por el contador e que le a visto cobrar este testigos penas de camara al dicho thesorero e sus tenientes antes que les haga cargo de ellos e queste testigo tiene por çierto /f.º 47/ que en esto de las penas de camara ay muy mal recabdo por que en tiempo que vsava la contaduria el dicho licenciado castañeda de quatro en quatro meses o de seys en seys sacava copias de los escrivanos desta provincia de las condenaciones que ante ellos se abia hecho e hazia cargo de las tales condenaciones al dicho thesorero lo qual este testigo no se acuerda aver visto hazer demas de tres años a esta parte _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y es publico e notorio y la verdad para el juramento que hizo e firmolo diego sanches.

Juro en diez y ocho de agosto. testigos diego sanches e martin ruyz de valda _____

Testigo. _____

El dicho sevastian picado vezino de la dicha çibdad de leon testigo presentado en la dicha ra-

zon avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la pregunta de bista y habla e conversacion e que conoçe al dicho pedro de los rios de honze años poco mas o menos e al dicho fator martin desquivel de dos años a esta parte poco mas o /f.º 47 v.º/ menos e que todo el tiempo que a que los conoçe a visto vsar del dicho oficio de thesorero al dicho pedro de los rios por sy e por sus tenientes e al dicho martin desquivel de fator e veedor e por tales son abidos e tenidos en esta çibdad _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de veynte e çinco años e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales que vença quyen tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo aydo a quintar oro y los a visto vsar los dichos offiçios como dicho tiene e cobrarles quintos e almoxarifasgos al dicho thesorero y a diego nuñez su teniente por queste testigo a pagado al dicho diego nuñez çiertos almoxarifasgos de hierro que truxo del nombre de dios —————

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que asy es publico e notorio como la pregunta lo dize —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo queste testigo nunca vio ni oyo dezir que se aya echado el oro e perlas e los otros dineros de quyntos e almoxarifasgos e rentas reales en la arca de las tres llaves syno a sydo despues quel dicho /f.º 48/ señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad vino a esta provincia en todo el tiempo quel dicho pedro de los rios a sydo thesorero y que asy es publico y notorio e publica boz e fama en esta cibdad que en todo el tiempo que dicho pedro de los rios a sydo thesorero nunca e echado ni consentido echar en el arca de las tres llaves el dicho oro e perlas syno quel dicho thesorero y sus tenientes lo an cobrado syno a sido como dicho tiene despues quel dicho señor licenciado bino a esta provincia que se an echado algunas partidas de oro pertenecientes a su magestad que an sido despues quel dicho señor licenciado herrera vino a esta dicha çibdad —————

V. a la quynta pregunta dixo que lo que della sabe es que a oydo decir publicamente en esta çibdad que de quatro años que fue contador pedro de buytrago hizo cargo al dicho thesorero de veynte y çinco mill pesos de oro de los dineros de su magestad y quel cargo que le an fecho otros que an sydo contadores este testigo no la sabe e que pues que no se a echado en el arca de las tres llaves como su magestad manda que le pareçe a este testigo quel dicho thesorero pedro de los rios tiene vsurpada la dicha hazienda real e que cree que se avia aprovechado della —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della /f.º 48 v.º/ sabe es queste testigo estava en esta çibdad al tiempo quel dicho pedro de los rios vino a ella por thesorero e questo testigo no le vio traer byenes en cantidad ny oyo decir que los truxese e que

si algunos truxo serian en poca cantidad e cosas para su serui-
cio e que sy el dicho pedro de los rios truxera byenes en canti-
dad cree este testigo que lo supiera e se viera por la çibdad e
que despues que vino a bisto que trae navios en la mar del sur
e que cree que trae dos o tres navios y que en la mar del norte
trae dos fragatas al trato del nombre de dios e que a oydo decir
publicamente que en los dichos navios a embiado al peru cava-
llos suyos e a panama tablazon e mayz e otras granjerias y que
al pareçer deste testigo traera en tratos e granjerias veynte mill
pesos —————

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo a oydo decir
publicamente a personas de cuyos nombre no se acuerda que el
dicho thesorero tiene en poder de arias de azevedo diez o doze
mill pesos y que lo demas en la pregunta contenido ni lo sabe.

VIII°. a la otava pregunta dixo que lo que sabe desta pre-
gunta es queste testigo tiene por çierto que dicho pedro de los
rios no traxo hazienda en cantidad de quinientos pesos en ropas
de su vestir y que siruio como /f.º 49/ dicho tiene e questa claro
a su pareçer deste testigo que sy el dicho thesorero no obyera
tomado la hazienda real y los diezmos y los obyera echado en el
arca de las tres llaves que no pudiera tener las granjerias e tra-
tos que a tenido e que lo demas que dize lo que dicho tiene ———

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e
que a oydo quexarse a las presonas que tenian libramientos del
contador para el dicho thesorero quel dicho thesorero no los que-
ria pagar e dezia que no avia hazienda de su magestad e que
a oydo desir a personas de que no se acuerda que a vnos pagava
e a otros no y espeçialmente a oydo quexarse al fator martin
desquivel quel dicho thesorero no le quiere pagar su salario.

X. a la deçima pregunta dixo queste testigo a visto quel di-
cho thesorero pedro de los rios a reçibido los diezmos deste obis-
pado e que a oydo dezir prinçipalmente que los a cobrado de los
arrendadores y que este testigo no sabe ni a oydo dezir que lo
aya echado en el arca de las tres llaves antes a oydo dezir pu-
blicamente lo contenido y que lo demas no lo sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo que no la sabe mas de avello
oydo decir publicamente —————

XII. /f.º 49 v.º/ a las doze preguntas dixo que lo que della

sabe es que este testigo fue vno de los que dieron poder contra el dicho rodrigo de contreras e juró en el monesterio de la merced ante fray lazaro que se seguiria con el dicho thesorero e con las otras presonas confederados al dicho rodrigo de contreras y procurarian de traer vn juez que le tomase residencia e le syguiesen hasta echalle de la tierra e que a este testigo le dixo el dicho fray lazaro que ya avia jurado el dicho thesorero e miguel lucas e pacheco e giron e otras presonas lo suso dicho y que asy fue publico e notorio quel dicho thesorero hizo el dicho juramento y que asy es publica boz e fama quel dicho thesorero fue en conçertar la dicha junta e liga e que por su parecer se hizo e que asy mismo juro la dicha liga e confederacion e queste testigo cree quel dicho thesorero hizo la dicha conjugacion contra el dicho rodrigo de contreras por que le queria tomar e le començava a tomar las quantas de las rentas reales e que lo cree porque asy se dixo publicamente por esta çibdad e quel dicho fray lazaro asy mismo le dixo quel dicho thesorero avia jurado de guardar secreto del dicho juramento —————

XIII. /f.º 50/ a las treze preguntas dixo que desde a pocos dias que este testigo y los demas hizieron el dicho juramento el dicho thesorero se confedero con el dicho rodrigo de contreras y que se dixo publicamente quel dicho thesorero lo avia descubier-to y dicho al dicho rodrigo de contreras y que desques vio que se caso con su hija del dicho rodrigo de contreras e queste testigo no sabe que se entendiesen en las dichas quantas antes este testigo oyo dezir que no se las avia tomado —————

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y queste testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras a hecho malos tratamientos a presonas algunas de las que fueron en dar el dicho poder y que les a mostrado odio y mala voluntad e quel dicho thesorero a visto que no le a fecho daño antes le a fecho byen dandole yndios —————

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que este testigo a oydo decir al dicho thesorero antes que se confederase con el dicho rodrigo de contreras mucho mal e de doña /f.º 50 v.º/ maria su muger e que heran tiranos e queste testigo cree quel dicho ro-

drigo de contreras tomara las dichas cuentas al dicho thesorero syno se confederara con el y se casara con su hija _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que no la sabe mas de que diego bermudez teniente de thesorero cobro de diego gongales por este testigo cierto almoxarifasgo de hierro y que no sabe sy le hizieron cargo dellos ay syno que dize lo que dicho tiene _____

XVIII°. a las diez y ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y es publica boz e fama y es la verdad de lo que deste caso sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. sevastian picado _____

Juro en diez y ocho de agosto testigos andres de la mezquita e juan mexia _____

Testigo.	El dicho christoval garçia ve-
	zinc de la dicha çibdad de leon
	testigo presentado en la dicha ra-
	zon juro segund derecho e dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta de todo el tiempo que a questa en esta tierra e que a bisto al dicho pedro de los rios vsar del dicho oficio de thesorero e al dicho martin desquivel /f.º 51/ vee de fator e veedor e por tales son avidos e tenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuyere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque asy lo a visto pasar como la pregunta lo dize.

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo a visto pagar los derechos de almoxarifasgos a diego bermudez su teniente e que asy avia fecho el dicho thesorero aunqueste testigo no se acuerda avello visto e que a visto dar çedulas de libramientos de los contadores para que pague el dicho thesorero como tal thesorero de su magestad _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que es publica boz e fama en esta çibdad quel dicho thesorero no a echado el oro e perlas ni las rentas de los diezmos en el arca de las tres llaves visto este (sic) testigo quexarse muchas vezes al dicho fator quel dicho thesorero no queria echar las

rentas y hazienda real de su magestad en el arca de las tres llaves y que sobre ello /f.º 51 v.º/ an tenido diferencias el dicho thesorero y fator segund este testigo lo a oydo al dicho fator y que nunca vio ny oyo dezir que se echase el oro e perlas e hazienda real ni los diezmos en el arca de las tres llaves e queste testigo cree y tiene por cierto que sy se echara el dicho oro y perlas y diezmos en la dicha arca queste testigo lo obyera oydo dezir en esta çibdad e que antes a oydo publicamente que no se a echado como dicho tiene syno a sydo despues quel dicho señor licenciado herrera vino a esta çibdad que dizen que le conpelio a ello e que pues no lo a echado en la arca que cree quel dicho pedro de los rios se avra aprovechado dello —————

V. a la quynta pregunta dixo que no la sabe mas de avello oydo dezir publicamente a personas que no se acuerda —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo estava a la sazón en esta çibdad de leon al tiempo quel dicho pedro de los rios vino a esta provinçia por thesorero e vio que poso en casa de vn pariente suyo que se llamava gonçalo de los rios y que no traya en cantidad a su parecer deste testigo que no serian quinientos pesos e questo testigo vio que hizo vn galeon /f.º 52/ grande e que tenia otros tres o quatro navios que se llaman sant pedro e san nyculas en la mar del sur ques publico e notorio y se dize publicamente que trae dos fragatas en la mar del norte e que se dize publicamente que trata con los dichos navios en mercaderias de cavallos e tablazon y mayz y otras cosas y que no sabe la cantidad que valdran en granjerias e tratos que trae mas de que es mucha —————

VII. a la setima pregunta dixo que lo que della sabe es que a oydo desir publicamente que el dicho pedro de los rios a embiado a españa cantidad de dineros a vn hermano suyo que no sabe este testigo que tantos e que a oydo dezir publicamente quel dicho pedro de los rios tiene en panama en poder de arias de azevedo diez o doze mill pesos —————

VIII.º a la otava pregunta dixo que como dicho tiene al tiempo quel dicho pedro de los rios vino por thesorero desta provinçia no le conoçio ni vio byenes segund dicho tiene e que por esto cree que syno tratara con la hazienda real e con los diezmos

no pudiera aver tenido los tratos e granjerias que tiene el dicho thesorero —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que /f.º 52 v.º/ della sabe es queste testigo tenia cargo de la sacrestia desta yglesia desta çibdad e quel dicho thesorero no le quiso pagar los libramientos que le dava el contador de su salario y que le tuvo dos o tres años que no le quiso pagar diziendo que no avia ni tenia renta de diezmos de que pagar e que asymismo a visto quexarse a otros muchos asy clerigos como seglares que no les queria pagar por que dezia que no tenia con que pagar —————

X. a la deçima pregunta dixo que lo que della sabe es queste testigo vio muchas vezes quexarse al mayordomo e a los clerigos de la yglesia mayor desta çibdad quel dicho thesorero no les queria dar aseYTE ni vino y este testigo asymismo lo pidio al dicho thesorero e que no lo podia sacar del syno con mucho trabajo e lo andavan a pedir de limosna para dezir misa e que asymismo a visto que la dicha yglesia estando mal reparada y con neçesidad de ornamentos y el dicho thesorero no lo proveya e que en la cantidad quel dicho thesorero avia tenido vsurpada queste testigo no lo sabe que se remite a las quantas e que en lo demas contenido en la pregunta dize lo que dicho tiene ———

XI. /f.º 53/ a las honze preguntas dixo que lo que della sabe es que luego quel dicho rodrigo de contreras vino a esta çibdad por governador se dixo publicamente quel dicho rodrigo de contreras traya provision para tomar quantas al dicho thesorero y que a este testigo le paresçe que oyo decir a la sazón se las queria tomar e que es publico e notorio que no se las tomo.

XII. a las doze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que dende a dos años poco mas o menos quel dicho rodrigo de contreras vino a esta probinçia que al parescer deste testigo avra seys o siete años vio este testigo quel dicho thesorero pedro de los rios se junto en el monesterio de la merçed desta çibdad con pacheco e miguel lucas e alonso telles giron y con este testigo e con francisco sanches vecino de granada e otras personas de cuyos nonbres no se acuerda y el dicho thesorero propuso ante ellos vn razonamiento diziendo que hera bien que se hiziese vn procurador que fuese a la abdiencia de santo domingo contra el dicho rodrigo de contreras para quexarse del e que

cada vno dellos hiziese juramento de lo conplir asi e quel con numero del monesterio de la merçed que se dize fray diego dixo a este testigo como avia jurado el dicho pedro de los rios sobre una ara consagrada e que despues de aver jurado avian jurado los demas que no se hallaron presentes quando el dicho thesorero juro _____

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo vio que despues de fecho el dicho juramento el dicho rodrigo de contreras y el dicho pedro de los rios se confederaron que le paresçe a este testigo que seria dende a /f.º 53 v.º/ quatro o çinco dias quel dicho thesorero hizo el dicho juramento e el dicho rodrigo de contreras le dexo de tomar las dichas quantas e se caso con vna hija del dicho rodrigo de contreras e queste testigo sabe quel dicho rodrigo de contreras supo el dicho juramento e queste testigo cree quel dicho thesorero se lo descubrio por quel dicho rodrigo de contreras tenia mala voluntad con las dichas personas que le vian fecho el dicho juramento e bio que los trato mal de palabra e de obra e por queste testigo es vno de los que querian dar el dicho poder e fueron en la dicha junta le trato mal el dicho rodrigo de contreras e le tenia odio e questo testigo cree que por se confederar el dicho thesorero con el dicho rodrigo de contreras e casarse con su hija le dexo de tomar las dichas cuentas _____

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e questo testigo a bisto quel dicho rodrigo de contreras a tratado bien de palabra e de obra al dicho thesorero e que no le a visto tener mala voluntad como a los demas que fueron en la dicha junta _____

XV. a las quinze preguntas dixo questo testigo cree quel dicho pedro de los rios se confedero con el dicho rodrigo de contreras e se caso con su hija porque el dicho rodrigo de contreras no le tomase las dichas quantas como no se las tomo e por se aprovechar de la real hazienda de su magestad grangeando con ella por mar e por tierra como dicho tiene e quel dicho thesorero pagava los libramientos de sus amigos e de quien el queria e no pagando a quien no tenia por amigos o otras personas e que en lo demas en la pregunta contenido que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

XVI. /f.º 54/ a las deziseys preguntas dixo queste testigo cree e tiene por çierto que si el dicho pedro de los rios no se casara con su hija del dicho rodrigo de contreras que le tomara la dicha quenta e queste testigo cree e tiene por çierto que si al dicho rodrigo de contreras no le hiziera saber el dicho juramento que le tomara las dichas quantas como la pregunta dize e questo testigo oyo decir antes quel dicho pedro de los rios se confederase con el dicho rodrigo de contreras e se casase con su hija mucho mal del dicho rodrigo de contreras e questo testigo oyo decir al dicho tesorero que avia de enbiar o avia enbiado vn poder a su hermano para que le casase en españa e que antes que lo ssuso dicho pasase el dicho rodrigo de contreras mostrava voluntad de tomar las dichas cuentas al dicho tesorero ———

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta ———

XVIIIº. a las deziocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e es publico e notorio e publica boz e fama e la verdad para el juramento que hizo e firmolo christoval garcia ———

El dicoh hernan nieto vecino
Testigo. _____ de la dicha çibdad de leon testi-
go presentado en la dicha razon
aviendo jurado segund derecho dixo lo siguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en la dicha pregunta desde que vinieron a esta tierra e tiene al dicho pedro de los rios por tal thesorero e al dicho martin desquibel por tal fator e bedor e por tales fueron avidos e thenidos e comundmente reputados ———

/f.º 54 v.º/ preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta años e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales e que no los tiene por amigos ni enemigos para que por ellos aya de dexar de decir verdad e que bença quien tuviere justiaça ———

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que ansi lo via esto como en la pregunta se contiene e deste testigo a cobrado almoxarifasgos ———

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo a bisto algunas partidas que los contenidos an fecho al dicho thesorero e

ansimismo a visto cobrar al dicho thesorero e a sus thenientes algunos derechos pertenescientes a su magestad e que se remite a las quantas que le an tomado e tomaren siendo bien tomadas.

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que nunca este testigo vio ni oyo decir que despues quel dicho tesorero vino a la çibdad e probinçia se aya hechado el oro e perlas e rentas reales e diezmos en la caxa de las tres llaves como por su magestad dizen questa mandado sino que dicho tesorero e sus tenientes se lo an rescibido e que si se a probechado de la dicha hazienda real e diesmos queste testigo no lo sabe e que a oydo decir que despues quel dicho señor licenciado herrera vino a esta provonçia se a echado el oro que a traydo pertenesciente a su magestad en la dicha caxa de las tres llaves e que lo oyo al fator e contador de su magestad que se avian echado çiertas partidas por mandado /f.º 55/ del dicho señor licenciado que dende a pocos dias que bino el dicho thesorero oyo decir en esta çibdad que no sabe si al dicho tesorero e a otras personas quel dicho tesorero traya poder para contratar con la hazienda real de su magestad _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe que se remite a las quantas que se le tomaren _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que dello sabe es queste testigo estava en esta çibdad e se hallo presente en ella quando el dicho thesorero vino proveydo del dicho oficio e no le conosçio otros bienes mas de su persona bien adereçada e que los bienes que traxo fueron en poca cantidad que a su paresçer deste testigo no baldrian lo que traya quatroçientos pesos e que sabe quel dicho tesorero traya por la mar vn galeon e cree que otros dos navios e por la mar del norte vna o dos fragatas e que ban al peru e a panama e nombre de Dios e enbia caballos e tablazon e mayz e otras grangerias e que la cantidad que trayra en grangeria que no lo sabe _____

VII. a la setena pregunta dixo que no la sabe mas de ver oydo decir algunas personas de cuyos nonbres no se acuerda quel dicho tesorero tiene dineros en panama en poder de arias de azebdo e que a vnos a oydo decir que tiene diez mill pesos e a otros mas e a otros menos _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que no la sabe mas de que

al paresçer deste testigo que dicho tesorero se avia aprovechado deladicha hazienda real e diesmos —————

IX. /f.º 55 v.º/ a la nobena pregunta dixo que lo que della sabe es que avra quatro o çinco años que tiene vn libramiento este testigo de luys de guevara contador que fue por el licenciado castañeda de çinquenta mill maravedises que le debian a juan de chaves defunto que se lo debian de oficio de veedor e que nunca hasta oy se lo a pagado el dicho tesorero diziendo que no tiene bienes de su magestad e que ansimismo a visto otros muchos libramientos de los contadores que an sido en el tiempo que dicho pedro de los rios tesorero e be que los que tienen los dichos libramientos se quexa quel dicho thesorero no les paga ansi clerigos como legos e que como en el se echa el oro en el arca de las tres llaves no ay mas razon de decir que no ay bienes de su magestad e con aquello haze pago a los quel quiere no pagar como haze a este testigo e a las otras personas que se quexan que no les paga como dicho tiene —————

X. a las diez preguntas dixo que oyo decir y es publico quel dicho tesorero a cobrado los diezmos desta çibdad e probinçia del tiempo que no avido perlado en ella e que no sabe la cantidad que seria que se remite a las quantas que se le an tomado e tomaren e que dize lo que dicho tiene e que lo demas no sabe mas de que a este testigo le paresç que se a cobrado e no a pagado que se aprovechado dellos pues que no se a echado en el arca de las tres llaves e lo a tenido en su poder —————

XI. a las onze preguntas dixo queste testigo oyo decir al dicho rodrigo de contreras e a otras personas que traya çedula de su magestad para tomar las dichas quantas al dicho tesorero e que tambien oyo decir /f.º 56/ al dicho rodrigo de contreras que se las queria tomar e que sobre esto obieron palabras de henojo en presençia deste testigo e quel dicho thesorero se fue enojado e despues le dixeran a este testigo que se avia asentado a las dichas quantas e que se avian conformado e que despues oyo decir que las dichas quantas no se avian tomado e que despues este testigo vio conformes al dicho rodrigo de contreras e al dicho tesorero e que andando el tiempo el dicho tesorero se caso con su hija del dicho rodrigo de contreras —————

XII. a las doze preguntas dixo que lo que desta pregunta

sabe es queste testigo oyo decir publicamente en esta çibdad es-
peçialmente a francisco pacheco e giron vecinos desta çibdad que
se quexavan del dicho tesorero porque aviendo jurado el dicho
tesorero juntamente con los suso dichos e con otras personas de
ser todos a una contra el dicho rodrigo de contreras e no parar
hasta echalle de la tierra e traer juez de residençia contra el e
que ansimismo oyo decir al dicho giron e a otras personas que
avia escrito e dicho el dicho francisco pacheco al dicho tesorero
çiertas palabras afeandole como no cunplio el juramento que hizo
e se confedero con el dicho rodrigo de contreras e lo descubrio
la dicha conjuraçion e que se quexavan porque aviendo sido el
prencipal la dicha conjuraçion e aviendola hecho de mando se
avia confederado con el dicho rodrigo de contreras e descubier-
tole lo suso dicho e que oyo decir algunas personas de cuyos
nonbres no se acuerda quel dicho thesorero se confedero con el
dicho rodrigo de contreras porque no le tomase las dichas cuen-
tas e queste testigo lo cree que fue por eso —————

XIII. /f.º 56 v.º/ a las treze preguntas dixo que dize lo que
dicho tiene e ques publico e notorio quel dicho tesorero se caso
con la hija del dicho rodrigo de contreras y este testigo le bee
casados e que se casaron despues que dezia que hizo el dicho ju-
ramento e liga contra el dicho rodrigo de contreras e que lo de-
mas no lo sabe mas de lo que dicho tiene —————

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho
tiene e queste testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras a
tenido odio y enemistad con muchas personas de los que hizieron
la dicha conjuraçion haziendoles malos tratamientos e queste
testigo no a visto que al dicho tesorero aya fecho malos trata-
mientos antes le a dado yndios e casandole con su hija —————

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene.

XVI. a las deziseys preguntas dixo que lo que della sabe
es queste testigo vio tener pasion con el dicho tesorero con el
dicho rodrigo de contreras al tiempo que le querian tomar las
dichas quantas como dicho tiene e que avia enbiado poder para
casarse en españa e para que le traygesen aca su muger lo qual
este testigo oyo decir al dicho tesorero e que dize lo que dicho
tiene e lo demas no lo sabe —————

XVII. a las diezisiete preguntas dixo queste testigo no sabe

quel dicho tesorero aya avaliado el ni sus tenientes pero que sabe que a cobrado por si e por sus tenientes solo por queste testigo pago de almoxarifazgo quinze pesos por juan de chabes e lo cobro solo el dicho thesorero e otros pesos e almoxarifazgo de un morisco e se los cobro el dicho thesorero solo _____

XVIII°. /f.º 57/ a las deziocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y es publico e notorio e la verdad para el juramento que fizo e firmolo hernan nietao _____

Juro en dezinuebe de agosto testigos hernan nietao alvar gonzalez _____

El dicho pedro garcia vecino
Testigo. _____ desta çibdad testigo presentado
en la dicha razon aviendo jura-
do segund derecho dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en la pregunta despues questan en esta tierra e que en el dicho tiempo este testigo a visto vsar al dicho pedro de los rios de tesorero al dicho martin desquivel fator e veedor _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años e que este testigo trae pleyto con el dicho thesorero e governador e que por eso no dexara de decir la verdad de lo que supiere e que no le enpeçe las demas preguntas generales e que bença quien tuviere justia _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que ansi lo a visto pasar como la pregunta lo dize e por que este testigo a visto cobrar al dicho tesorero e a sus tenientes los derechos pertenesçientes a su magestad e que ansi es publico e notorio que los a cobrado como la pregunta lo dize e porque a cobrado este testigo bermudes su teniente algunos derechos de almojarifazgos especialmente de un caballo /f.º 57 v.º/ que conpro en esta çibdad en vna almoneda le llevaron almojarifazgos syn devello _____

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que no sabe si los contadores que an sido de su magestad le an fecho cargo de todo lo quel dicho thesorero a cobrado _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo queste testigo nunca vio ni oyo decir que despues quel dicho thesorero vino a esta çibdad e

bsa el oficio de tesorero se aya echado el oro e perlas e las otras rentas reales pertenescientes a su magestad e los quintos e almoxarifazgos en el arca de las tres llaves sino a sido despues quel dicho señor licenciado herrera vino a tomar residencia al dicho rodrigo de contreras e sus ofiçiales e queste testigo vio que dicho señor liçenciado lo mando hechar en la dicha arca de las tres llaves lo que a auido despues quel dicho señor licenciado vino e que a oydo decir al fator que ya tiene el arca oro de su magestad e que antes a oydo publicamente a muchas personas desta çibdad lo contenido que no se hechava ni se a hechado el oro de su magestad en la dicha arca e que si lo obiera echado este testigo lo obiera visto las bezes que sacan el cuño de la dicha arca e que lo demas no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe que se remite a las quantas que le tomaron —————

VI. a la sesta pregunta dixo que al tiempo quel dicho tesorero vino a esta çibdad proveydo del dicho oficio de tesoro este testigo estava en esta çibdad /f.º 58/ e bio que bino a posar en casa de bn pariente suyo e que no le vio ni conosçio bienes algunos sino fueron los adereços de su persona e dos yndios de su servicio e que sabe e a bisto que tiene vn galeon grande en ella marin desquivel e otros dos o tres navios y en la mar del norte trae dos fragatas e que con los navios tiene trato en panama y en el dicho peru y con las fragatas tiene trato en el Nombre de Dios y en la laguna desta çibdad de leon y de la de granada y que este testigo no sabe lo que podía valer el trato que trata —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe mas de aver oydo decir lo contenido en la pregunta algunas personas de cuyos nombres no se acuerda avnque no en tanta cantidad como la pregunta dize —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e lo demas no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo a oydo quexarse a muchas personas ansi de legos como seglares del dicho pedro de los rios que no les a querido pagar sus libramientos diziendo que no avia hazienda de su magestad e que si estuviera el oro en el arca de las tres

llaves aviendo de que se pagara de razon y que como no estava el dicho oro en la dicha arca de las tres llaves no avia mas quenta ni razon de decir el dicho tesorero que no tiene hazienda de su magestad e que no a visto que se ayan quexado sus amigos del dicho tesorero sino los que no son sus amigos ni enemigos porque a pagado a las personas que a querido e a los otros no a pagado ———

X. /f.º 58 v.º/ a las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y que no a visto que se aya gastado azeite en el Santo Sacramento sino es de pocos dias a esta parte e que algunos hornamentos e calices e otras cosas nesçesarias a la yglesia les a probeído muy mal el dicho tesorero e que a visto que por no lo dar el dicho tesorero como hera razon a padescido la yglesia nesçesidad e se a pedido por amor de Dios a los vecinos e ansi mismo a probeído muy mal de bino a la yglesia e que quando viene a dar vna arroba de vino el dicho tesorero se a pedido otra por amor de Dios por falta de no darla el dicho tesorero e que se remite a las quantas de lo quel dicho tesorero a cobrado de los dichos diezmos e que nunca vio ni oyo decir quel dicho tesorero echase las rentas de los diezmos en la dicha arca de las tres llaves e lo demas que dize lo que dicho tiene ———

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo oyo decir publicamente al tiempo que dicho rodrigo de contreras vino por governador lo contenido en la pregunta e que ansimismo oyo decir publicamente que porque no pagaba el dicho tesorero el dicho rodrigo de contreras su salario el dicho rodrigo de contreras le quiso tomar las dichas quantas e que vinieron deferencias entre el dicho tesorero e governador e quel dicho tesorero movio gran parte desta çibdad para que pidiesen residencia contra el dicho rodrigo de contreras e questo testigo vio quel dicho tesorero junto a los suso dichos tres a tres e dos a dos e como se hallavan e los hizo jurar e juro el dicho tesorero en manos de fray diego de alcaraz que tenia vn /f.º 59/ cruçifixo en la mano el dicho tesorero puso la mano sobre el dicho cruçifixo e sobre el ara consagrada questava en el altar de la quinta angustia en presençia deste testigo e de francisco pacheco difunto e de diego nuñes telles e de fray lazaro e de fray pedro de malaga e de fray alonso e del dicho fray diego comendador de la dicha casa e juro

a Dios e aquella cruz e a la ara consagrada con que tocava con su mano derecha como bueno e fiel cristiano de tener e guardar secreto a todos los que alla juravan e favoresçelle en todo e ayudalles con quinientos pesos de oro si fuese menester e de yr con su persona en vn navio a la abdiencia real de panama en favor del procurador que enbiasen contra el dicho rodrigo de contreras e que le seguirian fasta echalle de la tierra e dixo a este tirano hereje de rodrigo de contreras e que dende a pocos dias que serian tres o quatro dias el dicho tesorero se confedero con el dicho rodrigo de contreras e le descubrio todos los vecinos que avian sido en la dicha conjuraçion e que fue publico e notorio quel dicho pedro de los rios lo avia descubierto al dicho rodrigo de contreras e que de ay adelante el dicho rodrigo de contreras trato mal a los que fueron en la dicha liga e conjuraçion haziendoles mollestias e malos tratamientos e hecho a luys de guevara e martin minbreño escriuano para que se desysiesen del poder que davan contra el dicho rodrigo de contreras e queste testigo se desistio del dicho poder e que todos los otros que heran de la dicha liga y este testigo hizieron el dicho juramento ençima del cruçifixo e del ara consagrada porquel dicho tesorero los ynpuso en ello e que todavia enbiaron por su procurador a francisco sanches becino de granada /f.º 59 v.º/ para pedir el dicho juez de residencia contra el dicho rodrigo de contreras a la abdiencia real de panama —————

XII. a las doze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que sabe y es publico que se caso y esta casado el dicho tesorero con la hija del dicho rodrigo de contreras e que no sabe quel dicho rodrigo de contreras le aya tomado mas quenta —————

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las honze preguntas —————

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XVI. a las deziseys preguntas dixo queste testigo oyo decir al dicho tesorero antes que se confederase contra el dicho rodrigo de contreras mucho mal del e que avia de escrevir a su magestad los malos tratamientos que azia a los vecinos desta pro-

binçia e que por la dicha confederacion que despues obo con el dicho rodrigo de contreras segund dicho tiene cree quel dicho governador no tomo las dichas quantas al dicho tesorero e sino se confederara con el este testigo cree que le tomara las dichas quantas e que dize lo que dicho tiene _____

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe mas de lo que dicho tiene _____

XVIII°. a las deziocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es publico e notorio e la verdad para el juramento que fizo e firmolo. pedro garçia _____

/f.º 60/ Juro a dezinuebe de agosto presente francisco del castrillo alcalde aconpañado de su merçed estando absente desta çibdad alonso de torregon ques alcalde en esta çibdad testigos sebastian de mendavia e sebastian picado _____

El dicho gonçalo cano vecino
Testigo. _____ de la dicha çibdad de leon testigo presentado en la dicha razon
aviendo jurado segund derecho dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los en la pregunta contenidos despues questan en esta çibdad e que a visto que dicho pedro de los rios a bsado el dicho oficio de tesorero despues questa en esta çibdad y el dicho martin desquivel dicho oficio de fator e beedor _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años e que tiene enemistad con el dicho tesorero de agravios e sin justicias que le hizo siendo governador e teniente e que trae pleito con el dicho rodrigo de contreras e que por eso no dexara de decir verdad de lo que supiere e que no le empeçe las demas preguntas generales e que vença quien tuviere justia _____

El luego el dicho señor liçençiado juez suso dicho e a su aconpañado dixeran que visto quel dicho gonçalo cano confiesa ser enemigo del dicho tesorero le mandaron que no diga su dicho en esta cabsa _____

Juro a dezinuebe de agosto testigos bartolome tello e baltasar alvares e declaro e juro en presençia de su merçed e del dicho francisco del castrillo alcalde su aconpañado estando absente alonso de torregon alcalde _____

El dicho bachiller francisco
Testigo. _____ peres de guzman vecino desta
çibdad testigo presentado en la
dicha razon /f.º 60 v.º/ aviendo jurado segund derecho dixo lo
syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos
en ella del todo el tiempo que a questan en esta tierra e que a
visto al dicho pedro de los rios vsar el dicho oficio de tesorero e
al dicho martin desquibel de fator e behedor e por tales ofiçia-
les son avidos e tenidos en esta çibdad _____

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad
de mas de quarenta años e que no le empeçe ninguna de las pre-
guntas generales e que bença quien tuviere justia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo a onze o doze
años a esta parte que le a visto husar el dicho oficio de tesorero
e que a oydo decir que a cobrado los quintos e almojarifazgos
pertenescientes a su magestad _____

III. a la tercera pregunta dixo que no a visto hazer cargo
los contadores al dicho tesorero pero que cree quel avia fecho
cargo pues es tesorero e que lo demas no lo sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es queste
testigo estava en esta çibdad al tiempo quel dicho tesorero vino
a esta probinçia e que no vio que traxo muchos biens e que no
bio que traxese mas adereço de su persona e cosas de serviçio
e que agora ve que tiene vn navio grande e que a oydo decir que
tiene el /f.º 61/ en la mar del sur otros dos navios syn el galeon
e que tambien a visto que trae vna fragata en la laguna desta çib-
dad e que a oydo decir que tiene vna fragata o dos en la mar del
norte que ba al Nombre de Dios por el desagadero e cree este
testigo que llebaran de su hazienda e agena en los dichos navios
e que lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que no la sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo tenia çiertos
libramientos de los qontadores que le mandavan pagar çiertos sa-
larios de la hazienda real de su magestad e quel dicho tesorero

dezia que no avia hazienda de su magestad pero que este testigo fuese pagado e ansi hasta agora no le an pagado blanca de dos libramientos que tiene e que le paresçe a este testigo que si la hazienda de su magestad estuviera en la caxa de las tres llaves queste testigo fuera pagado si los ofiçiales dello quisieran pagar o la justuça les compeliara a ello e que en lo demas que no sabe mas de lo que dicho tiene ———

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe ———

XI. a las honze preguntas dixo que no la sabe mas de avello oydo decir lo en ella contenido a personas de cuyos nonbres no se acuerda ———

XII. a las doze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo juntamente con el dicho tesorero y con otras muchas personas juraron /f.º 61 v.º/ en el monesterio de la merçd ençima de una ara consagrada en presençia de fray diego de alcaras comendador del dicho monesterio de ser todos a vna para traer vn juez contra el dicho rodrigo de contreras porque no probeya los yndios a los conquistadores e vecinos sino a sus criados para que le tomasen residençia al dicho rodrigo de contreras e procurar de le hechar de la tierra porque el governador que viniese repartiese los yndios entre los pobladores e conquistadores e que yban a jurar cada vno por si o otros yrian de dos en dos por queste testigo fue solo a jurar e juro en el ara consagrada antel dicho comendador e de tener secreto de la dicha junta hasta que viniesen el dicho juez porque ansi lo avian conçertado vno a vno e dos a dos porque no paresçiese liga e monipodio e que lo oyo dezir a los que avian jurado que avia jurado el dicho thesorero en mas del dicho comendador en la dicha ara como lo avia conçertado e los dichos conjurados que le paresçe a este testigo quel dicho comendador se lo dixo a este testigo e queste testigo oyo decir a los suso dichos que guardarian secreto e questo no lo a dicho hasta agora que a sido compelido a ello hasta que viniese juez hera obligado a guardar secreto e agora que a venido es libre dello e lo demas en la pregunta contenido no lo sabe mas de lo que dicho tiene ———

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe e bio que dende a çinco o seys dias al paresçer deste testigo el dicho tesorero se confedero con el dicho rodrigo de contreras e se hizo su amigo

e andando dias el dicho rodrigo de contreras le caso con su hija al dicho tesorero /f.º 62/ e que oyo decir a muchas personas que no se acuerda quel dicho tesorero avia descubierto la dicha conjuración al dicho rodrigo de contreras e queste testigo cree que dicho tesorero lo descubriría con el dicho tesorero se confedero con el e lo supo antes que ninguno de los otros se confederase con el e por esto lo cree e que no a oydo decir quel dicho rodrigo de contreras le tomase las quantas que la pregunta dize al dicho tesorero ———.

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e queste testigo vio quel dicho rodrigo de contreras hizo malos tratamientos a miguel lucas e a giron e a pacheco e a pero gonçales herero e a diego nuñes telles que fueron en hazer el dicho juramento e que al dicho tesorero vio que no le a fecho mal ninguno ante le caso con su hija e le a dado yndios ———.

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e lo demas no lo sabe ———.

XVI. a las deziseis preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que lo demas no lo sabe mas de oyr dezir al dicho pedro de los rios poder a vn su hermano a españa para que le casase y enbiase su muger ———.

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que la no sabe ———.

XVIII. a las deziocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo. bachiller gusman.

Juro en veynte de agosto francisco nuñes y el contador robes en presencia de su merçed e de dicho francisco del castrillo alcalde su aconpañado /f.º 62 v.º/ estando absente desta çibdad alonso de torrejon alcalde. testigos el bachiller gusman e pero hernandes procurador ———.

El dicho francisco de robes
Testigo. | contador de su magestad en esta
| dicha provincia testigo presenta-
do en la dicha razon aviendo jurado e siendo preguntado por las
preguntas del dicho ynterrogatorio esaminado por el dicho señor
licenciado en presençia del dicho francisco del castrillo alcalde
su aconpañado dixo lo siguiente: ———.

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos de vista e habla e conversacion a los dichos tesorero pedro de los rios e rodrigo de contreras de seys años a esta parte e al dicho fator desde que vino despaña que podra aver tres años e que en este tiempo quel conosçe a visto al dicho pedro de los rios husar el dicho oficio de tesorero al dicho martin desquibel de fator e beedor ———

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de cuarenta años e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales e que bença quien tuviere justia ———

II. a la segunda pregunta dixo que desde queste testigo husa el oficio de contador que fue desde ocho de henero deste presente año a visto como tal contador al dicho tesorero husar el oficio de tesorero e por tal es tenido e avido y este testigo le tiene e a bsado con el dicho tesorero el oficio de contador e a visto que a cobrado los quintos e almoxarifazgos e penas de camara e diesmos e todo lo demas pertenesçiente a su magestad.

III. /f.º 63/ a la tercera pregunta dixo que este testigo como tal contador a fecho cargo al dicho tesorero de toda la hazienda pertenesçiente a su magestad desdel tiempo que a sido contador e que a visto los libros de la contaduria e a visto los cargos que los contadores le an fecho e firmados de dicho tesorero como lo rescibio e que ansimismo a visto a diego bermudes su teniente cobrar e formar los cargos que le fazen los contadores e los que este testigo le a hecho por que dicho diego bermudes tiene poder bastante del dicho tesorero para que forme los cargos que le hizieron los contadores ———

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que del tiempo queste testigo husa el oficio de contador a esta parte nunca vio echar ni se hecho oro de los quintos ni almojarifazgos ni penas de camara ni otros derechos pertenesçientes a su magestad e de los diezmos desta probincia en el arca de las tres llaves e que si el dicho tesorero lo hechara este testigo lo supiera e no pudiera ser menos por ser como es contador aunque avido cantidad de pesos de oro de las rentas reales y este testigo a fecho cargo al dicho tesorero de los dichos quintos e penas de camaras e almojarifazgos e a diego bermudes su teniente sino a sido despues quel dicho señor licenciado herrera vino por juez de residencia en:

esta çibdad que conpelio al dicho tesorero a que hechase el oro e perlas e los otros derechos pertenescientes a su magestad y este testigo como tal contador fue con el dicho teniente de thesorero diego bermudes y el fator martin desquibel a echar en la dicha arca /f.º 63 v.º/ çiertos pesos de oro que vinieron a su magestad de quintos despues que dicho señor licenciado vino por juez de residencia como dicho es e de ay adelante se a echado lo que a avido de las dichas rentas reales e queste testigo al tiempo que se abrio la dicha arca abia mucha tierra dentro e sin ningun oro ni perlas ni otra cosa sino fueron vnas hachas de cobre y queste testigo y el dicho fator requirieron al licenciado diego de pineda siendo juez de comision que hiziese echar el oro en el arca de las tres llaves a diego bermudes heniente de tesorero e respondio que no hera uso ni costunbre y quel dicho licenciado pineda tomo juramento al dicho diego bermudes que de que tanto tiempo a esta parte no se hechava el oro en el arca de las tres llaves e juro que des que a que le sirbe al dicho thesorero e le a serbido de teniente de tesorero que dixo que avia nueve o dies años nunca se echo el oro en el arca de las tres llaves ni el tal hecharia porque ansi se lo avia mandado el dicho pedro de los rios e que ansi es publico e notorio que no se a hechado oro de los dichos quintos e derechos e almojarifazgos e penas de camara en todo el tiempo que dicho pedro de los rios es tesorero e a sido e que pues no a echado el dicho tesorero el dicho oro pertenesciente a su magestad e diesmos en el arca de las tres llaves este testigo cree que se avra aprovechado dello —————

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo a visto por que se allo las quantas quel dicho tesorero dio al obispo eleto desta çibdad en presençia del señor /f.º 64/ licenciado diego de herrera de los diesmos deste obispado e se le hizo alcance de tres mill e ochocientos e tantos pesos e que se refiere al dicho alcance e questo testigo oyo decir a luys de guevara contador que fue y a pedro de buytrago e a luys de mercado contador que por los cargos que le avian fecho al dicho pedro de los rios que le avian fecho cargo de mas de beynte e seys o beynte e siete mill pesos por questo testigo oyo decir al dicho luys de guevara que avia fecho cargo al dicho tesorero de tres o quatro cuentos del tiempo que fue contador y el dicho pedro de buytrago le avia fecho car-

go de deziseys o desisiete mill pesos sin el cargo que le fizo el dicho licenciado castañeda e luys de mercado contadores que fueron queste testigo no sabe el cargo que le hizieron e que cree este testigo que no entran en los dichos cargos los diezmos quel dicho tesorero a cobrado e sin el cargo le a fecho al dicho tesorero que seran mas de mill e seysçientos pesos e questo sabe e dize lo que dicho tiene —

VII. a la setima pregunta dixo que lo que della sabe es questo testigo a oydo decir a bartolome tello vecino de la çibdad de granada e a juan fernandes portugues que vinieron poco a la çibdad de panama que dicho tesorero tenia en poder de arias de azebdo mucha cantidad de pesos de oro e lo demas no lo sabe —

IX. a la nobena pregunta dixo questo testigo a dado libramientos a los curas e sacristanes desta provinçia para que de los diesmos les pague el dicho tesorero y que cree este testigo que les avra pagado e que ansimismo a librado al fator martin desquivel y al eletto obispo desta çibdad de sus salarios y el dicho tesorero no les /f.º 64 v.º/ a pagado por questo testigo les a visto quexarse e que tienen e que dizen que tienen otros libramientos antes destos e que como el dicho tesorero no a echado el dicho oro en el arca de las tres llaves e lo a thenido en su poder ni ay mas quenta ni razon de lo quel quiere dar —

X. a la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —

XI. a las honze preguntas dixo que a oydo decir lo qonte-nido en la pregunta a muchas personas cuyos nombres no se acuerda que se remite a la çedula e probision —

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que lo que dicho desta pregunta sabe es que este testigo a visto en vn libro del contador luys de mercado vna partida o dos en que en ella dize aver avaliado el tesorero solo en el realexo puerto de la posesion e benirselo a manifestar al dicho contador luys de mercado e que se remite a las abaluaçiones questan en el libro de la contaduria.

XVIIIº. (sic) preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio e la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. francisco de robles —

En veynte de agosto del dicho año su merçed juntamente con

el dicho francisco del castrillo su aconpañado tomaron e rescibieron juramento en forma de derecho de juan alonso sillero vecino desta dicha çibdad so virtud del qual juro de decir verdad testigos que lo vieron jurar diego sanches e francisco gonsales calvillo e declaro en continente en presençia de su merçed e del dicho aconpañado _____

El dicho juan alonso sillero
/f.º 65/ Testigo. _____ vecino de la dicha çibdad testigo presentado en la dicha razon juro segund derecho e dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los en la pregunta contenidos de todo el tiempo que a que estan en esta tierra por queste testigo a que esta en ella avra veynte años y es de los primeros que vinieron a esta tierra e que a visto a el dicho pedro de los rios husar el dicho oficio de tesorero despues que vino a esta çibdad que podra aver diez años poco mas o menos e al dicho martin desquivel fator e veedor de tres años a esta parte poco mas o menos que a que vino a esta tierra _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de treynta e çinco años e que no le enpeçe ninguna de las preguntas generales e que Dios de victoria a quien tuviere justia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo a visto husar al dicho pedro de los rios el dicho oficio de tesorero el tiempo que tiene declarado e que por tal thesorero es avido e tenido y es publica boz e fama el dicho tesorero via los quintos y almoraxarifazgos e penas de camara e diezmos quando no ay obispo en este obispado _____

III. a la tercera pregunta dixo ques publica boz e fama en esta çibdad que los contadores que son e an sido de su magestad an fecho cargo al dicho tesorero de la hazienda real e que ansi mismo es /f.º 65 v.º/ publico e notorio quel dicho thesorero lo cobra e sus thenientes y este testigo a visto que diego bermudes theniente del dicho thesorero a cobrado en presençia de este testigo en la fundiçion oro de los quintos e de su magestad e que a visto al dicho diego bermudes pedir las penas de camara.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo ques publica boz e fama en esta çibdad que en todo el dicho tiempo que el dicho pedro de

los rios husa el dicho oficio de tesorero no ha echado el oro pertenesciente a su magestad de los quintos e almojarifasgos e penas de camara e diesmos en el arca de las tres llaves sino que se lo tiene si no a sido despues quel dicho señor licenciado diego de herrera vino por juez de residencia a esta çibdad que a oydo decir publicamente que mando al dicho tesorero que hechase el oro pertenesciente a su magestad en el arca de las tres llaves e que por su mandado se a fecho lo que a cabido despues quel dicho señor licenciado vino a esta çibdad —————

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe mas de aver oydo decir publicamente que pedro de buytrago en el tiempo que fue contador que seria quatro años poco mas o menos hizo cargo al dicho pedro de los rios tesorero de veynte e seys mill o veynte e siete mill e que lo demas en la pregunta conthenido no sabe mas de lo que dicho tiene —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo estava en esta çibdad al tiempo que dicho tesorero pedro de los rios vino e queste testigo no le conosco bienes mas del adereço de su persona e su serviço e que /f.º 66/ nunca oyo decir que truxese otra hazienda e que despues ques tesorero este testigo a visto vn navio que trae en la mar del sur el dicho tesorero e que a oydo decir que trae otros navios lo qual a oydo decir publicamente e que en esta laguna de leon avisto que trae vna fragata e que ansimismo a oydo decir que en el desaguadero trae otro otras dos fragatas e que con los dichos navios grangean e trata en peru y nonbre de dios pero que no sabe la cantidad que trae en trato e que lo demas no lo sabe mas de lo que dicho tiene ———

VII. a la setima pregunta dixo que a oydo decir publicamente lo contenido en la pregunta pero que no le an declarado la cantidad —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que no la sabe mas de averlo oydo decir publicamente lo contenido en la pregunta —————

IX. a la nobena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que a visto quejarse a muchas personas ansi clerigos como seglares que dicho tesorero no les paga los libramientos que tienen de los contadores e que les da por respuesta que no tiene oro su magestad de que se pague e que con decir que no lo tiene no ay mala quenta ni razon porque no le tomando quenta e the-

niendo el en su poder la hazienda real no ay mas razon de la quel quiere dar e que echandose el oro en el arca de las tres llaves e teniendo todos los ofiçiales mano en la dicha hazienda real se supiera se avia para pagar los dichos libramientos e aviendola los dichos ofiçiales /f.º 66 v.º/ mandaron pagar los dichos libramientos _____

X. a las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e lo demas no lo sabe _____

XI. a la honze pregunta dixo que no la sabe mas de averla oydo decir publicamente _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe mas de aver oydo decir publicamente lo contenido en la dicha pregunta _____

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo a oydo decir a muchas personas de quynos nonbres no se acuerda lo contenido en la pregunta e que a visto e bee quel dicho tesorero esta casado con vna hija del dicho rodrigo de contreras e ques publica boz e fama lo contenido en la pregunta _____

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que no la sabe mas de aver oydo decir lo contenido en la pregunta publicamente en esta çibdad _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no sabe mas de lo que dicho tiene _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe _____

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe _____

XVIIIº. a las dezi ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta e que se afirma y es publico e notorio e la verdad para el juramento que hizo e firmolo. juan alonso _____

Juro juan de salamanca a veynte de agosto del dicho año presentes los dichos señor licenciado e francisco del castrillo /f.º 67/ alcalde su aconpañado e se esamino en presençia del dicho señor licenciado e del dicho su aconpañado estando absente desta çibdad alonso de torrejon alcalde en ella. testigos pedro fernandes e francisco de calis _____

Testigo. _____	El dicho juan de salamanca vecino de la dicha çibdad de leon testigo presentado en la dicha ra-
-------------------	---

zon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos desde el tiempo que a questan en esta tierra e que de todo el tiempo que los conosçe los a visto husar al dicho pedro de los rios de tesorero e al dicho martin desquibel de fator e behedor e por tales son avidos e tenidos —————

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de çinquenta años e que no le empeçen ninguna de las preguntas generales que bença quien tuviere justiçia —————

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por queste testigo a visto husar al dicho pedro de los rios el oficio de tesorero del tiempo contenido en la pregunta a esta parte e le a visto a el e a sus tenientes cobrar los quintos e almojarifazgos e penas de camara e bulas e diesmos deste obispado no estando en el obispo —————

III. a la tercera pregunta dixo que dixo lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que publicamente a oydo decir en esta çibdad e lo tiene por publico e notorio que los contadores que an sido en esta provincia en tiempo del dicho thesorero an fecho cargo al dicho thesorero de las dichas rentas reales ————

IIIIº. /f.º 67 v.º/ a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo a visto en tiempo del dicho thesorero abrir el arca de las tres llaves para sacar la marca real e que no a visto oro en la dicha arca ni otra cosa syno vnas hachuelas de cobre e polvo e arenas e queste testigo no a visto hechar oro ni las rentas pertenescientes a su magestad en la dicha arca e que lo demas no lo sabe mas de lo que dicho tiene ————

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo estaba en esta çibdad al tiempo que dicho pedro de los rios vino por tesorero a ella e que no le conosçio e que truxo bienes ningunos sino su personas bien adereçado e un jarro e una taça de plata e que no le conosçio otros bienes que traxese e questo testigo le a conosçido thener tres navios en la mar del sur e que tratava con ellos en el peru y panama e que llevaba hazienda en ellos suya e alguna e que ansimismo a visto quel dicho tesorero este testigo a visto que trae en esta laguna vna fragata e otras dos fragatas

en el desaguadero que van e bienen al nombre de dios e que con las dichas fragatas grangea en el nombre de dios e que lo demas. no sabe mas de lo que dicho tiene —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe mas de averlo oydo decir publicamente que dicho tesorero tiene dineros en panama en poder de arias de azebedo e que no sabe la cantidad.

VIII°. a la otava pregunta dixo que no la sabe mas de que a visto quel dicho thesorero trae gran trato y de mucha costa e que lo demas no lo sabe mas de lo que dicho tiene —————

IX. /f.º 68/ a la nobena pregunta dixo que lo que della sabe es queste testigo a visto quexarse a muchas personas sin ser cle-rigo como seglares quel dicho thesorero no les a querido pagar sus libramientos que les avian librado los contadores que an sido en esta çibdad escusandose el dicho tesorero diziendo que no avia hazienda real ni diesmos de que se pagar e que como el dicho tesorero cobrava la dicha hazienda real e la tenia en su poder y no le tomavan cuenta no avia mas razon de decir que no thenia dineros de su magestad e pagava a algunas personas quel queria e a otras no —————

X. a la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e lo demas no lo sabe —————

XI. a las honze pregunta dixo queste testigo vio quel dicho rodrigo de contreras requirio al dicho tesorero con vna provision e çedula real para tomar las quantas al dicho tesorero porque se enojo con el porque no le pagava el dicho tesorero su salario y que dicho tesorero respondio que no tenia de que pagar e por esto le pidio el dicho rodrigo de contreras al dicho tesorero que se asentase a cuenta y el dicho tesorero respondio que no hera obligado a darsela porque avia tantos años quel dicho rodrigo de contreras estava en esta tierra y el no se la avia pedido la dicha quenta e que agora questavan diferentes se la pedia por molestalles e que si le conoçe a tomar la dicha quenta o no questo testigo no lo sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que avra çinco o seys años poco mas /f.º 68 v.º/ questando este testigo a la puerta de su casa enojado de çierta pasion que avia avido con vn alcalde desta çibdad llebo a este testigo el dicho pedro de los rios e le dixo que de que thenia enojo y este

testigo se lo conto y el dicho tesorero tomo a este testigo y le llevo a la merced y le dixo lo que tenia concertado con otros vecinos desta cibdad que hera que jurasen todos en el ara consagrada de ser todos a una con el dicho tesorero e tener secreto de lo que alli pasaba y ser todos a vna con el dicho tesorero para destruyr y echar de la tierra a rodrigo de contreras e traer a vn juez contra el dicho governador rodrigo de contreras para que le tomase residencia y ansi este testigo juro ençima de un ara consagrada sobre que puso su mano derecha e juro desir con el dicho thesorero e las otras personas de la liga contra el dicho rodrigo de contreras y de seguille e traer juez contra el lo qual este testigo hizo por que el dicho tesorero se lo dixo que lo hiziese estando el descuydado de lo suso dicho segund dicho tiene e ansimismo juro de guardar secreto hasta que viniese juez de residencia a la tierra e que a este testigo le mostraron vn papel donde estava firmado el dicho tesorero e los demas de la liga y este testigo ansimismo firmo en el dicho papel de hazer lo que avia jurado e queste testigo oyo decir publicamente a la sazón en esta cibdad que la dicha liga avia fecho el dicho tesorero porque el dicho rodrigo de contreras le queria tomar las dichas quantas e queste testigo vio que avia thenido deferencias por el tomar de las dichas cuentas los dichos thesorero governador —

XIII. /f.º 69/ a las treze preguntas dixo que lo que della sabe es que a la sazón que se entendia en la dicha liga e capitulos que se avian de enbiar a la dicha abdiencia real el dicho tesorero se confedero con el dicho rodrigo de contreras e que luego supo el dicho rodrigo de contreras las personas que avian jurado contra el e queste testigo cree e tiene por cierto quel dicho thesorero se lo dexo y quel dicho tesorero dixo a este testigo que se abaxase del dicho juramento e del poder que avia dado contra el dicho rodrigo de contreras para pedir el dicho juez de residencia e que le ynportuno mucho sobre ello e questo testigo no se quito de lo que avia jurado ni nenguno de los otros questavan juramentados e que por esto este testigo cree que dicho tesorero se lo descubrio pues lo supo luego el dicho rodrigo de contreras antes dieron todos poder para traer vn juez contra el dicho rodrigo de contreras e bino vn reçetor sobre ello de la abdiencia de panama e que ansimismo sabe y es publico e noto-

rio quel dicho pedro de los rios se caso con vna hija del dicho rodrigo de contreras y este testigo los vee casados e queday adelante nunca este testigo a visto ni oyo decir que dicho tesoro diese cuenta de la dicha hazienda real _____

XIIII°. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que algunas personas como fue a miguel lucas e alonso telles giron e francisco pacheco e diego nuñes telles e pedro belvis e otras personas que fueron en la dicha liga el dicho rodrigo de contreras les hizo malos tratamientos e los persigio molestandoles en sus /f.º 69 v.º/ personas e haizendas e que dize lo que dicho tiene e lo demas no lo sabe _____

XV. a las quinze preguntas dize que dize lo que dicho tiene.

XVI. a las deziseys preguntas dixo que no la sabe mas de lo que dicho tiene _____

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no sabe mas de lo que dicho tiene _____

XVIII°. a las deziocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo juan de salamanca _____

Juro en veynte de agosto francisco nuñes e su merçed rescibio juramento en forma de derecho de dicho francisco nuñes juntamente con el dicho francisco de castrillo su aconpañado e declaro el dicho dia presente su merçed el dicho francisco de castrillo estando absente alonso de torrejon alcalde testigos que lo vieron jurar francisco sanches e francisco gonçales calvillo _____

El dicho francisco nuñes ve-
Testigo. _____ cino de la dicha çibdad de leon
_____ testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e seyendo preguntado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los contenidos en la pregunta desde que vino a esta tierra por fator e vehedor e al dicho rodrigo de contreras desde que vino a esta çibdad por governador /f.º 70/ e al dicho pedro de los rios de nueve o diez años a esta parte poco mas o menos e del dicho tiempo a esta parte a visto vsar al dicho pedro de los rios del dicho oficio de thesorero e al dicho martin desquibel de fator e beedor por su magestad _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años poco mas o menos e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales e que bença quien tuviere justia.

II. a la segunda pregunta dixo que del tiempo que tiene declarado a esta parte queste testigo conosçe al dicho pedro de los rios le a visto husar el dicho oficio de tesorero como dicho tiene e que a visto cobrar al dicho thesorero e a sus tenientes los quintos e almojarifazgos e penas de camara e avn los diesmos el tiempo que no auido perlado en esta çibdad —————

III. a la tercera pregunta dixo que lo que della sabe es queste testigo a visto que los contadores que an sido en esta çibdad e son an fecho cargo al dicho thesorero de las rentas reales pertenescientes a su magestad e que si le an dexado de hazer los dichos contadores algun cargo por negligencia queste testigo no lo sabe e que dize lo que dicho tiene —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que nunca este testigo a visto ni oydo decir quel dicho thesorero echase en todo el tiempo en el arca de las tres llaves el oro pertenesciente a su magestad e que antes a oydo /f.º 70 v.º/ dezir publicamente en esta çibdad que no se echaba el oro en la dicha arca despues quel dicho tesorero vino e que a oydo decir al dicho tesorero que no lo hecharia e que no hera huso ni costumbre de hechallo en la dicha arca e que tenia libramientos açebtados e que los avia de pagar e no tenia para pagallos e que ansimismo este testigo oyo decir a diego bermudes teniente del dicho tesorero sobre que qontador e fator desta çibdad pedian antel licenciado pineda juez de comision que mandase al dicho diego bermudes teniente de thesorero que hechase la dicha hacienda real en la dicha arca que no hera costumbre ni se avia hechado el dicho oro e aver de su magestad en la dicha arca y el dicho licenciado pineda mando al dicho diego bermudes que hechasen los derechos pertenescientes a su magestad en la dicha arca y el dicho diego bermudes le respondio çiertas cosas que no se acuerda e que por entonces tanpoco se hecho el dicho oro en la dicha arca e que despues quel dicho señor licenciado diego de herrera vino se a echado el oro en la dicha arca segund lo que a oydo dextr publicamente por esta çibdad e que lo demas no sabe mas de lo que dicho tiene —————

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe que se remite a las cuentas que se le tomaron —————

VI. a la sesta pregunta dixo que al tiempo queste testigo vino a esta tierra el dicho tesorero hera ya venido e que por esto no sabe lo en la pregunta contenido si vino rico o pobre e questo testigo conosçe al dicho thesorero que tiene en la mar del sur vn galeon /f.º 71/ grande e otro navio que se llama san niculas e que a oydo decir que tiene otro navio que en la mar del sur e que en la mar del norte a oydo decir que tiene fragatas que ban al nombre de dios por el desaguadero e que bienen e que contrata con los dichos navios en llebar a panama e al peru e al nonbre de dios hazienda suya e agena e que lo demas no lo sabe mas de lo que dicho tiene —————

VII. a la setima pregunta dixo que lo que della sabe es queste testigo a oydo decir publicamente a personas de cuyos nonbres no se acuerda quel dicho tesorero tiene en panama en poder de arias de azebedo dineros en cantidad e que lo demas no lo sabe.

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e lo demas no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que a oydo quexarse a muchas personas ansi clerigos como legos quel dicho tesorero no les pagava los libramientos de su salarios porque dezian que no tenian hazienda de magestad para pagar los dichos libramientos e que si el oro pertenesçiente a su magestad se hachara en el arca de las tres llaves que se supiera si su magestad tenia hazienda para pagar los dichos libramientos e que como el dicho tesorero lo tenia en su poder no avia mas quenta de la que queria dar —————

X. a la deçima pregunta dixo questo testigo es mayordomo de la dicha yglesia mayor desta çibdad y que el contador francisco de robles le a librado çiertos libramientos para vna campana y que le a pagado el dicho tesorero çiento e siete pesos e quel quando a dever del dicho libramiento çiento e veynte e tres pesos /f.º 71 v.º/ y ducado que no le a pagado porque dize que no tiene dineros de los diezmos e que despues questo testigo es mayordomo el dicho tesorero no le a querido dar para vino ni azeyte ni se alunbra el santo sacramento ni harina ni çera ni ornamentos ni otra cosa alguna e que a ques mayordomo de la

dicha yglesia desdel dia del año nuebo deste presente año syno a sido para vna arroba de bino o dos —————

XI. a las honze preguntas dixo que no la sabe mas de averlo oydo decir al dicho thesorero e a otras personas desta çibdad.

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe —————

XVIIIº. a las dezi ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es publico e notorio e la verdad para el juramento que fizo e firmo francisco nuñes —————

Juro a veynte e uno de agosto del dicho año ante el dicho señor liçenciado y el dicho francisco de castrillo alcalde su aconpañado e juro de decir verdad e luego en continente declaro en presençia de su merçed e del dicho su aconpañado estando absente desta çibdad alonso de torrejon alcalde —————

El dicho luys de guevara vecino de la dicha çibdad testigo presentado en la dicha razon
Testigo. _____
aviendo jurado segund derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a todos los qontenidos en la pregunta despues que los suso dichos /f.º 72/ estan en esta çibdad e tierra e que a visto el dicho pedro de los rios durante el dicho tiempo husar el dicho oficio de tesorero de su magestad e al dicho martin desquivel de fator e behedor —————

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta e çinco años e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales e que bença quien tuviere justiçia —————

II. a la segunda pregunta dixo que puede aver el tiempo contenido en la pregunta que vino a esta proibinçia por tesorero de su magestad el dicho pedro de los rios e que despues aca este testigo a visto que dicho pedro de los rios por si e por sus lugares theniente an cobrado la hazienda que a su magestad an pertenescido el dicho tiempo en esta provinçia e los diesmos eçebto el año de quarenta e quarenta e uno que los cobro el bachiller mendabia en las personas quel puso para ello como dean que fue desta çibdad e queste testigo como contador que fue el año de treynta e çinco e parte del de treynta e seys vio muchas vezes cobrar las dichas rentas reales e diesmos e queste testigo como

theniente de governador que a sido a cobrado las penas de camara queste testigo condenava las quales cobrava el dicho pedro de los rios e sus lugares tenientes e que ansi es publico e notorio en esta çibdad _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo el tiempo que fue contador le hizo cargo al dicho thesorero pedro de los rios de cantidad de pesos de oro ansi de diesmos /f.º 72 v.º/ como de penas de camara como de almojarifazgo e quintos de oro e que lo demas este testigo vio muchas vezes a los demas contadores que a abido lo mismo y queste testigo como teniente de governador que a sido muchas vezes le dio mandamientos al pie de algunas copias para quel dicho thesorero e sus tenientes cobrasen las dichas copias que pertenesçian a su magestad en lo demas que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo no a visto ni oydo decir que se aya hechado oro ninguno pertenesçiente a su magestad en el arca de las tres llaves por que en el tiempo queste testigo fue contador no se hecho ninguno por questo testigo tenia la vna llave de la dicha caxa e que no se podia echar syn questo testigo no lo viera e supiera e que en tiempo de los mas contadores que an sido tanpoco a oydo decir que se uviere hechado syno que antes a oydo dezir que no se a hechado e que ansi es publico e notorio e publica boz e fama e quel dicho thesorero e sus tenientes an cobrado la dicha hazienda de su magestad como dicho tiene e que si el dicho thesorero an granjeado con la dicha hazienda de su magestad questo testigo no lo sabe mas de quel dicho oro que ansi pertenesçia a su magestad entrava en su poder e de sus thenientes como dicho tiene _____

V. a la quinta pregunta dixo que la no sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que el dicho thesorero traxo o no questo testigo no lo sabe mas de belle venir como cavallero muy bien adereçado e que a fecho navios despues que vino a esta /f.º 73/ probinçia que seran çinco o seys navios pocos mas o menos en la mar del sur y que en granada a fecho vna o dos fragatas e lo demas no lo sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

IX. a la nobena pregunta dixo que a nueve años poco mas o menos que dicho thesorero debe a este testigo por el licenciado francisco de castañeda contador que fue desta provincia dos libramientos que montan quinientos pesos de oro seys mas seys menos que se le deben del tiempo que este testigo sirvió el dicho oficio de contador por el dicho licenciado castañeda e que aunque a sido requerido con los dichos libramientos e con vna cedula de la enperatriz nuestra señora que los pagase no los a pagado diziendo que no tiene bienes ni hazienda de su magestad para los pagar aunque los tiene azeptados e que ansimismo a oydo que xar a rodrigo de contreras governador que a sido en esta provincia que le debia mucha cantidad de pesos de oro del salario que tenia de governador e que no se los pagava dandole mesma desculpa que no tenia dineros e que christoval garçia este testigo vio que se andava que xando de dicho thesorero que no le pagava çierta salario que se le devia de secrestar pero que si lo a pagado o no que este testigo no lo sabe e que no avia quenta ni razon de decir el dicho thesorero que no tenia de que pagar e que el dicho oro no se hechava en el arca de las /f.º 73 v.º/ tres llaves como dicho tiene e porque no se le an tomado cuentas ni tiento de cuentas al dicho thesorero —————

X. a la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que en el pagar de los libramientos a los clerigos e proveher a las yglesias de lo neçesario que nunca este testigo a oydo decir ni que xar a clerigo ninguno que no le pagavan su salario despues que dicho pedro de los rios es thesorero e que ansimismo quando se librava alguna cosa que hera neçesaria para serbiçio de la yglesia tambien lo pagaba —————

XI. a las honze preguntas dixo que oyo decir lo qontenido en la pregunta al dicho rodrigo de contreras e publicamente en esta çibdad a otras personas —————

XII. a las doze preguntas dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta a francisco pacheco e a giron e a miguel lucas e a francisco lopes e a otras personas que fueron en la dicha liga que se que xavan del dicho thesorero de la burla que les avia fecho de metellos en la dança e salirse afuera —————

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y ques publico e notorio que dicho thesorero se caso con vna hija

del dicho rodrigo de contreras pero que no sabe porque no ni porque no mas de que ambos son personas calificadas e que lo demas que lo no sabe mas de lo que dicho tiene ———

XIIII°. a las catorze preguntas dixo que no sabe mas de lo que dicho tiene ———

XV. /f.º 74/ a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta ———

XVI. a las diez seys preguntas dixo queste testigo no sabe mas ni porque se caso con la dicha doña ysabel hija del dicho rodrigo de contreras el dicho pedro de los rios pero al parescer deste testigo aunquel es buen caballero e a doña ysabel le benia ancho y que sabe que los dichos thesorero antes que se casase con la dicha doña ysabel dezian mucho mal el dicho tesorero del dicho rodrigo de contreras e dezia que le avia de hazer todo el mal que pudiese ———

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe mas de lo que dicho tiene en las preguntas antes desta ———

XVIII°. a las deziocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y retifica y es publico e notorio e la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. luys de guevara ———

Juro a veynte e tres de agosto francisco sanches vecino de granada en presençia de su merçed e del dicho francisco del castrillo alcalde su aconpañado e se esamino en sus resençias estando absente desta çibdad alonso torrejon alcalde testigo diego sanches e francisco de caliz ———

El dicho francisco sanches vecino de granada testigo presentado en la dicha razon por parte del dicho fator e behedor aviendo jurado segund derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: ———

I. /f.º 74 v.º/ a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos desde todo el tiempo que a que bienieron a esta tierra e probincia e que por tales fator e tesorero les a visto husar sus ofiçios a los suso dichos e por tales son avidos e thenidos ———

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad

de mas de quarenta años e queste testigo trae pleitos en esta rresidencia contra el dicho pedro de los rios e rodrigo de contreras por agravios que le an fecho siendo gobernadores e que por eso no dexara de decir la verdad de lo que supiere e que no le empeçe las demas preguntas generales e que ayude Dios a quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo le a visto cobrar al dicho pedro de los rios las haziendas de su magestad e las rentas reales desta provincia e queste testigo le a pagado parte dellas como tal thesorero —————

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e mas sabe e a visto como los contadores que an sido en esta provincia le an fecho cargo al dicho thesorero de la hazienda de su magestad e a visto como diego vermudes como su theniente del dicho pedro de los rios a cobrando la hazienda de su magestad como tal theniente —————

IIII°. /f.º 75/ a la quarta pregunta dixo que no sabe ni a visto ni a oydo decir que dicho thesorero aya echado ni a puesto la hazienda de su magestad en el arca de las tres llaves ni tal es publico que antes es publico e notorio que no lo a fecho e que sy lo obiera fecho este testigo lo huviera sabido e oydo decir e queste testigo cree e tiene por cierto que en todo el tiempo que a que husa el dicho oficio de tesorero a rescibido e thenido la hazienda de su magestad e a husado della como cosa suya sin la poner como dicho tiene en la dicha caxa de tres llaves hasta quel dicho señor licenciado diego de herrera vino a esta provincia que a oydo decir que se hecnase conforme a lo que tiene mandado su magestad la hazienda real en la dicha caxa e ansi a oydo decir que se a fechado lo que se a avido despues quel dicho señor licenciado esta en esta tierra en lo qual se remite a lo mandado por el dicho señor licenciado herrera —————

V. a la quinta pregunta dixo que no sabe que tanta cantidad se le a fecho cargo al dicho pedro de los rios mas de que se remite a las copias de los contadores —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo al tiempo que dicho pedro de los rios vino a esta cibdad este testigo estava en la cibdad de granada ques en esta probincia e queste testigo no vio

lo que traxo mas de adereços de su persona e de su casa e que sabe e a visto quel dicho pedro de los rios a tenido por costumbre de seys e siete /f.º 75 v.º/ años a esta parte de fazer navios e vergantines o tratar con ellos ansi en la mar del norte como en la mar del sur e queste testigo a visto que dicho tesorero trae por la mar del sur vn galeon e otros e otros dos navios y en la mar del norte vn vergantin e por la laguna y desaguadero vna fragata y en la laguna desta çibdad otra fragata e que con los dichos navios e fragatas e vergantines a tratado e trata en peru y en panama y nombre de dios y en mexico e a otras partes llebando en ellos su azienda e agena como los otros señores de navios e que segund el trato quel dicho thesorero trae con los dichos navios e fragatas e vergantines es en mucha cantidad el dicho trato pero queste testigos no sabe que tanto —————

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo no a visto lo contenido en la pregunta mas de aver oydo decir publicamente que dicho thesorero a enbiado a españa cantidad de pesos de oro.

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que demas desto este testigo cree quel dicho tesorero a thenido las dichas grangerias e navios con lo que a avido de la hazienda real de su magestad e de los diesmos porque a entrado todo en su poder y es como cosa que thenia en su poder sin lo meter en la caxa de las tres llaves lo podria gastar e aver gastado en las dichas contrataçiones e grangerias e questo es lo que sabe desta pregunta —————

IX. yten si saben etc. quel dicho thesorero pedro de los rios tiene en las preguntas antes desta açerca desta pregunta e que demas a oydo quexarse a christoval garçia sacristan quel dicho thesorero no le queria pagar los salarios que ganava de la yglesia e que ansimismo a oydo quexarse a otras personas quel dicho thesorero no queria pagar otros libramientos diziendo que no avia hazienda de su magestad e questo sabe desta pregunta —————

X. a la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que mas sabe e a bisto como el dicho tesorero a cobrado los dichos diesmos desta provincia durante el tiempo que a sido tesorero e que muchas bezes a oydo al sacristan e curas de la çibdad de granada quexarse del dicho thesorero que no proveera las cosas neçesarias para la dicha yglesia

e que sabe e bio como al padre farfan cura de la dicha yglesia el dicho tesorero no le quiso pagar su salarios hasta que lo puso antel liçençiado pineda juez de comision que fue en esta provinçia el qual le hizo pagar los dichos salarios e questo sabe e se le acuerda desta pregunta e que sabe quel dicho tesorero hera obligado a poner los dichos diesmos e lo que dellos cobrava en el arca de las tres llaves conforme a las provisiones de su magestad las quales este testigo a visto como hazienda de su magestad porque ansi se arrendavan los dichos diesmos por hazienda de su magestad e que como el dicho thesorero a cobrado las dichas rentas reales e diesmos e teniendolos en su poder e no /f.º 76 v.º/ lo hechaba en el arca de las tres llaves no avia mas quenta ni razon de la que queria dar e pagar a los que queria pagar e ansi no se sabe si tenia hazienda su magestad o no e que si se echara en el arca el supiera si avia hazienda de su magestad —————

XI. a las honze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo oyo muchas vezes dezir al dicho rodrigo de contreras que tenia vna probision de su magestad por la qual mandava que tomase quenta del oficio de tesorero al dicho pedro de los rios e que este testigo vio como el dicho rodrigo de contreras siendo governador mando por vn abto que paso ante martin minbreño escrivano difunto que no saliese el dicho tesorero desta çibdad hasta dar las dichas quantas conforme a la dicha provision de su magestad a la qual se remite —————

XII. a las doze preguntas dixo que al tiempo qontenido en la pregunta antes desta estando en esta çibdad fuele mandado al dicho monesterio de la merçed donde este testigo hallo al dicho thesorero pedro de los rios con çiertos vecinos desta çibdad y frayles del dicho monesterio y el dicho tesorero saco vna carta de dotor robles en que le hazia saber como avia fundado abdiencia en la çibdad de panama por mandado de su magestad e quel hera toda la abdiencia hasta que viniesen los demas oydores que los vecinos que quisiesen pedir justicia fuesen alla que el les haria justicia la qual carta le pareçio a este testigo que fue en res- /f.º 77/ puesta de otra quel dicho tesorero escrivio al dicho dotor robles e que alla se conçertaron el dicho thesorero e los dichos vecinos de seguir al dicho rodrigo de contreras fasta echalle desta provinçia a el e a todas sus cosas e para ello nonbraron a este

testigo que fuese en seguimiento del dicho rodrigo de contreras e a un hasta españa si fuese menester e que todos darian dineros para lo suso dicho e queste testigo se fue a su posada con este conçerto e luego despues de comer aquel mismo dia supo este testigo como el dicho thesorero fizo juntas en el dicho monestrio a los dichos vecinos que dichos tiene e por mas conuencer e destruyr al dicho rodrigo de contreras e que nadie se pudiese salir afuera les fizo que juntamente con el hiziesen çierto juramento en el ara consagrada en manos de un çaçerdote lo qual algunos de los questuvieron presentes dixerón a este testigo que avian fecho el dicho juramento por mandado del dicho tesorero e queste testigo no se hallo a el ni lo llamaron por estar nonbrado por procurador para lo suso dicho e queste testigo cree que dicho tesorero hizo la dicha junta e juramento por quel dicho rodrigo de contreras le avia mandado que no saliese desta çibdad como dicho tiene hasta que diese las dichas quantas e porque luego dende a otro dia o otros dos vio este testigo como el dicho thesorero hizo amistades con el dicho rodrigo de contreras e le alço el mando que le thenia puesto para que diese las dichas quantas e no las dio ni se quiso juntar mas con los vecinos /f.º 77 v.º/ que ansi avian jurado e quedado a dar el dicho poder a este testigo los quales vecinos visto lo fecho por el dicho tesorero dieron poder a este testigo para que fuese como fue a la dicha abdiencia e que oyo decir quel dicho thesorero avia enbiado a avisar el dicho conçerto e juramento al dicho rodrigo de contreras pero que este testigo no lo sabe ni sabe mas desta pregunta mas de lo que dicho tiene —————

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que demas sabe e bio este testigo como el dicho rodrigo de contreras caso a una hija suya con el dicho tesorero pedro de los rios e que nunca mas hasta oy oyo decir quel dicho rodrigo de contreras tomase e fenesciese las dichas quantas con el dicho thesorero pedro de los rios e queste testigo cree que por la dicha amistad e confederacion e casamiento le dexo y estan hasta oy por tomar las dichas cuentas —————

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en lo tocante a esta pregunta que a oydo decir publicamente que por ello avia el dicho rodri-

go de contreras tratado e tratava mal ansi a los dichos frayles como a los vecinos que dieron el dicho poder e hizieron el dicho juramento _____

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas en ella contenido no lo sabe _____

XVI. a las deziseys preguntas dixo queste testigo cree que si el dicho tesorero no se hiziera amigo /f.º 78/ con el dicho rodrigo de contreras ni supiera el dicho conçierto del dicho monesterio ni le tomara por yerno quel tomara las dichas quantas e las hubiera dado por que tenia la dicha probision para ello y estava determinado por el dicho abto que dicho tiene de las tomar e questo oyo decir al dicho thesorero que tenia enbiado poder a castilla para se casar _____

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe por queste testigo bibe en la çibdad de granada _____

XVIIIº. a las deziocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e retefica y es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. francisco sanches _____

Testigo. _____ E despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del dicho mes de agosto del dicho año antel dicho señor liçenciado diego de herrera oydor de su magestad y antel dicho francisco de castrillo alcalde su aconpañado estando absente desta çibdad el dicho alonso torrejon alcalde paresçio el dicho martin desquibel fator e behedor de su magestad e presento por testigo al dicho luys de guevara e pidio declare la pregunta que tiene presentada demas del dicho ynterrogatorio por donde tiene declarado por el qual su merçed juntamente con el dicho su aconpañado resçibieron juramento en forma de derecho e juro de decir verdad e siendo preguntado por la dicha pregunta dixo lo siguiente: _____

I. /f.º 78 v.º/ a la primera pregunta dixo que podra aver vn año poco mas o menos queste testigo vio vn poder del dicho pedro de los rios y el se lo a mostro a este testigo una çedula firmada no se acuerda si de la emperatriz nuestra señora e del emperador nuestro señor en que por ella su magestad mandava quel

dicho thesorero que de las penas de camara que en su real nonbre cobrase no pagase ningund salario salvo a las libranças que viniesen libradas en penas de camara segund que por la dicha çedula paresçera a la qual se refiere porque como a este testigo no le yba nada en ello no se acuerda bien de lo que en la dicha çedula se contenia mas de lo que dicho tiene e questo es la verdad de lo que sabe para el juramento que fizo e firmolo de su nonbre. luy de guevara _____

E despues de lo suso dicho
 Testigo. _____ | este dicho dia mes e año suso dicho
 _____ cho antel dicho señor liçençado
 e su aconpañado estando absente desta çibdad alonso torrejon alcalde paresçio presente ante mi el dicho escrivano el dicho martin desquivel fator e presento por testigo en la dicha razon a diego sanches e al contador francisco de robles de los quales e de cada vno dellos el dicho señor liçençado el dicho su aconpañado resçibieron juramento en forma de derecho e siendo preguntados cada vno por si por la pregunta añadida presentada por el dicho fator secretamente cada vno por si dixo lo siguiente testigos que lo bieron jurar andres çenteno e antonio de çarate _____

I. /f.º 79/ a la primera pregunta dixo que puede aver quatro años poco mas o menos queste testigo vio vna çedula e probision de su magestad que no se acuerda si era traslado o original en que su magestad mandaba a lo queste testigo se le acuerda que las penas que se aplicasen para la camara e fisco de su magestad en esta probincia que no se destreyese en cosa alguna mas de açer aquello que por su magestad fuese mandado e que se enbiase a la casa de la contratacion de sebilla e questo se acuerda e le paresçe a este testigo que dezia por questo testigo saco vn traslado della para la enbiar a la abdiencia de panama a la presentar en vn proçesso de pleyto que traya con el dicho thesorero sobre quinientos pesos de oro que le debia a este testigo a la qual se refiere e questa es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. diego sanches _____

El dicho francisco de robles
 Testigo. _____ | contador de su magestad testigo
 _____ presentado en la dicha razon
 aviendo jurado segun dicho es e siendo preguntado por la pre-

gunta añadida presentada por el dicho fator dixo queste testigo oyo decir al dicho tesorero muchas bezes que thenia vna çedula e probision real de su magestad en que en ella mandava que las penas de camara se embiasen a la casa de la contratacion de su magestad en sebilla e que dellas no se pague salario ni otra cosa pero q' este testigo no la a visto e questo es lo que sabe desta pregunta y es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. francisco de robles —————

/f.º 79 v.º/ E luego yncontinente este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor licenciado juez suso dicho e el dicho su aconpañado y en presençia de mi el dicho escrivano paresçio el dicho martin desquibel e nonbro por testigos para en la dicha primera pregunta añadida que tiene presentada a rodrigo de contreras e diego de molina polanco y el dicho señor licenciado dixo que cometia e cometio el juramento e declaracion de los dichos testigos por estar presos en sus casas al dicho francisco del castrillo alcalde e a mi el dicho escrivano testigos francisco de caliz e sebastian de mendavia —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia veinte e tres dias del dicho mes de agosto del dicho año yo el dicho escriuano requeri al dicho rodrigo de contreras que declare lo pedido por el dicho fator por quanto es presentado por testigo el qual dixo questa cabsa es creminal en la qual no es obligado a jurar contra el dicho thesorero por ser como es su yerno casado con su hija legitima. testigos antonio de çarate e fernando de castrillo —————

E luego yo el dicho escrivano requeri al dicho rodrigo de contreras firmase la dicha respuesta el qual dixo que no es obligado a firmar e no lo firmo ni quiso testigos los dichos —————

E luego en conteniente antel dicho señor licenciado juez suso dicho e antel dicho su aconpañado y en presençia de mi el dicho escrivano paresçio el dicho martin desquibel fator e beedor de su magestad e /f.º 80/ dixo que yendo este dia juntamente con el dicho alcalde en presençia de mi el dicho escriuano a presentar por testigos al dicho rodrigo de contreras en esta dicha cabsa estando dentro en su casa para le presentar por testigo el dicho rodrigo de contreras se altero contra el e le dixo que hera peor el leonçillo que avia traydo en la faldriquera que no lo que el tesoroero pedro de los rios avia fecho lo qual dixo dando bozes dizien-

do al dicho alcalde questava recusado e que no podia entender en ello e que un criado de dicho rodrigo de contreras que se llama juan mexia se enpuño en vna espada que tenia para el pidio a su merçed aya ynformacion de lo que paso çerca dello e los que vuieren en ellos culpantes e pidio justia _____

E luego su merçed mando que de ynformacion el dicho fator e hara justia _____

Por las preguntas siguientes e ynterrogatorio del reo. _____ por cada vna dellas pido a vuestra merçed sean preguntado y examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de tesorero pedro de los rios en ei pleyto que trata con martin desquibel fator e bedor de su magestad _____

I. primeramente sean preguntado si conosçen a los dichos thesorero pedro de los rios e a maryin desquibel e de que tiempo a esta parte _____

II. yten si saben e sean preguntados si saben quen todo el tiempo que hubo quintos y otros derechos pertenescientes a su magestad que fuesen suyos el dicho thesorero pedro de los rios los echava en el arca de las tres llaves segund e como era obligado /f.º 80 v.º/ e conforme a lo que su magestad tiene mandado digan los testigos lo que en esto saben _____

III. yten si saben que los quintos e penas de camara e almorzarifazgos e otras faziendas pertenescientes a su magestad en esta probinçia eran en muy poca cantidad e de partidas muy pequeñas de a dos e de a tres pesos de oro y otras muchas vezes menos digan los testigos lo que en esto saben e an bisto _____

IIIIº. yten si saben etc. que los libramientos que en el dicho thesorero pedro de los rios se hazian por los contadores desta provincia de cosas que se pagavan e avian de pagar de la hazienda de su magestad a gobernadores ofiçiales e otras muchas personas y otras libranças que su magestad hazia de ayuda de costa e de me decir a personas que mandava pagar en esta provincia eran en mucha cantidad e tanto que con mucha parte no llegava a ello los derechos e quintos que a su magestad en esta provincia le venian de manera que la hazienda de su magestad andava a la continua alcançada en mucha cantidad de pesos de oro digan los testigos lo que en esto saben e an visto e oydo decir _____

V. yten si saben etc. que por razon de lo ssuso dicho y de las muchas libranças que en el dicho tesorero pedro de los rios se hazian de la hazienda de su magestad y el açetada de pagarlas no avia lugar de hechar oro ninguno en el arca de las tres llaves porque quando venian a ver algunos derechos o penas e quintos estavan los libramientos açetados /f.º 81/ a las personas a quien se avian librado en mucha mas cantidad de lo que montaban los dichos derechos e luego como venian a casa se pagavan a las dichas personas a quien estavan librados e avn muchas vezes se libran las dichas debdas que su magestad debia en las personas que debian alguna cosa de penas e de otros derechos digan los testigos lo que en esto saben e an visto e oydo decir —

VI. yten si saben etc. que la cabsa por que se azian lo contenido en la pregunta antes de esta era por ser tan pobre la tierra que si ansi no se hiziera no se pudiera sufrir sin muchas privaciones e molestias de los vecinos e moradores de esta provincia e haziendose desta manera la hazienda de su magestad no perdia ninguna cosa antes se cobrava mejor e se escusaban las molestias e daños que sus vasallos rescibian sy de otra manera se hiziera digan los testigos lo que en esto saben e les paresçe —

VII. yten si saben etc. quel oro e joyas e perlas que su magestad por sus reales ynstruções manda que se hechen en la caxa de las tres llaves aquella se a de entender y entiende por la que justamente fuere suya e siendo primeramente pagados los libramientos que en su thesorero estuvieren fechos y por el estuvieren açetados de pagar y esta costumbre se a guardado sienpre en esta provincia por todos los thesoreros que en esta provincia abido digan los testigos lo que açerca desto saben —

VIII.º /f.º 81 v.º/ yten si saben etc. que dicho thesorero pedro de los rios quando avia algund oro pertenesiente a su magestad pagados los dichos libramientos e que no se debiese nada dellos lo echava en la caxa de las tres llaves lo qual se berificava por los testimonios que para en prueba desto se presentaran —

IX. yten si saben etc. quel dicho thesorero pedro de los ruos es caballero hijodalgo notorio themeroso de Dios e de su conçiencia buen christiano leal servidor de su magestad e como tal sienpre le a serbido e sirbe bien e fielmente ansi en el dicho oficio de tesorero como en todas las cosas que se an ofresçido tocantes

a su serbiçio y a puesto mucha deligençia en cobrar la real ha-
zienda de su magestad espeçialmente muchas debdas questaban
perdidias por negligençia de los thesoreros que antes del avian
sido las quales dichas debdas estavan en personas muertas e an
huydas e por demasiadas deligençias y astuçias quel dicho the-
sorero pedro de los rios a tenido a cobrado la mayor parte dellas
e casi todas digan los testigos lo que açerca desto saben _____

X. yten si saben etc. que si el dicho thesorero a tenido con-
trataçiones e fecho nabios aquello a sido de sus propios dineros
e hazienda e no de la de su magestad porque si otra cosa fuese
los testigos lo sabrian e no podrian ser menos digan los testigos
lo que açerca desto saben _____

XI. /f.º 82/ yten si saben etc. que para berificamiento de lo
contenido en la pregunta antes desta luego el primero año que
dicho thesorero pedro de los rios lleço a esta provinçia hizo con-
pañia con el capitan ruyz dias que yba al peru al quel dio çier-
tos caballos y ropas y otras cosas que alla vendiese de los quales
el dicho capitan ruy dias le embio quatro mill pesos de oro e
dende arriba con los quales a contratado y entendido en sus ha-
ziendas y grangerias digan los testigos lo que desto saben _____

XII. yten si saben que todo lo suso dicho a sido y es publica
voz e fama entre las personas que dello tienen notiçia e pidio les
sean fechas las otras preguntas a caso (*sic*) perteneçientes pedro de
los rios _____

Recusaçion al señor licenciado
diego de herrera.

En la çibdad de leon desta
provinçia de nicaragua en dezi-
nuebe dias del mes de agosto de
mill e quinientos e quarenta e

quatro años antel muy magnifico señor licenciado diego de herre-
ra oydor de su magestad e su justicia mayor en esta provinçia e
en presençia de mi luys peres escrivano de su magestad e de su
juzgado paresçio presente juan sanches portero procurador del te-
sorero pedro de los rios e por virtud del poder que ante mi el di-
cho escrivano tiene presentado e presento vn escrito su tenor del
qual es este que se sigue: _____

juan sanches portero en nonbre del thesorero pedro de los rios digo quel dicho mi /f.º 82 v.º/ parte tiene a vuestra merçed por odioso y sospechoso en todas las cabsas y negoçios que suyas antes vuestra merçed penden y por tal odioso e sospechoso yo en el dicho nonbre recuso a vuestra merçed y le pido e suplico e si nesçesario es le requiero esta por todas las bezes que soy obligado no se entremeta a conoçer ni conosca en ninguna cabsa suya çivil ni creminal sin tomar primero el aconpañado e aconpañados que las leyes e prematicas de su magestad disponen con protestaçon que hago si de otra manera vuestra merçed proçediere en ellas no le pueda parar ni pare perjuicio ninguna cosa que por vuestra merçed me fuere mandado echo sentenciado e abtuado en cabsa ninguna çibil ni creminal que al dicho mi parte cosas al dicho mi parte ni a sus bienes ni hazienda e porque ansimismo yo tengo por odioso y sospechoso a francisco del castrillo alcalde hordinario en esta çibdad digo que ansimismo le recuso para que vuestra merçed no le pueda tomar ni tome por aconpañado so las protestaçonnes arriba contenidas e juro a Dios e a esta cruz en anima de mi parte que esta dicha mi recusaçon no la hago maliciosa-mente sino porque ansi le paresçe al dicho mi parte que conviene a la guarda e conservaçon de su justicia e a mi en su nonbre e pido a vuestra merçed mande al escrivano desta cabsa ponga vn traslado desta mi recusaçon en cada vno de los dichos proçessos e del dicho mi parte ante vuestra merçed pende lo uno e lo otro /f.º 83/ pido por testimonio juan sanches —————

Respuesta del juez a la recu-
saçon.

E ansi presentado e leydo el dicho escrito por mi el dicho es-
crivano el dicho señor liçençado
dixo que mandava e mando a mi
el dicho escrivano ponga en cada vno delos proçessos vn trasla-
do desta recusaçon con dia mes e año e que depositando las cos-
tas que se obieren de fazer e salario que vuire de dar al dicho
aconpañado le tomara conforme a la ley y que mientras no lo de-
positare que no sea por recusado testigos diego sanches e pedro
hernandes luyz peres escriuano de su magestad —————

del juez. nombra a los alcal-
des o a qualesquier dellos.

E despues de lo suso dicho
en el dicho día dezinuebe de agos-
to e del dicho año el dicho señor
licenciado dixo quel dicho teso-

rero puso la dicha recusacion maliçiosamente a efeto de delitar
los negoçios e que se queden yndeçissos por su absençia y que en
esta çibdad ay dos alcaldes quel vno esta absente ques alonso to-
rrejon y quel otro esta en esta çibdad que se llama francisco del
castrillo y que ansymismo dixo que recusaba al dicho francisco
del castrillo por que abiendo de tomar a los alcaldes desta çibdad
por aconpañados conforme a la ley e que recusando al dicho fran-
cisco del castrillo y estando absente el dicho alonso torrejon no
se entendiese en los negoçios del dicho tesorero y se quedasen
ydeçissos que dicho liçençiado nonbrava e nonbro por sus acon-
pañados confirmandose con la dicha ley a anbos los dichos alcal-
des estando en esta çibdad y en absençia del uno nonbro /f.º 83 v.º/
al otro solo por su aconpañado e por que los dichos alcaldes e
cada vno dellos an de estar todo el día en casa el dicho licenciado
tomando probanças y resçibiendo testigos y en las abdiençias que
a de hacer de lo qual se le sigue mucho trabaxo le señalava e se-
ñalo a cada vno dellos dos pesos de oro cada vno por cada un día
de los que se ocuparen e los negoçios de dicho thesorero los qua-
les le sean pagados de sus bienes del dicho thesorero e mando a
mi el dicho escrivano notefique el dicho abto al procurador del
dicho thesorero e a los dichos alcaldes para que vengan cada día
a casa de su merçed e se junten con el a las abdiençias a resçibir
los testigos que por parte del dicho thesorero e contra el se pre-
sentaren e ansi dixo que lo mandava e mando e firmolo de su
nonbre lo qual paso en faz de francisco del castrillo alcalde e del
dicho juan sanches procurador del dicho tesorero testigos barto-
lome telles e pedro hernandes. el liçençiado diego de herrera.

E despues de lo suso dicho en veynte dias del dicho mes de
agosto e del dicho año podra ser a ora de las nueve del día poco
mas o menos antel dicho señor liçençiado paresçio presente el
dicho juan sanches e presento el escrito siguiente: —————

muy magnífico señor

agrauiase de nonbrar por

acompañado al alcalde que tiene recusado.

Juan sanches portero en nombre del dicho thesorero pedro de los rios digo que por vuestra merced fue respondido a la recusacion que a el y al alcalde francisco del castrillo fue fecha por mi en el dicho nonbre que por mi parte se avia fecho la recusacion maliçiosamente y por dilatar las cabsas porque por absençia de vuestra merced se quedasen yndeçissos y por sentenciar /f.º 84/ y que por eso tomava por aconpañado alonso de torrejon questa absente e al dicho francisco del castrillo questava presente y le señalava dos pesos de oro cada dia por el trabajo de aestir a los abtos en lo qual el dicho mi parte resçibe notorio agravio y vuestra merced de derecho no lo puede mandar porque la dicha recusacion no fue fecha con maliçia como vuestra merced dize sino justa e juridicamente y el dicho francisco del castrillo es enemigo del dicho mi parte y trae pleytos con el y puse la dicha recusacion esta jurada en forma por el dicho juramento se purga la maliçia que vuestra merced dize tan poco vuestra merced es obligado a señalar salario ninguno a los aconpañados que tomare ni a tomar por aconpañado a ninguno que por el dicho mi parte esta recusado ni le sea sospechoso antes conforme a las leyes y prematicas de sus magestades vuestra merced es obligado a entrar en cabildo y que del se señalen dos personas sin sospecha de los quales se resçiba el juramento que en tal caso se requiere y ansi fecho se junten y asistan con vuestra merced para las dichas cabsas y ansi pido a vuestra merced e si nescesario es le requiero lo haga e cunpla e que ninguna cosa en las dichas cabsas se hagan en que asista el dicho francisco del castrillo ni tanpoco vuestra merced solo sin que conforme a lo que tengo dicho se tomen aconpañados sin sospecha segund e como arriba esta dicho con protestaçion que hago que ninguna cosa que por vuestra merced fuere mandado fecho ni abtuado ni testigo que /f.º 84 v.º/ se tomaren ni abto que se hiziere por vuestra merced solo ni juntamente con el dicho francisco del castrillo pueda parar ni pare perjuicio al dicho mi parte ni a sus bienes agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera y no esta tan lexis el dicho alonso de torrejon que siendole por vuestra merced mandado no puede venir aqui dentro de dos dias donde queda fuera la dilacion que vuestra merced dize y quan-

do alguna vuese y vuestra merçed se fuese desta provincia no por eso las cabsas se an de dexar de sentenciar pues no a de quedar sin justiçia y pues vuestra merçed de su oficio e sin dar el dicho traslado a las partes niega los terminos y responde lo que ellos an de responder clara esta la cabsa quel dicho mi parte e yo en su nonbre tienen para esta dicha recusacion y mucho mas verifica en tanto vuestra merçed al dicho francisco del castrillo con otro alcalde porque siendo los dos como son odiosos y sospechosos al dicho mi parte que son vuestra merçed y el dicho francisco del castrillo poco aprovechara que otro terçero sea de contrario paresçer _____

Por tanto a vuestra merçed pido mande fazer segun de suso dicho e pedido tengo so las protestaciones que arriba tengo fechas y el escrivano desta cabsa ponga vn traslado deste mi escrito en cada vno de los proçessos que al dicho mi parte toca e ansi lo pido por testimonio. juan sanches _____

E ansi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor licenciado juez susso dicho dixo que /f.º 85/ conforme a la dicha hordenança de su magestad a tomado por acompañado los alcaldes desta çibdad y que en absençia del uno toma al otro e que sy el dicho tesorero quisiere que se halle el dicho alonso de torrejon alcalde presente a la esaminaçion de los testigos que para su mandamiento a la parte del dicho thesorero para que venga asestir a los dichos pleytos quel dicho thesorero trae ansi con el fator de su magestad sobre no meter el oro en la caxa de las tres llaves como sobre lo demas y esto dixo que dava e dio por su respuesta testigos francisco de robles contador e francisco del castrillo alcalde _____

E luego el dicho juan sanches en el dicho nombre dixo que pide lo que pedido tiene solas protestaciones que tiene fechas e lo pide por testimonio. testigos los dichos _____

Yo luyes peres escriuano de su Fee de como el thesorero no se hallo en su posada.	magestad e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios doy fe que en dieziocho dias del mes de agosto deste presente año de mill e quinientos e quarenta e quatro años por mandado del muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e
--	---

su juez de comision fue andres de la mesquita alguazil mayor juntamente conmigo el dicho escrivano a noteficar çierto abto a pedro de los rios thesorero a la posada de rodrigo de contreras donde posaba y estava encarçelado y no lo hallamos en su aposento ni fuera del e rodrigo de contreras e doña maria de peñalosa su muger dixerón ques ydo dende anoche al abdiencia de los confines fe de lo qual lo firme de mi nombre luys peres escrivano —

/f.º 85 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a veynte dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años en presençia de mi el dicho escrivano e testigos yuso escritos el muy magnifico señor licenciado diego de herrera hoydor de su magestad e su justicia mayor en esta dicha provincia y el dicho francisco del castrillo alcalde hordinario en esta dicha çibdad su aconpañado el qual tomo el dicho señor liçençiado por aconpañado conforme a la ley del hordenamiento en manos de mi el dicho escrivano sobre la señal de la cruz e sobre un libro misal donde estaban los Santos Ebangelios sobre que pusieron sus manos derechas e juraron que bien e derechamente librarán los pleytos e cabsas tocantes al dicho thesorero pedro de los rios e a las partes que con el traen pleyto sobre que el dicho señor liçençiado diego de herrera por el acusado e les guardaran su derecho a cada vna de las dichas partes e lo que Dios les dio a entender sin afiçion ni parçialidad testigos que fueron presentes a lo ver jurar francisco de robles contador de su magestad en esta dicha probincia e francisco de caliz estantes a esta çibdad. El licenciado diego de herrera francisco de castellanos paso ante mi francisco ramires escrivano —

E despues delo suso dicho en veynte dias del dicho mes de agosto e del dicho año antel dicho señor licenciado e ante mi el dicho luys peres escrivano paresçio presente bartolome tello e diego sanches e presentaron e le hiçieron /f.º 86/ a mi el dicho escrivano vn escrito de requerimiento siguiente: —

Escrivano presente dames por fe e testimonio sinado con vuestro sino y en manera que haga fe a mi diego sanches e a bartolome tello vecino desta provincia en como dezimos al muy magnifico señor licenciado diego de herrera hoydor de su magestad de la abdiencia de los confines e juez de residencia en esta pro-

vincia por su magestad que presente esta e su merçed bien sabe que la residencia que se le a tomado al tesorero pedro de los rios del tiempo que a bsado la juridición de teniente de governador e de governador a avido contra el muchos querellosos e les an puesto demandas pidiendo su justia e otros pleitos hordinarios que se an puesto contra el e que agora despues de se aver huydo e absentado el dicho tesorero desta probincia por su parte su merçed a sido recusado a fin que los pleytos e cabsas que contra el estan comenzados no se sigan e paren e no se fenescan e su merçed por mas conuencer a la parte del dicho thesorero aunque no avia cabsa ni razon para le recusar ni es para se dar por recusado tomo por aconpañado alcalde francisco del castrillo el qual hizo la solenidad que se requiere e agora otra vez a buuelto a recusar al dicho alcalde francisco del castrillo todo a fin e a efeto que no se sigan los dichos pleytos e los agraviados del dicho thesorero e las otras personas a quien tiene forçosamente sus bienes e haziendas no alcançamos ni alcançan complimiento de justicia todo debaxo desta malicia por tanto que pediamos e requerimos a su merçed vna e dos e tres vezes /f.º 86 v.º/ e mas quantas a nuestro derecho e de las otras personas que piden justicia contra el dicho thesorero conviene que no de lugar a la malicia de dicho tesorero pedro de los rios e que con el dicho aconpañado que a tomado pues ques persona sin sospecha conosçe e determine los pleytos e cabsas tocantes al dicho thesorero pedro de los rios con aperçebimiento que si ansi su merçed lo hiziere hara bien e lo que de derecho es obligado en otra manera lo contrario haziendo protestamos que si por no lo hazer ansi los pleytos e cabsas que se siguen contra el dicho thesorero quedasen yndeçissos e poder determinar que todo el daño sea culpa e cargo de dicho señor liçenciado e pedimos a vos el presente escrivano pongays vn traslado deste requerimientos en cada vn proçessos çebil e creminal que nosotras otras personas tratan e siguen contra el dicho thesorero pedro de los rios e de como lo dezimos pedimos e requerimos lo pedimos por testimonios a los presentes rogamos que dello sean testigos bartolome tello diego sanches —

E ansi leydo el dicho requerimiento en la manera que dicha es el dicho liçenciado dixo que lo oye e mando poner vn traslado en cada vm proçeso como lo pide e abtos que se hizieren sobre

la dicha recusacion e nonbramiento de aconpañado e juramento e solenidad que se hizo e un testimonio de como el dicho tesoroero es ydo e absentado estando en su casa por carel luys pe-
res escrivano _____

/f.º 87/ E despues de lo suso dicho en veynte e un dias del dicho mes de agosto e del dicho año antel dicho señor liçenciado e antel dicho francisco del castrillo su aconpañao paresçio presente el dicho juan sanches portero procurador del dicho theso-
rero e presento vn escrito de requerimiento el qual por mi el dicho escrivano syendo leydo al dicho señor licenciado e al dicho su aconpañado es esto que se sigue: _____

Requerimiento al juez que no
haga aucto con el aconpañado
y de por ningunos los auctos
que aya hecho con el.

Escrivano que presente estays
dado por testimonio en publica
forma en manera que haga fe a
mi juan sanches en nonbre e co-
mo procurador que soy del the-
sorero pedro de los rios en como

digo al muy magnifico señor liçenciado diego de herrera oydor de su magestad e su juez de comision en esta prouincia e al muy noble señor francisco del castrillo alcalde hordinario desta çibdad como ya sus merçedes saben que por mi y en el dicho nonbre estan recusados por odiosos y sospechosos en todas las cabsas que tocaren y tocan al dicho mi parte asi çiviles como creminales y el dicho señor liçenciado herrera le esta pedido e requerido tome los aconpañados que las leyes e prematicas de sus mages-
tades quieren y que ninguno dellos sea el dicho señor francisco del castrillo alcalde y que no enbargante lo suso dicho a mi no-
tiçia es venido que todavia se entremete en conosçer de las di-
chas cabsas e tomar ynformaciones e testigos contra el dicho mi parte no pudiendolo ni debiendolo hazer de derecho no /f.º 87 v.º/
siendo como no soy juezes por virtud de la dicha recusacion por tanto que les pido e requiero vna e dos e tres vezes e todas las que de derecho soy obligado que no se entremetan en conosçer ni conoscan de las dichas cabsas ni a tomar ynformaciones nin-
gunas que toquen al dicho mi parte el dicho señor licenciado por si solo ni menos con el dicho francisco del castrillo sin que su merçed tome los aconpañados que por mi estan requerido y que ninguno dellos sea el dicho señor alcalde e que si algunos abtos

an fecho o ynformaciones obieren tomado despues de la dicha mi recusacion lo repongan y den todo por ninguno con protestaçon que hago que si ansi lo hizieren haran bien e lo que de derecho son obligados en otra manera protesto como protestado tengo en el dicho nonbre que ninguna cosa de quanto an fecho despues de la dicha mi recusacion e hizieron de aqui adelante sea en si ninguno e de ningund efeto e que no pueda parar ni pare perjuicio al dicho mi parte ni a sus bienes agora ni en tiempo alguno e demas desto el dicho mi parte se quexara de sus mercedes ante quien e con derecho deban como de juezes que husan de juridiccion contra las leyes de su magestad e que cobraran de sus personas e bienes todas las costas daños e yntereses e menoscabos que en cualquiera manera asi e a sus bienes se les recreçieron e de como lo digo e requiero en el dicho nonbre pido al presente /f.º 88/ escrivano me lo de por testimonio e a los presentes ruego que dello sean testigos e que ansimismo este requerimiento se ponga al pie de las dichas recusaciones e proçessos juan sanches.

Auto del juez

Responde que no a lugar seguir la causa por procurador que por la fuga confeso el delito que en la recusacion responde lo respondido.

E ansi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es antel dicho señor licenciado e su aconpañado francisco del castri- llo el dicho señor liçençiado dixo quel dicho tesorero pedro de los rios es huydo desta çibdad e a quebrantado la carçel que su

merçed le tenia puesta e que en las cabsas criminales que le estan puestas e pedidas al dicho tesorero pues es ydo e absentado no las puede segun por procurador antes es abido por confieso en ellas por la dicha fuga e absençia de la qual fuga e absençia mando a mi el dicho escrivano pusiese vn testimonio al pie deste requerimiento y que menos puede hazer la dicha recusacion prencipalmente aviendo tomado los aconpañados que la ley manda que son los dichos alcaldes hordinarios desta çibdad e que ansimismo en otros requerimientos y escritos a respondido sobre este caso y que lo mismo responde agora e que si testimonio quisiere mando que no se le de sin todos los abtos de recusacion que a fecho en el dicho nonbre el dicho juan sanches con las respuestas quel dicho liçençiado a dado e con el testimonio de como el di-

cho tesorero quebranto la carçeleria que le estava puesta e se fue huyendo desta çibdad y esto dio por su /f.º 88 v.º/ respuesta con las demas que tiene dadas testigos pero hernandes e diego sanches e bartolome tello lo qual su merçed respondio en haz del dicho juan sanches luyes peres escrivano de su magestad ———

Yo diego sanches escrivano de su magestad y escriuano publico e del conçejo desta çibdad de leon desta provincia de nicaragua doy fe que en los libros de contadoria questan en poder de francisco de robles contador desta provincia esta vn traslado de una ynstruçion que dize ser de su magestad questa firmado dei dicho francisco de robles contador al pie della en el qual da fe que saco el dicho traslado de los libros de la contaduria de pedro de buytrago contador que fue en esta provincia el qual dicho traslado esta escrito en linpio de papel horadado la cabeça de la qual dicha ynstruçion dize en esta guisa: ———

El Rey

ynstrucion

Lo que bos diego de la tobi-
lla abeys de facer en el cargo que llebays de nuestro thesorero de la provincia e tierra de nicaragua que pedrarias davila nuestro governador que fue de tierra firme llamada castilla del oro e descubierta e poblado a quien avemos encomendado la governaçion della es lo siguiente: ———

/f.º 89/ en la qual dicha ynstruçion entre los otros capitulos della esta vno que dize en esta guisa: ———

Y porque nuestra hazienda aya el recabdo que conviene vos mando que de todo el oro e alajas e perlas que huviere en vuestro poder ansi de nuestro quinto e derechos de almoxarifazgo e debdas como en otra qualquier manera se ponga en vn arca de tres llaves diferentes e dellas tengays la vna vos e las otras dos la vna diego alvares osorio protetor de la dicha tierra e la otra el liçençiado francisco de castañeda que avemos probeydo por nuestro alcalde mayor de la dicha tierra entretanto que nos mandamos proveher cerca de los dichos ofiçios lo que fuere mos serbidos porque entre tanto como dicho es avemos mandado al dicho nuestro alcalde mayor que huse de los ofiçios de nuestro contador e behedor de fundiçiones de la dicha nuestra tierra e que

no se pueda sacar ningund oro de la dicha arca sino fuere por mano de vos e del porque desta manera se escusara los fravdes e ynconvinientes que de lo contrario se pudiere recreçer e ansi mismo podra embiarsenos a los tiempos y como thenemos mandado lo qual mandamos que ansi fagays e cunplays e guardeys vos el dicho nuestro alcalde mayor so pena de perdimiento de vuestros oficios e bienes para nuestra camara e fisco en las quales dichas penas /f.º 89 v.º/ vos condenamos e avemos por condenados lo contrario faziendo. fecha en la villa de balladolid a veynte e nueve dias del mes de março de mill e quinientos e veynte e siete años yo el Rey por mandado de su magestad francisco de los cobos _____

En fe de lo qual por mandado del muy magnifico señor liçenciado diego de herrera oydor de la real abdiencia de los confines e justiçia mayor en esta provincia de nicaragua por su magestad que aqui firmo su nombre saque el dicho capitulo en la çibdad de leon a veynte e dos dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a ver corregir a conçertar el dicho capitulo de suso incorporado e la dicha cabeça con el dicho traslado questa en poder del dicho contador francisco nuñes e el dicho francisco de robles contador e pedro nuñes e andres garçia vecinos y estantes en esta dicha çibdad. El licenciado diego de herrera e yo diego sanches escrivano de su magestad y escrivano publico e del conçejo desta dicha çibdad de leon fize sacar e saque lo suso dicho e doy fee que el dicho francisco de robles husa el dicho oficio de contador desta probinçia e por tal qontador esta resçibido e asentado en el libro de los acuerdos del governador e oficios de su magestad e por ende fize este mio sino diego sanches escrivano _____

/f.º 90/ E despues de lo suso dicho en veynte e ocho dias del dicho mes de agosto e del dicho año antel dicho señor licenciado y su aconpañado paresçio presente el dicho fator e presento çiertos testimonios y escrituras las quales mandaron poner en este proçesso su tenor de lo qual es esto que se sigue: _____

Este es traslado bien e fiel-
Traslado de probision del fator. | mente sacado de vna carta e pro-
 vision oreginal de su magestad
 escrita en papel e sellada con su real sello de cera colorada en

las espaldas e firmada al pie della de un nonbre fr. garcia cardinalis hispalensi y refrendada de juan de samano secretario de su magestad y despachada en las espaldas segund que por ella paresçe su tenor de la qual es esta que se sigue: —

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Talavera a 15 de abril de 1541, por la que se nombra a Martín de Esquivel factor y veedor de la Provincia de Nicaragua, la cual está publicada en el tomo VII de esta COLECCIÓN. Véase página 101, documento CDXVI. A esta misma Cédula se refiere la nota de la página 161 del presente volumen.

Asentose esta provision real de su magestad en los libros de la casa de la contratacion de las yndias del mar oceano desta muy noble e muy leal çibdad de sevilla en deziseys dias de /f.º 92 v.º/ agosto de mill e quinientos e quarenta e un años e dezimos quel dicho martin desquibel presento ante nos el testimonio de las fianças de los dos mill ducados que su magestad manda por la dicha su provision las quales pasaron en la çibdad de badajoz antel licenciado pedro despinosa corregidor e juez mayor de la dicha çibdad e su tierra y ante bartolome peres de çaçeres escrivano publico e del numero de la dicha çibdad en dies dias del mes de junio deste presente año de mill e quinientos e quarenta e un años y queda en poder de mi el contador diego de çarate va entre renglones do dize de las fianças vala francisco tello diego de çarate el licenciado de castroverde —

El qual dicho traslado fue corregido e conçertado con la dicha provision oreginal de su magestad donde fue sacado antel escrivano publico e testigos yuso escritos en testimonio en la çibdad de leon desta probincia de nicaragua a veynte e ocho dias del mes de agosto año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo ver corregir conçertar este traslado con la dicha provision original donde fue sacado sebastian de menda via e luys sanches estantes en esta dicha çibdad va enmendado o dize da e o dize vala e ba testado do dezia pedro e do dezia dicho vala por testado. e yo diego sanches escrivano de su magestad y escrivano publico e del conçejo desta dicha çibdad de leon fize sacar este traslado e fize aqui este mio sino e soy testigo del traslado. diego sanches escrivano —

/f.º 93/ En la çibdad de leon destas partes e provincias de nicaragua jueves doze dias del mes de diziembre año del nascimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e dos años estando dentro de las casas de la morada del muy noble señor el liçençiado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en estas provincias de nicaragua por sus magestades estando los muy nobles señores ofiçiales de su magestad desta dicha provincia en su acuerdo segund que lo an de uso e costumbre conviene a saber el dicho señor governador el licenciado francisco de castañeda e los muy nobles señores el capitan juan telles thesorero de su magestad e diego de tapia veedor de su magestad en estas dichas provincias y en presençia de mi lorenço corral escrivano de abdiencia e juzgado del dicho señor governador y escrivano del acuerdo de los dichos señores ofiçiales de su magestad e de los testigos yuso escritos paresçio presente el noble señor pedro de los rios e presento vna probision real de su magestad firmada de la enperatriz nuestra señora e refrendada de juan de samano su secretario y en las espaldas della çiertas firmas de los señores de su real consejo con çierto abto e firmas de los señores ofiçiales de su magestad de la casa de la contrataçion de las yndias de sebilla e sellada con su sello real sobre çera colorado segund que por ella paresçia su tenor de la qual es esta que se sigue: —————

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Medina del Campo a 31 de enero de 1532, por la que se nombra a Pedro de los Rios Tesorero de la Provincia de Nicaragua, la cual está publicada en el tomo III de esta COLECCIÓN. Véase página 128, documento CCXIX.

Sacose esta probision de su magestad en los libros de la casa de la contrataçion en primero dia del mes de junio de mill e quinientos e treynta e dos años. y pedro de los rios en esta probision contenido dio las fianças que su magestad manda e quedan en esta casa juan daranda. francisco telles —————

E ansi presentada la dicha probision real de su magestad e por los dichos señores governador e ofiçiales de su magestad mandaron a mi el dicho escriuano que la leyese la qual yo ley ante los dichos oficiales /f.º 95 v.º/ de su magestad de verbo ad verbo el dicho pedro de los rios dixo que pedia e pidio a los di-

chos señores governador e ofiçiales de su magestad que le resçiban al dicho ofiçio de tesorero e huso exerçio dël como su magestad manda por la dicha su probision real e pidiolo por testimonio. testigos juan despinosa escrivano de su magestad y el capitán ruy dıaz e christoval ximenes —————

E luego los dichos señores governador e ofiçiales de su magestad tomaron cada vno por si la dicha provision real en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedecian e obedesçieron como carta e provision real de su enperador e rey e señor natural a quien dios nuestro señor dexe ynperiar e reynar por muchos e largos tiempos con muchos mas ynperios e reynos e señorios y en quanto al complimiento de lo que su magestad manda por la dicha su provision real e tomaron e resçibieron juramento de dicho señor pedro de los rios por dios e por santa maria e por las palabras de los santos quatro ebangelios e sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente e aviendo jurado e prometido de bien e fielmente husar y exerçer el dicho ofiçio de tesorero de que su magestad le a fecho merçed dixo si juro e amen e so cargo del qual los dichos señores governador e ofiçiales de su magestad dixeron quel dicho ofiçio de thesorero de que su magestad le a fecho merçed lo husara y exerçera bien e fielmente e cobrara e mirara por la hacienda real de su magestad como buen thesorero de su magestad debe y es obligado a hazer —————

/f.º 96/ E ansi fecho el dicho juramento por el dicho señor pedro de los rios los dichos señores governador e ofiçiales de su magestad dixeron que resçibian e resçibieron al dicho señor pedro de los rios por tal thesorero de su magestad en esta provincia de nicaragua como su magestad lo manda por la dicha su provision real e al bso y exerçio del e lo an e tienen por tal thesorero de su magestad desta dicha provincia y el dicho señor pedro de los rios thesorero de su magestad desta dicha provincia lo pidio por testimonio testigos los dichos juan despinosa el capitán ruy dıaz e christoval ximenes vecinos desta çibdad de leon e granada e los dichos señores ofiçiales de su magestad lo firmaron de sus nonbres. va escrito entre renglones o diz que por razon de dicho ofiçio debeys aver e gozar e vos deben ser guarda-

das e bos recudan con todos los derechos cosas vala el liçençado castañeda juan telles diego de tapia lorengo corral escrivano —

Fecho e sacado fue este dicho traslado de libro de acuerdo en esta çibdad de leon a byente e nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e quatro años por mandado del dicho señor liçençado que aqui firmo su nombre testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar con el libro de acuerdo el dicho señor liçençado diego de herrera oydor de su magestad e su justicia mayor en esta provincia e francisco ramires el licenciado diego de herrera —

E yo luys peres escrivano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos sus reynos e señorios presente fue a lo corregir e conçertar con el dicho libro de donde fue sacado e por ende fize aqui este mio sino ques a tal en testimonio de verdad. luys peres escriuano de su magestad —

/f.º 96 v.º/ Yo luys peres escrivano de su magestad doy fe que en los libros de la contaduria de su magestad desta provincia de nicaragua que paresçe que pasaron antel licenciado francisco de castañeda contador que fue de su magestad en esta dicha provincia questan en poder de luys de guevara teniente que fue del dicho contador en esta dicha provincia e entre las otras copias e cargos quel dicho liçençado contador suso dicho paresçe que hizo a pedro de los rios tesorero de su magestad desta dicha provincia esta vna copia e cargo escrito en papel de pliego horadado e firmado al pie del dicho liçençado castañeda y del dicho thesorero pedro de los rios su tenor de la qual es esta que se sigue: —

Señor

pedro de los rios tesorero de su magestad en esta provincia de nicaragua cobrara del capitan juan telles vecino desta çibdad tesorero que fue de su magestad mill e ochoçientos e treynta e çinco pesos de oro de minas e setenta e siete pesos e un tomin de oro guanin que los debe a su magestad del alcançe que por mi le a sido fecho en las quantas que le tome de lo que cobro e fue a su cargo de la hazienda de su magestad de tiempo que tuvo el dicho oficio de tesorero de los quales dichos mill e ochoçientos e treynta e çinco pesos de oro de minas e setenta e siete pesos e

un tomin de oro guanin yo el liçençiado castañeda contador de su magestad hago cargo a vos el dicho señor tesorero pedro de los rios para que lo cobre y tenga por hazienda de su magestad e yo el dicho pedro de los rios digo que me doy por fecho el dicho cargo el qual cargo desta copia y el que oy se me a fecho. e yo tengo firmado en libros de su magestad estando vno fecho en leon a veynte e ocho dias del mes de /f.º 97/ de abril de mill e quinientos e treynta e tres años. el liçençiado francisco de castañeda. pedro de los rios —————

El qual dicho alcance de susso contenido yo el dicho escrivano saque de los dichos libros de la contaduria lo qual estava escrito en pliego de papel horadados e por mandado del muy magifico señor liçençiado diego de herrera oydor de su magestad e su justiçia mayor en esta dicha provincia que aqui firmo su nonbre. el licenciado diego de herrera. lo qual saque en veynte e ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e quatro años siendo presentes por testigos a lo ver corregir e conçertar con el dicho oreginal francisco ramires e antonio perez yo luys peres escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios fuy presente a lo ver corregir e conçertar con el dicho oreginal por ende fize aqui este mio syno ques a tal en testimonio de verdad luys peres escriuano de su magestad —————

Yo luys peres escrivano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios doy fe que entre los libros e copias de la contaduria de su magestad desta provincia de nicaragua que paresçe que pasaron antel liçençiado francisco de castañeda contador que fue de su magestad en esta provincia questan en poder de luys de guevara teniente que fue del dicho contador licenciado francisco de castañeda estan çiertos traslados de çedulas e probisiones ynstruções /f.º 97 v.º/ de su magestad que paresçe que al pie de cada plana esta firmado de un nombre que dize francisco hurtado escrivano publico entre las otras provisiones questan en lo suso dicho esta vna ynstruçon con vna cabeça e un capitulo que esta entre los otros capitulos della que dize en esta guisa: —————

Instruccion a un thesorero.

Lo que vos rodrigo del castro aveys de hazer en el cargo que llevays de nuestro tesorero de la provincia de las ygueras e de honduras es lo siguiente:

Y porque en nuestra hazienda aya el recabdo que conviene vos mandamos que todo el oro e perlas e aljofar que entrare en vuestro poder ansi del nuestro quinto e derechos del almojari-fazgo e debdas como en otra manera qualquier se ponga en vna arca con tres llaves diferentes y dellas tengays la vna vos e las otras dos los nuestros contador e fator de la dicha tierra e que no se pueda sacar ningund oro de la dicha arca sino fuere por mano de todos tres porque desta manera se escusaran los frabdes y enconvinientes que en lo contrario se podrian recreçer e ansi se nos podria enbiar a los tiempos e como thenemos mandado lo qual mandamos que ansi hagays e cunplays vos e los dichos nuestros contador e fator so pena de perdimiento de vuestros ofiçios e bienes para la nuestra camara e fisco /f.º 98/ en las quales dichas penas vos condenamos e avemos por condenados lo contrario haziendo fecha en sevilla a onze dias del mes de mayo de mill e quinientos e byente e seys años yo el rey por mandado de su magestad francisco de los cobos —

la qual dicha cabeça e capitulo de ynstruccion yo el dicho escrivano saque de los dichos libros de la contaduria lo qual estava escrito en pliegos de papel horadados por mandado del muy magnifico señor liçençado diego de herrera oydor de su magestad de la real abdiencia de los confines e justicia mayor desta dicha provinçia que aqui firmo su nonbre lo qual saque en veynte e ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e quatro años siendo presentes por testigos a lo ver corregir e conçertar los suso dicho con lo questava en los dichos libros de la contaduria francisco ramires e antonio peres va enmendado o diz ocho vala el licenciado diego de herrera yo luys peres escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios presente fui a lo corregir e conçertar con los dichos capitulos por ende fize aqui este mio sino ques a tal en testimonio de verdad luys peres escriuano de su magestad.

Fee del alcance de los diezmos
fee del alcançe contra pedro
de los rios y como se dio a exe-
cutor.

Yo luy peres escrivano de su
magestad e su notario publico en
la su corte y en todos los sus rey-
nos e señorios y escrivano de
juzgado del muy /f.º 98 v.º/ mag-
nifico señor licençado diego de

herrera oydor de su magestad e su justia mayor en esta provin-
cia de nicaragua doy fe a todos los señores que la presente vieren
como por cierto testimonio que paresçe que dio francisco ruyz
escrivano publico del conçejo desta ibdad de la quenta que se
tomo a pedro de los rios de los diesmos que avia rescibido la qual
quenta paresçe que le tomo el dicho señor licençado y el reve-
rendo señor don fray antonio de baldebieso eletto obispo desta pro-
vincia se le alcanço por tres mill e ochoçientos e setenta e seys
pesos e dos tomines e quatro granos de oro segund paresçe por
el dicho testimonio questa firmado e sinado del dicho francisco
ruyz a que me refiero por virtud del qual paresçe por el proçesso
que dicho señor licençado dio su mandamiento para que requi-
riesen al dicho thesorero pedro de los rios que dentro de tercero
dia metiese en la caxa de las tres llaves los dichos tres mill e
ochoçientos e sesenta e seys pesos e dos tomines e quatro granos
e sino lo cunpliese le hiziesen execucion en sus bienes segund que
mas largo se contiene en el dicho mandamiento a que me refiero
por virtud del qual paresçe que fue requerido el dicho thesorero
e dixo que lo oya e por defeto de no conplir lo suso dicho dentro
del dicho termino andres de la mesquita alguazil mayor por de-
feto de no dar bienes el dicho thesorero a la dicha execucion la
hizo en su persona por la dicha quantia e costas segund todo
mas largo se contiene en el proçesso de la cabsa a que me refiero
en fee de lo qual de pedimiento /f.º 99/ de martin desquibel fa-
tor de su magestad e de mandamiento del dicho señor licençado
di la presente firmada de mi nombre ques fecha en la dicha çib-
dad de leon a dos de setienbre de mill e quinientos e quarenta e
quatro años luy peres escrivano de su magestad ———

Yo diego sanches escrivano de su magestad y escrivano pu-
blico e del conçejo desta çibdad de leon desta provincia de ni-
caragua doy fe que paresçe que por vn traslado de una provision
de su magestad e de una ynstruccion que paresçe questa firmado

de salvador de medina escrivano que diz que fue de sus magestades la cabeça de la qual dicha ynstruçion dize en esta guisa:

El Rey

lo que vos alonso peres de baler aveys de fazer en el cargo que llevays de nuestro vehedor de fundiçones de la provincia de nicaragua de la governaçion de pedrarias davila es lo siguiente: _____

Entre los otros capitulos de la dicha ynstruçion esta vn capitulo que dize en esta guisa: _____

Y porque hasta agora no emos probeído de nuestro fator de la dicha tierra y entretanto que provehemos del dicho oficio y lo que convenga a nuestro servicio por la confiança que thenemos de vos es nuestra merçed que huseys de dicho oficio de fator /f.º 99 v.º/ de la dicha tierra e probinçia e tengays la razon e cuenta y recabdo que deven tener e tienen los nuestros fatores de la ysla española de san juan e cuba y como a tal nuestro fator vos junteys con los otros nuestros ofiçiales de la dicha tierra e provincia que son el nuestro thesorero e contador y todos juntamente entendays en todas las cosas de la dicha hazienda como lo hazen los nuestros fatores de la ysla española y san juan e ansi tengays vna de las tres llaves de la arca en que a destar el oro perlas e aljofar a nos pertenesçientes en la dicha tierra e probinçia y que no se pueda dar el oro de la dicha arca sino fuere por mano de nuestro thesorero y contador de la dicha tierra y vuestro y porque desta manera çesaran los fravdes y enconviientes que de lo contrario se nos podrian seguir lo qual mando a los dichos thesorero e contador que ansi lo hagan e cumplan so pena de la nuestra merçed e de perdimiento de sus oficios e bienes para la nuestra camara _____

la qual dicha ynstruçion paresçe que fue despachada en monçon a çinco dias del mes de junio de mill e quinientos e beynte e ocho años _____

En fe de lo qual de pedimiento del fator martin desquibel e por mandado del muy magnifico señor liçençiado diego de herreira oydor de la abdiencia e chançilleria real de los confines e juez de residençia /f.º 100/ e juez mayor en esta provincia de nicara-

gua por su magestad que aqui firmo su nombre que es fecho en la dicha çibdad de leon a veynte e ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar el dicho capitulo que de suso va incorporado con el traslado de do fue sacado savastian de mendavia e luys sanches estantes en esta dicha çibdad va enmendado o dezia davila va testado do dezia la a pase por testado o el licenciado diego de herrera. yo diego sanches escrivano de su magestad y escrivano publico e del conçejo desta dicha çibdad de leon fize sacar el dicho capitulo e fize aqui este mio sino e soy testigo deste traslado diego sanches escrivano —————

E despues de lo susso dicho en veynte e nueve dias del dicho mes de agosto e del dicho año antel dicho señor licenciado e antel dicho su aconpañado e ante mi el dicho francisco ramires escrivano paresçio presente el dicho martin desquibel e presento vn escrito su tenor del qual es este que se sigue en haz del dicho juan sanches —————

muy magnifico señor

martin desquibel fator e behedor de su magestad en esta provincia de nicaragua y por lo que toca a la real hazienda en el pleyto creminal que trato contra el thesorero pedro de los rios /f.º 100 v.º/ sobre no aver echado el oro y hazienda de su magestad que a resçibido e cobrado como su tesorero en la caja de las tres llaves paresco ante vuestra merçed e digo quel termino de la provança es pasado pido a vuestra merçed mande hazer publicacion de testigos e darme copia e traslado de las probanças para decir e alegar lo que al dicho de la real hazienda convenga sobre lo qual pido justicia. martin desquibel —————

publicacion

E ansi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor liçenciado e su aconpañado mandaron hazer la dicha publicacion con termino de tres dias primeros siguientes e la hizieron e dieron por abiertas e publicadas las probanças e testigos tomados en este proçesso e mandaron dar copia e traslado

de todo ello en las partes para que digan e aleguen de su derecho dentro del dicho termino lo qual sus merçedes mandaron en faz del dicho martin desquibel e del dicho juan sanches procurador del dicho thesorero. testigos francisco sanches e francisco ruyz.

E luego el dicho juan sanches dixo que hasta tanto que su merçed tome el aconpañado que tiene pedido no le pare perjuicio cosa alguna e dize lo que dicho tiene testigos los dichos, francisco sanches e francisco ruyz —————

E despues de lo suso dicho en treynta dias del dicho mes de agosto del dicho año antel dicho señor licenciado e su aconpañado y en presençia de mi francisco ramires escrivano paresçio pre- /f.º 101/ sente el dicho juan sanches e presento vn escrito de requerimiento su tenor del qual es este que se sigue: ———

Requerimiento de la parte del tesorero.	Escrivano que presente es- tays dad por fe e testimonio a mi juan sanches portero en non- bre del tesorero pedro de los rios
--	---

en como digo al muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e juez de comision que dize ser en esta probinçia en como ya su merçed sabe como por mi en el dicho nonbre esta recusado por sospechoso en todos los pleytos e cab-
 sas ansi çiviles como creminales que ante su merçed pendan to-
 cantes al dicho mi parte y ansimismo en la dicha recusacion se
 recuso francisco del castrillo alcalde hordinario desta dicha çib-
 dad por quanto es enemigo del dicho mi parte e ysabel de pernia
 su muger le a movido pleytos ante vuestra merçed y estan pen-
 dientes e por muchas vezes por mi y en el dicho nonbre se a pe-
 dido e requerido a su merçed tome aconpañados conforme a las
 leyes e prematicas de su magestad y que ninguno dellos fuese el
 dicho francisco del castrillo e sobre ello se hizieron çiertas pro-
 testaciones segunnd que por las dichas recusaciones y testimo-
 nios paresçe e que no enbargante lo suso dicho su merçed de fe-
 cho contra todo derecho e por llevar adelante la pasion que con-
 tra el dicho mi parte tiene tomo por aconpañado al dicho fran-
 cisco del castrillo e alonso de torrejon sabiendo quel dicho alonso
 de torrejon estava absente e al presente lo esta y a fecho y haze
 /f.º 101 v.º/ los proçessos contra el todo a fin de le dañar e mo-
 lestar y ansimismo hizo publicacion de los testigos en los dichos

proçessos y los quiere concluir difinitivamente e sentenciar sin tener para ello juridición alguna ni poderlo hazer de derecho hasta en tanto que tome los aconpañados que de justicia es obligado e con las solenidades que de derecho se requiere conforme a lo que por mi en el dicho nonbre esta pedido e requerido por tanto en la mejor via e forma que puedo e de derecho debo en el dicho nombre digo que protesto que ninguna cosa de las quel dicho señor licenciado a fecho despues de la dicha mi primera recusación por si solo ni juntamente con el dicho francisco del castrillo ni las provanças que viere tomado ni publicaciones que manda hazer e mandare de aqui adelante ni conclusiones ni sentencias que diere ni otros ningunos abtos que se huviere fecho ni hizieren contra el dicho mi parte de aqui adelante le puedan parar ni paren perjuicio al dicho mi parte ni a sus bienes agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera ni tanpoco lo quel dicho mi parte ni yo en su nonbre dexaremos de alegar tocante a su justicia ni las tachas que dexaremos de poner a los testigos que contra el conjurado e dicho ni otra ninguna cosa que al derecho del dicho mi parte tocara pues todo ello se dexa de hazer a cabsa de quel dicho señor licenciado no a querido tomar los a- /f.º 102/ conpañados que de derecho hera obligado porque hasta en tanto que los tome no le tiene por juez por cuyo efeto dexa de alegar de su justia protestando como protesto en el dicho nonbre de lo alegar todo ello ante la superior juridicion o antel dicho señor licenciado aviendo tomado los aconpañados que por mi parte esta pedido o ante otro qualquier juez que justamente de sus cabsas pueda e deva conosçer que entretanto no le corra termino para ninguna cosa y demas desto protestando como protesto en el dicho nonbre de no atrebuyr el dicho señor licenciado ni al dicho su aconpañado que dize ser mas juridición de la que de derecho tiene o pueden tener a cabtela apelo en el dicho nonbre de vuestra merçed y de todo lo que a fecho e abtuado y mandado en todas las cabsas tocantes al dicho mi parte ansi çibiles como criminales por si solo o juntamente con el dicho francisco del castrillo o de lo que de aqui adelante fizieren mandaren abtuaren en qualquier manera o por qualquier razon que sea para ante su magestad o para ante los señores presidente e oydores de la real abdiencia de los confines so cuya protestaçon e anparo pongo la

persona e bienes del dicho mi parte e ansi lo pido por testimonio y pido al presente escrivano lo mande poner al pie de las demas recusaciones e testimonios que sobre este caso por mi parte estan fechas y en todos los procesos y que al dicho mi parte tocan y lo vno y lo otro pido por testimonio. juan sanches —

/f.º 102 v.º/ E ansi presentado el dicho escrito de requerimiento e leydo por mi el dicho escrivano su merced dixo quel dicho thesorero es huydo e absentado desta provincia e no podia ni pudo ynterponer la dicha recusacion en las cabsas criminales que contra el se tratan ni letigan por procurador ni sus escritos que debieran admitir sobre la dicha recusacion e que por la dicha fuga conforme a derecho quedo confieso en los dichos delitos especialmente en lo que el dicho martin desquibel fador de su magestad le pide que no a echado el oro en el arca de las tres llaves lo qual es publico e notorio e no le compete defension alguna e las recusaciones que ynterpuso de malicia para efeto que no se sentencien las dichas cabsas e que por justificacion dellas a admitido el dicho señor licenciado con su aconpañado los escritos e peticiones del dicho thesorero por procurador y que la apelacion que ynterpone es manifestamente nula y el dicho señor licenciado e su aconpañado se la denegaron testigos francisco sanches e bartolome tello e diego de trugillo paso ante mi francisco ramiros escrivano —

E despues de lo suso dicho en primero dia del mes de setiembre de mill e quinientos a quarenta e quatro años antel dicho señor licenciado y el dicho francisco del castrillo su aconpañado parescio presente el dicho fador martin desquibel e presento vn escrito siguiente: —

muy magnifico señor

martin desquibel fador e beedor de su magestad en esta provincia de nicaragua /f.º 103/ en el pleyto que trato con pedro de los rios thesorero sobre que no hecho el oro e hazienda real en el arca de las tres llaves y monipodios e otros delitos por el cometidos ante vuestra merced paresco e digo que por vuestra merced visto el proceso de la cabsa vuestra merced hallara yo aver probado bien e bastantemente mi yntencion y lo que provar me con-

vino en la dicha cabsa con bastante numero de testigos fidedinos e mayores de toda çision y el dicho pedro de los rios no aver fecho ninguna ynformaçion en la dicha cabsa ni con ella aver presentado testigos ni otra cosa ninguna que le aprovechase para su defensa en la dicha cabsa dexandola como la dexo yndefensa.

Por tanto a vuestra merçed pido condene al dicho pedro de los rios en lo por mi pedido y para ello su muy magnifico oficio ynploro e pido justicia y costas ynovaçion çesante concluyo definitivamente _____

E ansi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor liçençiado e su aconpañado dixeran que mandavan y mandaron al dicho juan sanches que presente estava que oy en todo el dia concluya difinitivamente con aperçibimiento que le hizieron que con lo que dixere o no dixere an e obieron el dicho pleyto por concluso definitivamente e le çitan para sentencia para luego e para cada dia que feriado no sea lo qual paso en haz del dicho juan sanches testigos diego de trugillo e pero hernandes.

E despues de lo suso dicho en dos dias del mes de setienbre e del dicho año ante dicho señor licenciado e antel dicho su acon-
/f.º 103 v.º/ pañado paresçio presente el dicho juan sanches e presento vn escrito siguiente: _____

muy magnifico señor

la parte del thesorero. _____ |

Juan sanches portero en nombre del thesorero pedro de los rios en el pleyto que trato con el fator martin desquibel protestando como protesto de no atrebuyr a vuestra merçed ni a su aconpañado mas juridición de la que derecho tiene o puede tener por no aver tomado el aconpañado o aconpañados que por mi parte esta pedido digo que la conclusyon por vuestra merçed mandada fazer en esta cabsa no a lugar ni de derecho se puede fazer antes deve de reponer e dar por ninguno todo lo en este caso fecho desde mi primera recusacion fasta agora y fecho esto tomar los aconpañados que a vuestra merçed tengo requeridos e oyr de nuevo al dicho mi parte juntamente con ellos e darle termino convenible para dar sus descargos segund que por el dicho mi parte esta pedido e no ynpide a es o decir vuestra merçed quel dicho mi parte quedo confieso en

lo que le estava acusado e que en cabsa creiminal no puede ser oydo por procurador porque ni lo vno ni lo otro consiste en fecho ni a lugar de derecho por quel dicho mi parte no es absentado como vuestra merçed dize antes es ydo a se presentar ante su magestad e ante su real abdiencia e a se quejar de los agravios que vuestra merçed le fazia y no enbargante esto el dicho mi parte no estava preso ni encarçelado por ninguna cabsa criminal ni tal paresçera por ningund proçesso para que pudiese aver quedado confieso en ello /f.º 104/ y pues vuestra merçed en todas ellas sin mandarle prender le oya por procurador y al presente manda que se me notefiquen a mi los abtos claro esta en lo vno y en lo otro la contradición de lo que vuestra merçed dize en las respuestas queda a las recusaciones que estan fechas —————

Por tanto a vuestra merçed pido segun de susso dicho e pido tengo solas protestaciones que en las demas recusaciones tengo fechas e ansi lo pido por testimonio juan sanches —————

E ansi presentado el dicho escrito el dicho señor liçenciado dixo que tiene muchas bezes respondido a los dichos escritos de recusacion e lo mismo responde agora e que conforme a la ley es obligado a tomar vn alcalde e dos si los huviere en el pueblo e que ansi los a tomado e que los dichos alcaldes no sean ni se puede tener por recusados porque la parte jure que los tiene por sospechosos ni la ley del hordenamiento tal permite antes queda en disposicion de derecho comund quanto mas que los dichos alcaldes no son sus henemigos ni traen pleyto con el dicho thesorero ante su merçed ni saben que tal pleyto paso e que la dicha recusacion se ynterpuso maliçiosamente porque no sentenciase las dichas cabsas espeçialmente la del arca de tres llaves e para efeto que se nonbrasen dos regidores por aconpañados por ser los dichos regidores que agora son nonbrados del dicho rodrigo de contreras sus amigos yntimos el qual dicho rodrigo de contreras suegro del dicho thesorero an de hazer lo que cunpliere al dicho /f.º 104 v.º/ rodrigo de contreras e a su yerno e que en la cabsa se a proedido e proçede justa e juridicamente e lo que pide no a lugar testigos francisco sanches e bartolome tello e pablos perez —————

E luego el dicho juan sanches en el dicho nombre dixo que

dize lo que dicho tiene e lo pide por testimonio e se ponga en el proçesso. testigos los dichos —————

Fee de como el otro alcalde no estaba en la çibdad al tiempo que se pidio se acompañase el juez.

Yo francisco ramires escrivano del juzgado del muy magnifico señor liçençiado diego de herrera oydor de su magestad e su justiçia mayor en esta provincia de nicaragua doy fe a todos los

señores que la presente vieren como alonso de torrejon alcalde hordinario en esta çibdad de leon no esta en ella porque yo fui a lo buscar oy dia de la fecha desta y unas yndias questavan en las casas de su morada ladinas me dixero ni aver estado en esta dicha çibdad muchos dias a ni lo estava al presente e ansimismo doy fe que antes e al tiempo que por parte de thesorero pedro de los rios fuese recusado el dicho señor la para en todos los pleytos e cabsas que ante su merçed pendian tocantes al dicho thesorero e pedido tomase acompañado el dicho alonso de torrejon alcalde no estava en esta dicha çibdad ni al presente lo esta ni a venido a ella porque si huviera venido o al presente estuviera se supiera por ser como es alcalde hordinario de su magestad en esta dicha çibdad en fe de lo qual por mandado del dicho señor liçençiado di la presente firmada de mi nonbre ques fecha en esta dicha çibdad de leon a quatro dias del mes de setiembre de mill e quinientos e cuarenta e quatro años. testigos francisco sanches e diego de trugillo. francisco ramires escrivano —————

Visto este presente proeço e
/f.º 105/ sentencia. | abtos e meritos de la que nos referimos —————

Fallamos quel dicho martin desquivel fator provo bien e conplidamente su yntençion e lo que provar le convino e la damos por bien provada y quel dicho pedro de los rios no provo sus eçiçiones y defensiones ni cosa que le aprovechase en consequençia de lo qual que devemos de condenar e condenamos al dicho pedro de los rios por no aver echado el oro e perlas e los otros derechos pertenesçientes a su magestad y penas de camara e diesmos en la caxa de tres llaves conforme a las ynstruçiones de su magestad en perdimiento de ofiçio de tesorero y en perdimiento de todos sus bienes los quales aplicamos para la camara de su magestad

conforme a las dichas probisiones e ynstruções y que devemos de declarar e declaramos quel dicho pedro de los rios cayo e yn-
 currio en perdimiento del dicho oficio e bienes desde veynte e
 ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e tres
 años por el qual tiempo paresçe que por el liçençado castañeda
 contador de su magestad fue hecho cargo al dicho pedro de los
 rios de mill e ochoçientos e treynta e çinco pesos de oro de minas
 y de setenta y siete pesos de oro guanin que fue alcançado el ca-
 pitán juan telles tesorero que fue de su magestad en esta pro-
 vincia e no echo el dicho alcance en la dicha caxa e ansimismo
 declaramos que del dicho tiempo a esta parte el dicho pedro de
 los rrios no pudo ni devio llevar salario de tesorero ni se le deve
 pasar en quenta el dicho salario y porque deste proçesso resul-
 tan otras culpas contra el dicho pedro de los rrios allende de no
 aver echado el oro de su magestad ni penas de camaras /f.º 105 v.º/
 ni diesmos en la dicha caxa que devemos de remitir e remitimos
 la sentencia y punición de lo suso dicho a los señores presidente
 e oydores de la rreal abdiencia de los confines y porque ansimis-
 mo por las dichas ynstruções y provisiones consta que la per-
 sona del dicho pedro de los rrios esta a la merçed de su magestad
 mandamos que dondequiera que fuere fallado el dicho pedro de
 los rrios sea preso e metido en el primer navio que fuere a espa-
 ña y llevado ante su magestad e ante su muy alto consejo para
 que despues de aver dado cuenta de la dicha hazienda real e dies-
 mos su magsetad mande hazer de la persona del dicho pedro
 de los rrios lo que fuere mas sú servicio y porque a su magestad
 conste como sea tratado su real hazienda y como el dicho pedro
 de los rrios cayo en pena de la dicha merçed y probea lo que mas
 a su real serviçio convenga mandamos al escrivano de la cabsa
 saque en linpio este proçesso para lo enbiar a su magestad y a
 su muy alto consejo y mas condenamos al dicho pedro de los
 rrios en las costas deste proçesso derechamente hechas e ansi lo
 pronunçiamos y mandamos por esta nuestra sentencia juzgando
 en estos escritos y por ellos el liçençado diego de herrera fran-
 cisco del castrillo _____

Notificación.

En la çibdad de leon de nica-
 ragua quatro dias del mes de se-
 tienbre de mill e quinientos e

quarenta e quatro años fue dada e pronunçiada esta dicha sentencia por el dicho señor licenciado juez suso dicho e por el dicho francisco del castrillo su aconpañado estando en abdiencia publica en faz de juan sanches procurador del dicho pedro de los rios tesorero testigos el capitan diego machuca de çuaço e sevastian de mendavia e bartolome tello —————

E luego encontinente este dicho dia yo el dicho escrivano notefique la dicha sentencia al dicho martin desquivel fator /f.º 106/ e bedor de su magestad en esta dicha provincia el qual dixo que la oya e pide traslado testigos el capitan diego machuca de çuaço e roman de cardenas e francisco sanches francisco ramires escrivano —————

E despues de lo suso dicho en seys dias del dicho mes de setiembre de dicho año de mill e quinientos e cuarenta e quatro años estando dentro en las casas donde posa el dicho señor licenciado que al presente no esta en esta çibdad en presençia del señor francisco del castrillo alcalde e de mi luys peres escrivano de su magestad paresio presente el dicho juan sanches procurador de dicho tesorero pedro de los rios e presento vn escrito de apelacion su tenor del qual es esto que se sigue: —————

apela para la audiencia de los
confines.

muy magnifico señor
e muy nobles señores

Juan sanches portero en nonbre del tesorero pedro de los rios paresco ante vuestras merçedes y protestando de no les atrebuyr mas juridiccion de la que en este caso tienen o pueden tener por no aver tomado los aconpañados que por mi parte estava pedido sintiendome en el dicho nombre por agraviado de una sentencia o quier ques que vuestras merçedes señores licenciado diego de herrera e francisco del castrillo dieron e pronunçiaron contra el dicho mi parte en que en efecto le condenaron en privacion de ofiçio e perdimiento de bienes e otras cosas contenidas en la dicha sentencia a que me refiero cuyo tenor avido por repetido digo e hablando con el acatamiento que debo que a dicha sentencia es ninguna ynjusta e muy agraviada contra el dicho mi parte e dada e corrata e apasionadamente e sin ser juezes ni thener juridiccion alguna para poderla

dar y como de tal apelo de vuestras merçedes para y de la dicha /f.º 106 v.º/ sentencia e de todo lo en ella contenido para ante su magestad e para ante los señores presidente e oydores de su real abdiencia de los confines e para ante quien e con derecho deban so cuya protestaçon e anparo pongo la persona e bienes del dicho mi parte e pido a vuestras merçedes me otorguen la dicha apelacion con los apostolos della e si taçita o espresamente me fuere denegada otra y otra ves apelo y mas todas las que de derecho soy obligado y con las solenidades que de derecho se requiere e protesto en el dicho nonbre si negada me fuere que se cobrara de vuestras merçedes los treynta marcos de oro que las leyes e prematicas de sus magestades ponen contra los jueces que denigan las apelaciones que ante ellos se ynterponen con mas todas las costas e yntereses e menoscabos que al dicho mi parte se le recreçieren en qualquier manera que vno e lo otro pido por testimonio. juan sanches

E ansi presentado el dicho escrito e leydo al dicho señor alcalde dixo que atento quel señor liçençiado esta absente desta çibdad que avia e obo por presentado el dicho escrito de apelacion tanto quanto a lugar de derecho e no mas e que venydo el dicho señor liçençiado respondera a el testigos fernando de billacorta e diego dayala

E luego el dicho juan sanches otorga el alcalde el aconpañado e otorga.	portero protesto de se ratificar antel dicho señor liençiado en bi- n'endo
--	---

E luego el dicho señor alcalde dixo que por lo que a el le tocava como aconpañado le otorgava la dicha apelacion tanto quanto a lugar de derecho e que /f.º 107/ venido el dicho señor liçençiado se le dara el testimonio en que se a de presentar testigos los dichos

E despues de lo suso dicho en ocho dias del mes de setiembre del dicho año estando en el pueblo de sutiava en presençia del dicho señor liçençiado e de mi el dicho luys peres escrivano e de pedimiento del dicho juan sanches que presente estava ley el dicho escrito de apelacion al dicho señor liçençiado el qual dixo respondiendiendo al dicho escrito de apelacion que en la sentencia que dio e pronunçio con el dicho su aconpañado no agravio al dicho

pedro de los rios por ques publico e notorio que dicho pedro de los rios en todo el tiempo que huso el dicho oficio de tesorero no echo el oro e aver de su magestad en el arca de las tres llaves ni las penas de camara ni diesmos conforme a las ynstruções e provisiones de su magestad como paresçe e consta por el dicho proçesso e que conforme a las dichas ynstruções e provisiones reales el dicho pedro de los rios por no aver echado el dicho oro de quintos e almoxarifazgos e penas de camara e diesmos en la dicha caja de las tres llaves cayo e yncurrio en perdimiento de oficio e bienes e de la merçed de su magestad e que segund di fiere de la apelacion de la pena de la ley mayormente de la ley biba no a lugar apelacion e que la recusacion que ynterpuso el dicho pedro de los rios de dicho francisco del castrillo alcalde fue claramente maliciosa e por dilatar que no se sentenciase la dicha cabsa e que en la dicha recusacion avia despresar cabsas bastantes e ofreçerse aproballas conforme a derecho ante porque la ley de hordenamiento no provee sino en caso quel juez es recusado e no al aconpañado que la ley manda que tome por tanto que como a publica friboli manifestamente se la denegaba /f.º 107 v.º/ e denego tanto quanto podia e de derecho debia e no mas testigos el padre juan farfan de los godos e diego nuñes telles —————

E luego el dicho juan sanches lo pidio por testimonio y el dicho señor liçenciado le mando dar testimonio de su apelacion con esta su respuesta testigos los dichos luyes peres escrivano de su magestad —————

E despues de lo suso dicho en nueve dias del mes de setiembre del dicho año antel dicho señor liçenciado juez suso dicho e ante mi el dicho escrivano paresçio el dicho juan sanches en el dicho nonbre e dixo que por quanto ayer lunes que se contaron ocho dias deste presente mes que fue dia de nuestro señor le presento ante su merçed por se cunplir el termino de çierta sentencia que su merçed dio contra el dicho thesorero sobre que se le pide no aver metido el oro e aver de su magestad en el arca de las tres llaves que se retificava e retifico en la dicha apelacion e si nesçesario es no perjudicando al derecho del dicho su parte agora haze presentacion de lo qual pidio ante su merçed e antel dicho francisco del castrillo alcalde su aconpañado testigos francisco sanches e pedro hernandes —————

E luego su merçed dixo quel ya tiene respondido a la dicha apelacion que lo mismo responde agora testigos los dichos francisco ramires escrivano _____

E despues de lo susso dicho en el dicho dia nuebe de setiembre del dicho año antel dicho señor liçenciado e su aconpañado paresçio presente el dicho martin desquibel e presento el escrito siguiente: _____

muy magnifico señor

/f.º 108/ pide execucion de
justicia.

martin desquivel fator e beedor de su magestad digo que ayer jueves que se contaron quatro dias deste mes de setiembre deste presente año por vuestra merçed e su aconpañado fue dada e pronunçiada çierta sentencia contra el tesorero pedro de los rios y en favor de su magestad por la qual paresçe todos sus bienes pertenesçer e ser de su magestad e de su real camara y en mas esta pronunçiado que le prendan el cuerpo y lo pongan preso ante su magestad e su muy alto consejo de las yndias porque ansi conviene a su real serbiçio segund que mas largamente en la dicha sentencia se contiene la qual por parte de su magestad y en su real nonbre la consiento e pido execucion della e para quel dicho thesorero no sea absente ni sus bienes alçan ni escondan de lo qual su magestad seria muy des servido para el remedio de lo qual a vuestra merçed pido mande dar su carta de justiçia ynserta la dicha sentencia para esta provincia e para todas las yndias e tierras della donde quiera que fuere fallado la persona e bienes del dicho tesorero para que se pueda conplir executar la dicha sentencia e si nesçesario para mejor recabdo de la dicha hazienda real e serbiçio de su magestad la pido en forma para los reynos despaña e justiçias della para lo qual pido justicia e costas martin desquibel _____

E ansi presentado el dicho es-
mando dar mandamiento de
embargo.
critto su merçed dixo quel tiene
mandado dar su mandamiento
/f.º 108 v.º/ de embargo para en-
bargar todos e qualesquier bienes de dicho pedro de los rios don-
dequiera que sean fallados e que ansimismo tiene dada su carta

de justicia para prender al dicho pedro de los rios e que lo mismo que tiene mandado manda agora con los testimonios e fees que en la dicha carta de justicia fueron para la abdiencia real de los confines. testigos bartolome tello e sebastian de mendavia.

E luego el dicho francisco del castrillo alcalde dixo que respondia e dezia lo mismo que su merçed tiene dicho e respondido al dicho escrito testigos los dichos —————

E yo luys peres escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte e en todos sus reynos e señorios y escriuano del juggado del dicho señor licenciado fizo sacar este dicho proçeso e fuy presente a lo que de suso se qontiene que de mi haze min-sion e lo demas pareçe que paso antel dicho francisco ramires escrivano elegido e del dicho señor licenciado segun que todo consta por lo proçesado a que me refiero e lo corregi e conçerte con el dicho oreginal siendo presentes por testigos francisco ramires e diego /f.º 109/ de trugillo e baltasar albares e por ende fize aqui este mi signo ques a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) luys perez escriuano
de su magestad.

/en una hoja aparte dice:/ /al dorso:/ el fiscal con el theso-rero pedro de los rios.

que se junte todo y lo traiga el Relator. (rúbrica)

/f.º 1/

†

muy poderosos señores

el liçençiado villalovos vuestro fiscal digo que pedro de los rios vuestro thesorero de la prouincia de nicaragua esta conde-nado en perdimiento de offiçio y de todos sus bienes para vuestra camara porque usava mal del offiçio de thesorero en no echar en el arca de tres llaues el oro y otras cosas a vuestra alteza perte-nesçientes como era obligado, y en tratar y contratar con vuestra real hazienda y en otras culpas como paresçe por el proçesso y sentençia que sobre ello ay de que hago presentacion en quanto haze en favor de vuestro fisco y no en mas y porque despues aca es fallesçido de esta presente vida el dicho pedro de los rios. pido y suplico a vuestra alteza mande secrestar todos los bienes del di-cho pedro de los rios y hazer todas diligençias que convengan para

buscar sus bienes y escripturas y lo poner en cobro para que vuestro fisco pueda cobrar su derecho y pido justicia etc. y vuestro real officio inploro.

Y lo mesmo digo presento y pido en el otro proçesso de la rresidençia que le tomo el liçençiado herrera vuestro oydor de los confines y juez de rresidençia de que en la sentençia diffinitua hizo rremission a este vuestro rreal consejo.

(rúbrica)